PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

"ANÁLISIS DE MEDIDAS ESTATALES IMPLEMENTADAS PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE LA PENA: REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; Y LAS POLITICAS PÚBLICAS COMO MEDIO PARA SOLUCIONAR LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO."

MELISSA MOSQUERA PRÓCEL.

DIRECTOR: ABG. NICOLÁS SALAS PARRA.

QUITO, 2017

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

Quito, 10 de noviembre de 2016

Señor Doctor
Iñigo Salvador
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
En su despacho.-

Señor Decano:

Por medio de la presente remito a usted el informe cualitativo de la Disertación intitulada ***"ANALISIS DE MEDIDAS ESTATALES IMPLEMENTADAS PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE LA PENA: REHABILITACIÓN E INSERCIÓN SOCIAL; Y LAS POLÍTICAS COMO MEDIO PARA SOLUCIONAR LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO"***, elaborada por la estudiante Melissa Mosquera Prócel; informe contenido en los siguientes puntos:

I

Luego de la revisión del contenido de la disertación, en cuanto a la forma, observamos que la autora ha dividido su disertación en tres capítulos, además de conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos, con un total de 169 páginas; debiendo indicar que a lo largo de la disertación existe una preocupante cantidad de faltas ortográficas. (Por ejemplo ver págs. 3, 5, 7, 9, 13, 15, 22; entre muchas otras.)

Llama especialmente la atención cuando en aquello referente a la Bibliografía, la autora en primer término no cita adecuadamente ninguna de las fuentes bibliográficas presuntamente obtenidas de Internet, ya que en ninguna de ellas (por ello lo de presuntas) consta, ni la fecha exacta, ni la hora del acceso y recuperación de la información; llamando la atención el hecho de que en su Bibliografía, la autora llega hasta el numeral 17 de fuentes bibliográficas en orden alfabético; para entonces, nuevamente, sin secuencia numérica alguna, continuar su bibliografía con otros autores nuevamente desde la letra A; bibliografía última que, dicho sea de paso, no es mencionada en la disertación, y que más bien, nada tiene que ver con el tema de su disertación, ya que como puede observarse (Págs. 142, 143, 144, 145, 146, 147), tal bibliografía hace referencia a obras atinentes a delitos de concusión, cohecho y delitos contra la administración pública; sin que pueda

Recibido 14/11/2016

comprenderse, no sólo como la autora puede aplicar bibliografía ajena a su tema de tesis; sino además cómo en una bibliografía puede simplemente citarse como autor a: *"Anónimo"* (Ver Pág. 142) o *"El Comercio"*; o *"Enciclopedia Encarta"* SIC,(donde se denota otra más de las faltas ortográficas a las que se hizo alusión en líneas anteriores; ver Pág. 144) o bibliografía detallada únicamente como: *"Metro Ecuador"*; o *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos"*; siendo que en otros casos no se menciona al autor o no se menciona la editorial; y en otros casos se cita en la disertación a un autor y su obra, sin que éste conste en la bibliografía. (Ver Pág. 27 cuando se menciona a *"Gossel"* y sin embargo tal autor no consta en la bibliografía).

II

En relación al fondo de la disertación, la autora en su Capítulo I, al que ha denominado *"TEORÍA DE LA PENA: SUS FUNCIONES Y FINALIDADES"*; en 41 páginas hace un recuento doctrinal de la Teoría de la Pena, cátedra impartida dentro del claustro universitario, por lo que en nada nuevo aporta a su investigación, más que en un mero *recorderis* del sílabo de dicha cátedra; llamando más bien la atención el hecho de que a lo largo de dicho Capítulo, pese a la extensa bibliografía citada, los únicos autores que se mencionan son *Álvarez* y *Bustos*; siendo que respecto a los demás autores constantes del Capítulo, a quienes aparentemente se habría consultado como fuente de investigación, son autores cuyas citas constan exclusivamente en las obras de los mismos Álvarez o Bustos; por lo que tal capítulo, lejos de denominarse *"TEORÍA DE LA PENA: SUS FUNCIONES Y FINALIDADES"*, se concibe más bien como un análisis de las obras de Álvarez y Bustos; respectivamente.

Además de lo manifestado, en momentos en los que de la lectura de la disertación, la autora adelanta que aportará con una idea o con una conclusión de su propio pensamiento, se limita a referirse a lo manifestado por otros autores, como por ejemplo en la página 25 cuando la señorita Mosquera Prócel textualmente señala: *"...y para demostrar **mi idea**, dejo una frase importante que inspira **mi conclusión**: (...) "La pena y el delito como su presupuesto, son parte de la auto constatación ideológica del Estado" **(Bustos, 2008, p.99)**..."* (Los resaltados me corresponden); igual caso sucede en la cita No.- 8 cuando asevera que tal cita es *"...**De mi autoría** en el subcapítulo primero"* (Los resaltados me corresponden); y sin embargo, es claro que tal cita no es de autoría de la Srta. Mosquera; sino que está parafraseando a Roxín citado en la obra de Ruíz; por lo que mal podría aseverar que tal idea sea de su autoría. (Ver págs. 27 y 28); volviendo la alumna Mosquera a realizar lo mismo en la página 46 de su disertación, cuando textualmente afirma que *"...Como resolución a este corto análisis situacional puedo concluir..."* Y sin embargo, a continuación copia textualmente en tres ocasiones la obra *"Ejecución Penal y Derechos Humanos"* del autor Corredores.

El acápite 1.1 al que la Srta. Mosquera ha denominado *"PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA EN EL ECUADOR"* es de notar como fuente única al autor Álvarez, lo cual se demuestra cuando en no pocas ocasiones manifiesta, por ejemplo: *"Como se cita en Álvarez"*; *"Como menciona Álvarez"*; *"por el contrario manifiesta Álvarez"*; *"Álvarez 2001"*; *"Como se cita en Álvarez"*; *"Tomaré en cuenta tres recomendaciones de Álvarez"*; *"tal como se recomendó por Álvarez"*. (Ver págs. 26 a 29); lo cual sucede también en el acápite sin número de su disertación, denominado *"La rehabilitación social entendida como enmienda"* (ver págs.32, 33, 34, 35, 36); e igual situación ocurre en el acápite sin número al que ha denominado *"Una breve historia sobre la reinserción social"* (Ver págs. 46, 47, 48); llegando a través de lo indicado incluso a manifestar la autora en su disertación, que ***"... el punto clave de solución a la problemática sería acoplar las medidas dadas por Álvarez a nuestra realidad..."*** (Los resaltados me pertenecen) (Ver pág. 49).

Así también tenemos el caso de acápites que abarcan en su totalidad transcripciones textuales de obras de otros autores, sin que exista un solo aporte por parte de la Srta. Melissa Mosquera. (Ver pág. 43 *"ARBITRARIEDAD"* y pág. 44 *"LA REHABILITACIÓN NO REHABILITA"*; títulos compuestos exclusivamente de copias textuales de obras de otros autores, sin aporte propio alguno).

En otros casos incurre en contradicciones, como por ejemplo cuando por una parte defiende y cita textualmente la teoría de autores como Ramiro Ávila, cundo manifiesta en la página 43 de su tesis: *"... Como menciona Ávila (2008): "...* ***Las personas privadas de libertad, como en la peor época del positivismo penal están al arbitrio de las concepciones científicas de médicos psicólogos****, pedagogos, burócratas y de su calificación profesional..."*; para posteriormente, apenas en la página siguiente de su disertación, la Srta. Mosquera ahora afirma que: *"...* ***a mi manera de ver el gobierno actual se ha preocupado netamente en cuestiones e infraestructura carcelaria, dejando de lado a temas más profundos como: los tratamientos psicológicos individuales y grupales para las personas privadas de libertad****..."*. (Los resaltados me pertenecen)

II

En relación al Capítulo II, al que la alumna Mosquera ha denominado *"POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO"*, en la introducción al mencionado Capítulo, intenta un resumen histórico sobre las políticas públicas del sistema penal ecuatoriano en donde alcanza máximas tales como que: *"Los cambios marcan a las sociedades (...) Muchos de esos cambios han mejorado sustancialmente la forma de vivir, por ejemplo,* ***no se concibe un individuo que no porte un Smart, el servicio de Internet, que tenga vehículo, que posea de (SIC)10 pares de zapatos o más y de marca, etc. Donde se organice paseos vacacionales****..."* (Los resaltados me pertenecen) (Ver pág. 51); afirmación emitida por parte de la señorita Mosquera que preocupa, por

decir lo menos, cuando su conocimiento y apreciación de la realidad social de nuestro país y de las sociedades en el planeta se encuentran tan distorsionada y diametralmente ajenas a la realidad del individuo común y más aún cuando su disertación de grado, precisamente pretende analizar una realidad social respecto de las cárceles en el país.

Así también, al analizar su Acápite 2.2 al que ha denominado *"CONTEXTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL"*; tal "análisis" lo fundamenta exclusivamente en una tesis de grado del autor Larco del año 2011 y en "medios de prensa"; sin que exista la fuente del medio de prensa de donde obtuvo la información (Ver pág. 60); y en un informe presentado por la CEDHU del año 2008; información que si bien le puede servir como fuente de datos, es claro que se encuentra desactualizada (Ver págs. 61, 62, 63, 64).

Más adelante, en el Acápite 2.2, al que la señorita Mosquera denomina *"ANÁLISIS DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN DESDE EL 2008 AL 2015"*; inicia con la siguiente máxima: ***"La Constitución de la República entro (SIC) en vigencia en octubre del 2008, a partir de entonces vivimos en un Estado de Derecho…"*** (¿?) (Los resaltados me pertenecen).

Especial atención merece el acápite 2.4 de la disertación analizada; a la que su autora ha denominado *"ANÁLISIS DEL RESUMEN DEL INFORME 2014 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS"*; no sólo por el hecho de que la propia autora acepta que su análisis no lo realizó al documento íntegro del Informe de la CIDH, como debió hacerlo, sino exclusivamente al resumen del mismo; sino que además, de la lectura de tal acápite, claramente se determina que lo único que hace la autora es copiar textualmente partes del resumen del informe y luego de tal copia textual, agregar como su "aporte personal" exactamente la misma idea que dicen lo párrafos copiados textualmente pero con sus palabras, como si el lector no tuviere la capacidad de entender directamente la redacción del resumen de la CIDH. (Ver págs. 69 a 75); hecho que se repite en el acápite 2.8.2. (Ver págs. 94 y 95)

Respecto del acápite 2.6.1 en el que la autora Mosquera pretende un "Análisis" de los Instrumentos Internacionales referentes a los derechos de las personas privadas de la libertad, tal análisis se limita a un breve resumen de aquellos instrumentos, mismos que ya se estudian en la cátedra de Teoría de la Pena. (Ver págs. 76 a 82)

En su acápite 2.6.3 *"Análisis comparativo entre el COIP y el Código Penal derogado"* la autora, en una disertación a través de la cual pretende la obtención de un título de grado de la PUCE; disertación claramente enmarcada dentro del ámbito penal, por lo que se entendería que la autora debe tener amplio conocimiento del derecho penal; la señorita Mosquera sin embargo llega a la siguiente máxima: ***"…con la aplicación de los procedimientos especiales se consigue el propósito de disminuir la aplicación de la prisión preventiva…"*** (Los resaltados me pertenecen)(Ver pág. 83)

Dentro de un trabajo de investigación; sin fuente cierta y demostrable, llega la autora a manifestar certezas, como por ejemplo, que: *"... se conoce **por versiones** que el trabajo es una forma de explotación de la mano trabajadora de las PPL, porque para hacer 1000 fundas se les cancela un dólar..."* (Los resaltados me pertenecen) (Ver pág. 97)

Para finalmente llegar a las ***"Conclusiones respecto a la normativa del sistema penitenciario y la aplicación de Políticas Públicas referentes a la materia"*** sobre un capítulo que en nada se analizó Política Pública alguna respecto del sistema penitenciario, siendo nada más que una recopilación normativa y mención de ejes; y sin embargo de lo cual la primera conclusión a la que llega la autora es que *"El sistema carcelario del país ha carecido de ejecución de políticas públicas..."*; y que *"La construcción de nuevos centros, con capacidad superior de albergar más internos es evidente; la reconstrucción de otros también..."*. (Ver pág. 99).

III

Es recién en el Capítulo III donde, en 30 páginas de las extensas 166 que componen su disertación, donde la autora logra captar el interés del lector ante un proceso de recopilación de información, que le permiten analizar, interpretar y confrontar los datos obtenidos de encuestas y entrevistas que a su vez le han permitido efectuar un análisis cuantitativo y cualitativo de la realidad de un centro de detención; y que, aunque la muestra tomada en relación al universo de PPL a nivel nacional es poco menos que ínfimo y por tanto no permite la obtención de datos que permitan sustentar su hipótesis, pues la misma pretendía abarcar las políticas públicas a nivel nacional y no únicamente en la ciudad de Quito, ni exclusivamente para el género femenino y más aún cuando de una población aproximada de 25.000 PPL se ha encuestado a 21 mujeres privadas de su libertad, lo cual inclusive es admitido por la propia alumna Mosquera cuando afirma: *"...valga la aclaración que las circunstancias de la Casa de Confianza son diversas a cualquier Centro de Rehabilitación Social..."* (Ver pág. 131); sin embargo de lo cual ahora sí se denota una investigación y aportes personales y no meramente doctrinales propios de la cátedra de Teoría de la Pena, dictados en el claustro universitario; a pesar de lo cual nuevamente se contradice, pues mientras en un primer momento, en el Capítulo I, como ya se indicó que mientras por una parte defiende y cita textualmente la teoría de autores como Ramiro Ávila, cundo manifiesta en la página 43 de su tesis: *"... Como menciona Ávila (2008): "... **Las personas privadas de libertad, como en la peor época del positivismo penal están al arbitrio de las concepciones científicas de médicos psicólogos**, pedagogos, burócratas y de su calificación profesional..."*; nuevamente se contradice en su Capítulo III cuando afirma textualmente que: ***"...Realmente es inquietante que sobretodo (SIC) la psicología y psiquiatría no tenga un seguimiento frecuente en todas las mujeres que se encuentran en el centro (...) Para lograr lo propuesto, es necesario complementar el derecho con las ciencias psicológicas; la aplicación de terapias cognitivas***

conductuales es fundamental para que la persona privada de libertad tenga un tratamiento que le proporcione las herramientas necesarias para su recuperación (…) hay que fortalecer otros aspectos de la rehabilitación como podría ser la atención en medicina psicológica o psiquiátrica…" (Los subrayados me pertenecen).

Por todo lo anterior, señor Decano, considero que a la presente disertación le corresponde la calificación de **SIETE (7,0) PUNTOS SOBRE DIEZ.**

Nuevamente aprovecho la oportunidad, señor Decano, como recomendación para futuras recepciones de disertaciones, se sirva disponer que los alumnos adjunten a éstas el correspondiente soporte digital de sus disertaciones para su sometimiento al sistema URKUND con que cuenta la PUCE, requisito ya adoptado en otras universidades; así como que los alumnos sustenten su bibliografía a través de la presentación física de la misma, con la revisión de las páginas web citadas en caso de ciberbibliografía.

Habiendo dado cumplimiento a lo solicitado, reiterándole mi consideración y estima, me despido.

Atentamente,

Dr. Márcell Chávez Q., MSc.
PROFESOR INFORMANTE

M. Paulina Araujo Granda
AP
Abogada

Quito, 24 de octubre del 2016

Señor Doctor
Iñigo Salvador Crespo
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
Presente.-

De mis consideraciones:

En contestación al atento oficio No. 003-SJG-2016 de 19 de octubre del presente año, suscrito por el señor Secretario Abogado de la Facultad y encontrándome dentro del plazo correspondiente, me permito emitir el informe requerido en relación a la Disertación de Abogacía realizada por la señorita estudiante **MELISSA MOSQUERA PRÓCEL**, intitulada: "*Análisis de medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad de la pena: rehabilitación y reinserción social; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario*", en los siguientes términos:

1.- *ASPECTO CUALITATIVO DE LA INVESTIGACIÓN*

Revisado como ha sido el trabajo investigativo, salta a la vista una preocupación válida de la autora en conexión con nuestras disposiciones constitucionales garantistas y la finalidad de nuestro régimen penitenciario que busca la rehabilitación y reinserción social de quien ha sido merecedor una pena privativa de la libertad; para esto, la discente nos presenta de manera muy novedosa la aplicación de una teoría cognitivo-conductual para el restablecimiento de los "valores" de las personas que cumplen una sentencia.

Si bien los primeros capítulos que componen la disertación demuestran una investigación doctrinaria extranjera y de normativa nacional bastante aceptable respecto a las finalidades de la pena y las políticas públicas del sistema penitenciario, no existe una total correspondencia -como se verá más adelante- entre los autores que refiere la autora y los necesarios pies de página, sea bajo el esquema tradicional o el americano (usado en la mayor parte de su aporte).

Juan González 35-26 y Juan Pablo Sanz
Edificio Vizcaya II Torre Norte Oficina 4-A
Quito-Ecuador
Teléfono: 593 (2) 2242275
www.araujoasociados.net
paulina@araujoasociados.net

Recibido 24 oct /2016.

No repara en detallar, entre otros, los varios niveles de su investigación, la población y muestra, la forma en la cual se procesaron los insumos adquiridos, el análisis e interpretación de los resultados (desde las perspectivas cuantitativa y cualitativa), para arribar a la validación de sus hipótesis y proponer así sus conclusiones y recomendaciones.

Gracias a esta investigación de campo pormenorizadamente esquematizada, es que se permite anotar con total propiedad que ciertas medidas estatales -a pesar de constar en nuestras normas vigentes-, no se reflejan en el trato brindado a las personas privadas de su libertad; lo cual se congloba apropiadamente con las varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en el Capítulo II del trabajo académico y que, resaltan la idea de que el órgano estatal es el garante directo de los derechos de la personas que se encuentran cumpliendo una pena en los diferentes centros de rehabilitación social.

No quiero dejar de señalar que también en el Capitulo II, concretamente en sus páginas 55 a 64, la autora hace una recopilación histórica muy buena acerca de las varias prisiones del Ecuador; y, a partir de la página 65, se centra en el sistema de rehabilitación implementado desde el año 2008 al 2015, del cual me atrevo a decir ella hace un aporte supremamente valioso.

Por lo dicho hasta aquí, la Disertación de la alumna, aparejada con su evidente preocupación por las personas privadas de su libertad, nos coloca ante una contribución muy relevante y apreciable en lo concerniente a una aplicabilidad práctica y real de la teoría de la finalidad de las penas en Ecuador.

2.- *ASPECTO METODOLÓGICO: ERRORES DE FORMA EN EL MANEJO DE LA TEORÍA DEL CONOCIMIENTO*

Respecto a los aspectos metodológicos que debieron observarse en el trabajo académico, debo indicar que lamentablemente, en lo que a forma respecta, se constata una falencia en la delimitación de la oferta académica principal (Tema), dado que se necesita de la separación de ideas por medio de signos de puntuación propios de un párrafo -más no de la hipótesis central-, cuando bien se pudo reparar en el hecho de que las medidas que el Estado adopta para lograr la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, es precisamente una política pública. Todo esto dentro de la institución conocida como *Política Criminal.*

Juan González 35-26 y Juan Pablo Sanz
Edificio Vizcaya II Torre Norte Oficina 4-A
Quito-Ecuador
Teléfono: 593 (2) 2242275
www.araujoasociados.net
paulina@araujoasociados.net

La bibliografía que consta al final de la disertación se muestra, en su mayor parte, coincidente con su contenido.

Quizá si a la alumna se le hubiese sugerido revisar la obra de la Prof. Dra. Pilar Sacoto de Merlyn, *Introducción a la Criminología,* concretamente su capítulo final "Política Criminal", hubiese evidenciado de mejor forma los contenidos mínimos de una buena política estatal para tratar el fenómeno de la criminalidad, que de suyo es útil para la fase de ejecución, ergo, para la rehabilitación y reinserción.

5.- *CALIFICACIÓN*

Todo lo contenido en el presente informe me permite calificar la disertación escrita con la nota de **9/10.**

Aprovecho señor Decano la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y respeto. Muy Atentamente,

M. Paulina Araujo Granda, PhD ©
DOCENTE DEL ÁREA PENAL

Juan González 35-26 y Juan Pablo Sanz
Edificio Vizcaya II Torre Norte Oficina 4-A
Quito-Ecuador
Teléfono: 593 (2) 2242275
www.araujoasociados.net
paulina@araujoasociados.net

AGRADECIMIENTO.

A mis familiares y amigos que formaron parte de esta etapa de mi vida; en especial a mis padres, abuelos y tía Patricia Mosquera, quienes, con su esfuerzo y sacrificio, lograron de una u otra forma facilitarme el proceso en estos años de carrera universitaria.

A mi Director de Disertación Abg. Nicolás Salas Parra, quien aceptó dirigir esta investigación con dedicación y cooperó en el desarrollo de la misma; a mis profesores, juristas que guiaron mis conocimientos y permitieron que hoy en día los ponga en práctica; a mis compañeros de aula con los cuales dimos juntos cada paso para cumplir la meta de ser profesionales, sobre todo a mi colega Daniel Troya, con quien compartimos desde el primer día de clase momentos académicos, profesionales y de gran amistad.

Finalmente, agradezco a mi esposo Adrián Encalada, por su amor incondicional y la motivación que me trasmite día a día para que culmine con éxito cada logro en mi vida.

DEDICATORIA.

Esta disertación la dedico principalmente a las personas privadas de libertad, fuente de inspiración de mi investigación.

A mi padre Dr. Roberto Mosquera, quien, con sus enseñanzas y sabiduría, fomentó en mí la dosis necesaria de curiosidad y empeño que implica el estudio.

Y a mi hijo Adrián Emiliano, que mientras culminaba este trabajo crecía en mi vientre y sin aún conocerlo tocó mi corazón y alma, llenándome del impulso suficiente para querer superarme cada día, a ti hijo mío que llegaste en el momento indicado a compartir el primero de mis logros profesionales, por ti y para ti.

RESUMEN

Las personas privadas de libertad son un grupo que tiene derechos específicos, constatados en la Constitución de la República del Ecuador.

Es importante saber todo lo que abarca la vida dentro del sistema carcelario, conocer si en verdad se respetan los derechos generales y específicos que poseen estas personas y en qué medida el Estado está interviniendo para una mejor rehabilitación de los internos.

Vale la pena mencionar que la delincuencia se va incrementando cada vez más, por lo que es de interés común lo que está pasando con las personas privadas de libertad; sin embargo, hay que aceptar que sobre este tema la sociedad en general no tiene mucho conocimiento, ni interés.

Esta investigación está basada en el proceso de Rehabilitación Social de los internos de las cárceles de Quito, sobre todo en la Casa de Confianza N° 1 de Quito; para examinar cuál es la terapia cognitivo – conductual que pretende restablecer los valores de estas personas, con el afán de brindarles nuevas posibilidades. para reinsertarse en la sociedad.

Por lo tanto, se analiza las medidas tomadas desde el Gobierno Central a favor de las personas privadas de libertad, su cooperación con el personal administrativo de las cárceles, con sus familiares y amigos, y con la sociedad en general; ya que este problema es de corresponsabilidad de todos, teniendo en cuenta que la represión ha sido un mecanismo que no ha funcionado, motivo por el cual, debe ir acompañada con la prevención del delito.

ABSTRACT

Persons deprived of liberty are a group that has specific rights, as established in the Constitution of the Republic of Ecuador.

It is important to know everything that life encompasses within the prison system, to know if in truth the general and specific rights that these people possess are respected and to what extent the State is intervening for a better rehabilitation of inmates.

It is worth mentioning that crime is increasing more and more, so it is of common interest what is happening with persons deprived of their liberty; However, it must be accepted that on this issue society in general does not have much knowledge or interest.

This research is based on the process of Social Rehabilitation of inmates of the prisons of Quito, especially in House of Trust No. 1 of Quito; To examine what is the cognitive behavioral therapy that seeks to restore the values of these people, with the aim of offering them new possibilities. To reintegrate into society.

Therefore, it analyzes the measures taken by the Central Government in favor of persons deprived of their freedom, their cooperation with prison administrative staff, their families and friends, and society in general; Since this problem is shared by all, bearing in mind that repression has been a mechanism that has not worked, which is why it must be accompanied by crime prevention.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO. ii
DEDICATORIA. iii
RESUMEN iv
ABSTRACT v
ÍNDICE GENERAL vi
ÍNDICE DE TABLAS ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS xi
ÍNDICE DE FIGURAS xii
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I 4
TEORÍA DE LA PENA: SUS FUNCIONES Y FINALIDADES. 4
1.1. INTRODUCCIÓN: LA FINALIDAD DE LA PENA, SEGÚN SUS DIVERSAS TEORIAS. 4
1.2. Prevención general negativa en el Ecuador. 22
1.3. PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA, REALIDAD ECUATORIANA. 25
La Rehabilitación Social entendida como "enmienda": 28
La Rehabilitación Social entendida como "resocialización": 30
La Rehabilitación Social en el Ecuador 32
Conclusiones sobre la rehabilitación 38
Una breve visión sobre la Reinserción Social 40
CAPÍTULO II 43
POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO 43
2.1. INTRODUCCIÓN 43
2.2. Políticas Públicas sobre Rehabilitación y Reinserción Social en el Ecuador. 45
2.1.1. ¿Qué es la política pública? 45
2.1.2. Función de la política pública. 47
2.2. Contexto de los Centros de Rehabilitación Social hasta el 2007. 48
2.2. Análisis del sistema de rehabilitación desde el 2008 al 2015 56
2.4. Análisis del Resumen del Informe 2014 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 60
2.5. Estudio de Matehus Kent sobre las prisiones de Latinoamérica 65

2.6. Derechos de las personas privadas de la libertad. 66
2.6.1. Análisis de los Instrumentos Internacionales. 66
2.6.2. Instrumentos Nacionales. 68
2.6.3. Análisis comparativo entre el COIP y el Código Penal derogado..... 71
2.7. Órganos que integran el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Culto. 74
2.7.1. Qué es la Rehabilitación 75
2.7.2. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MJDHC 75
2.7.2. Artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MJDHC. Sobre la Estructura orgánica básica planeada a la misión. 76
2.7.3. Consejo de Rehabilitación Social 78
2.8. Objetivos de la Políticas Penitenciarias 79
2.8.1. Obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud de las personas que se encuentran privadas de la libertad con reiteración de jurisprudencia. 81
2.8.2. Obligación del Estado de garantizar el derecho a una alimentación adecuada en calidad y cantidad a las personas que se encuentran privadas de la libertad. 82
2.8.3. Los ejes en que se desenvuelve el tratamiento 84
CAPÍTULO III 87
METODOLOGÍA 87
Enfoque de la Investigación 87
Enfoque Cualitativo 87
Enfoque Cuantitativo 87
Modalidad de la Investigación 88
Bibliográfico – Documental 88
Tipos o Niveles de la investigación 88
Descriptiva 88
Población y Muestra 89
Población 89
Muestra 89
Operacionalización de Variables (Independiente y Dependiente) 91
Técnicas e Instrumentos 92
Validez y Confiabilidad 93
Plan para la Recolección de la Información 93
Procesamiento de la Información 94

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS 95
Resultados de la encuesta 95
Análisis e Interpretación 110
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 121
Conclusiones 121
Recomendaciones 123
BIBLIOGRAFÍA 125
ANEXOS 135
Formato de la Encuesta: 135
Formato de la Entrevista: 139
Formato de la Entrevista 2: 147

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Financiamiento Año 2003. 53

Tabla 2. Financiamiento Año 2005 53

Tabla 3. Financiamiento Año 2005. 53

Tabla 4. Porcentaje de internos/as encarcelados por delitos de estupefacientes 55

Tabla 5. Porcentaje de internas por tipo de delito. 55

Tabla 6. Coordinación Zonal y Dirección Distrital 76

Tabla 7. Población objetivo. 89

Tabla 8. Muestra objetivo. 90

Tabla 9. Operacionalización de Variables (Independiente y Dependiente) 91

Tabla 10. Plan de recolección 93

Tabla 11. Pregunta 1. 95

Tabla 12. Pregunta 1.1 96

Tabla 13. Pregunta 1.2 97

Tabla 14. Pregunta 2. 97

Tabla 15. Pregunta 2.1 98

Tabla 16. Pregunta 3. 99

Tabla 17. Pregunta 3.1 100

Tabla 18. Pregunta 4. 100

Tabla 19. Pregunta 4.1 101

Tabla 20. Pregunta 5. 102

Tabla 21. Pregunta 6. 103

Tabla 22. Pregunta 7. 104

Tabla 23. Pregunta 8. 105

Tabla 24. Pregunta 9. 106

Tabla 25. Pregunta 10. 107
Tabla 26. Pregunta 11. 107
Tabla 27. Pregunta 11.1 108
Tabla 28. Pregunta 12. 109
Tabla 29. Pregunta 13. 109
Tabla 30. Cálculo de la media aritmética. 118

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1. 96

Gráfico 2. Pregunta 2. 98

Gráfico 3. Pregunta 3. 99

Gráfico 4. Pregunta 4. 101

Gráfico 5. Pregunta 5. 102

Gráfico 6. Pregunta 6. 103

Gráfico 7. Pregunta 8. 105

Gráfico 8. Pregunta 9. 106

Gráfico 9. Pregunta 11. 108

Gráfico 9. Pregunta 13. 110

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Foto de una prisión en el ex penal García Moreno. 49

Figura 2. Centro Sur Turi de Rehabilitación en el Azuay. 56

Figura 3. Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil. 57

Figura 4. Reos en el Centro de Rehabilitación. 58

Figura 5. Regiones de aceptación y rechazo de Ho 119

INTRODUCCIÓN

La presente disertación versa sobre el cumplimiento de la finalidad de la pena privativa de libertad prevista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esto es la rehabilitación y reinserción social de las personas que a causa del cometimiento de un delito han sido procesadas y sentenciadas en virtud de la justicia penal.

Para este análisis, es preciso concentrar la atención de manera específica en un Centro de Rehabilitación, el cual por los motivos que se irán detallando a lo largo del desarrollo de esta investigación, será el Centro Casa de Confianza de Quito N° 1.

El tema de importancia en el estudio, es conocer a cabalidad las medidas estatales implementadas para la eficacia del sistema en mención, la evolución histórica del respeto a los derechos de las personas privadas de libertad y las dificultades presentadas según las circunstancias o diversas realidades temporales, que impiden o impidieron el cumplimiento de la finalidad de la pena privativa de libertad; para corroborar si la Institución Carcelaria es la vía más adecuada actualmente para la verdadera Rehabilitación y Reinserción Social.

Finalmente, la disertación pretende ofrecer propuestas que garanticen la Rehabilitación y Reinserción Social, estas propuestas no contradicen el régimen vigente, sino más bien lo complementa; ya que desarrollan de mejor manera la normativa en materia penitenciaria, de tal forma que la norma penal a más de la validez de la misma, responda armónicamente a su eficacia y justicia.

La sociedad a lo largo del tiempo, ha buscado la represión de la persona que omite los mandatos establecidos y legitimados para una convivencia pacífica, mediante mecanismos diversos que han ido evolucionando desde la época primitiva, hasta la actual; es decir, que las penas que se establecían en un principio a una conducta considerada como dañina, tenían un origen divino – religioso, y eran crueles y violentas; posteriormente en la época de las luces donde existe una visión antropocéntrica, las penas son más humanistas, dando paso a nuevas propuestas que se van perfeccionando a medida que los avances científicos logran explicar el fenómeno delincuencial en un ámbito cercano a la realidad de cada comunidad.

De tal manera que el Derecho Penal entra a una etapa científica – técnica, tipificando las conductas humanas en proporcionalidad a los parámetros vigentes de la época y dentro del principio de territorialidad; sin embargo, la sociedad actualmente no se puede limitar a un

pensamiento represivo (delito y pena), sino que debe enfocarse también en los sujetos de derechos involucrados: los miembros de la sociedad y entre ellos las personas privadas de la libertad, que conlleva a un análisis de su Rehabilitación y Reinserción Social.

El fenómeno delincuencial no se contrarresta únicamente con la represión de la conducta delictiva, imponiendo para ello una pena privativa de libertad (prevención especial); porque además la finalidad de la pena, busca la prevención general del delito, esto es, el que las personas que no han incurrido en una acción u omisión tipificada como delito, no lleguen hacerlo; y para lograrlo el Estado debe proporcionar a la sociedad medidas que satisfagan sus necesidades en este aspecto, como por ejemplo: el prevenir el delito con políticas públicas orientadas hacia una educación inicial (desde el niño en la familia) e incluso una reeducación (del delincuente en el centro de rehabilitación social).

Por estas razones, el tema planteado es de relevancia y sirve para preguntarnos como individuos parte de este Estado: ¿en qué manera el sujeto privado de libertad se "rehabilita"?; ¿su reinserción en la sociedad cumple con el fin previsto?, que dicha persona no reincida en el delito y que no sea excluida socialmente.

Como estudiantes de Derecho es de gran importancia tener en cuenta el aspecto legal inmerso en la investigación, mediante el análisis de las medidas que se utilizan en el ámbito jurídico, para contrarrestar la conformación de delincuentes, rehabilitarlos y reinsertarlos. Ergo, esta problemática debe ser analizada con principios y bases que día a día vamos aprendiendo en las aulas de clase, por lo tanto, se debe conectar la realidad social del Sistema Penitenciario, y en el presente caso de modo específico en el Centro Casa de Confianza Quito N° 1, con la normativa ecuatoriana vigente, tratando de dar propuestas viables para acoplar estos dos ámbitos y no mantenerlos paralelos.

Recordemos que el Derecho es un conjunto de normas jurídicas que regulan la vida en sociedad; y la Reinserción y Rehabilitación Social de alguien que fue privado de la libertad, debe ser regulada y establecida en la ley y otras normas jurídicas, como, por ejemplo, políticas públicas, cuyo fundamento debe encontrarse en aspectos legales, sociológicos, psicológicos y en la realidad social en general, ya que de ello dependerá la eficacia en su aplicación diaria.

La disertación que pretendo llevar a cabo, es un estudio científico en el ámbito del Derecho, trata sobre el cumplimiento de la finalidad de la pena (Rehabilitación y Reinserción Social), además pretende proporcionar propuestas u alternativas amplias y difíciles de cumplir, pero

no imposibles, centrándolas en una cárcel en específico, misma que demuestra la realidad en general del sistema penitenciario ecuatoriano. Dichas propuestas pretenden plasmarse en programas estatales: sobre política criminal que prevenga el delito en la sociedad; políticas públicas que ayuden a la reinserción de la persona rehabilitada, para que esta no reincida; y procesos psicológicos y sociológicos que vayan de la mano con el ordenamiento jurídico, todo esto con el objetivo de que las personas privadas de libertad logren una verdadera rehabilitación en los centros creados para esto; porque no hay duda que el cumplimiento de la finalidad de la pena no puede realizarse sin estos tres campos de acción y peor aún si no complementamos los aspectos: jurídico, social y psicológico.

Si bien es cierto que una disertación puede quedar minúscula para estos cambios que se pretenden, es un paso para los mismos, la tesis tiene como objetivo dar planes innovadores, como políticas públicas encaminadas a mejorar la rehabilitación y reinserción social.

Mi interés personal por comenzar esta investigación, es llegar a conocer la realidad fáctica del sistema penitenciario, cuyo desenlace pretendo sea una solución para involucrar y conciliar el aspecto jurídico, con la realidad social ecuatoriana; no obstante, hay que aceptar que sobre este tema en general los individuos no tienen mucho conocimiento ni interés, por lo tanto es necesario dar las pautas, conclusiones y recomendaciones obtenidas, para que se comprenda que frente a esta cuestión existe una responsabilidad solidaria por parte de todos los que conformamos una comunidad.

En conclusión, mi disertación tiene como objetivo fundamental el análisis de la Rehabilitación y Reinserción Social y las medidas que el Estado adopta para hacer efectivos estos dos procesos, pero al mismo tiempo aspira llegar a dar como conclusiones y recomendaciones, que sirvan como alternativas que pueden llegar a solucionar la deficiencia del Sistema Penitenciario, la cual se demostrará en la tesis, dentro del capítulo dedicado al estudio empírico.

CAPÍTULO I

TEORÍA DE LA PENA: SUS FUNCIONES Y FINALIDADES.

1.1. INTRODUCCIÓN: LA FINALIDAD DE LA PENA, SEGÚN SUS DIVERSAS TEORIAS.

El Derecho Penal es una ciencia jurídica que constituye tres ámbitos según Urbano (2002): poder punitivo, derecho objetivo y dogmática penal; esos tres sentidos están orientados a las dos grandes instituciones que comprende el Derecho Penal, esto es, el delito y la pena. (p.15)

Por motivos didácticos el análisis parte en una breve mención del segundo y tercer sentido del Derecho Penal acorde al pensamiento de Urbano, para posteriormente entrar en un estudio más profundo del Derecho Penal visto como el poder punitivo del Estado, puesto que este sentido es el más acogido por los juristas.

El Derecho Penal entendido como Derecho objetivo, constituye el conjunto de normas jurídicas que tienen como fin sancionar aquellas conductas consideradas como delitos, la tipificación de delitos engloba un sin número de aspectos, pero principalmente dos: en primer lugar, el delito y en sí todo el Derecho Penal responde a la protección de ciertos bienes jurídicos, mismos que tienen su sustento en los derechos humanos fundamentales, como son la vida, la propiedad, la integridad, entre otros, que cuando por una acción u omisión son lesionados o incluso en ciertos casos puestos en peligro, el autor de dicho acto u omisión debe tener una sanción proporcional al mismo; en segundo lugar, la elaboración de estas reglas jurídicas para tener validez deben cumplir con el proceso señalado en la Constitución Política de cada Estado, que en resumen es que los tipos penales deben producirse mediante ley y deben ser aprobados por el poder legislativo que es el órgano de máxima representación del pueblo.

El tercer sentido es la dogmática penal, se entiende como ese conjunto de *"conocimientos orientados a promover un ejercicio legítimo del poder punitivo y a procurar una aplicación racional de la normatividad penal."* (Urbano, 2002, p.18), la dogmática tiene como principal propósito velar por el cumplimiento de los otros dos sentidos; también es visto como método

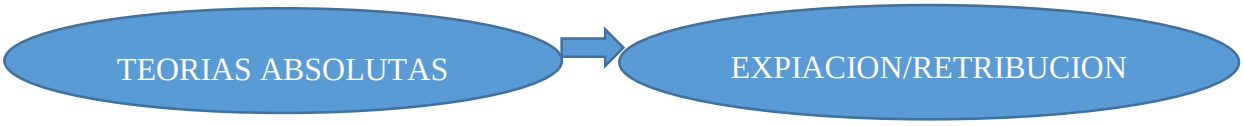
de *"interpretación, sistematización y critica de las instituciones penales para garantizar la seguridad jurídica y la aplicación equitativa de la ley, y lo hace sin desconocer los condicionamientos sociopolíticos particulares y a la necesidad de orientarse a la realización de una justicia material"* (Urbano, 2002, p.18), porque la función más distinguida de la dogmática penal es dar fundamento jurídico, social y político, tanto a las normas penales, como al manejo del *ius puniendi*.

Ahora bien, el Derecho Penal como poder punitivo del Estado enmarca a estas dos instituciones (delito y pena) según varias circunstancias, es decir, esta ciencia jurídica se acopla según el sistema estatal existente; como sabemos, el modelo de Estado marca intrínsecamente la organización social, política y económica de una comunidad y con ello sin duda la utilidad del Derecho Penal dentro de la misma.

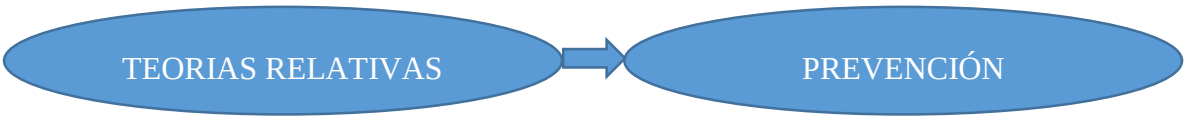
Por esta razón, para comprender la institución "pena" que es el motivo de análisis de este capítulo, se debe hacer énfasis en la relación que tiene la misma con los diferentes momentos históricos, y solo así entender sus diversas funciones y finalidades.

En la actualidad se entiende por pena a la *"auto constatación del poder coercitivo del Estado"* (Ruiz, 2002, p.29), pero como se enfatizó en los párrafos anteriores, su finalidad y función varía según el momento estatal que se vive.

A manera explicativa introductoria se inserta un breve esquema de las finalidades de la pena:

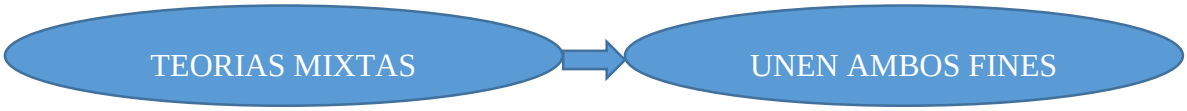


ESTADO ABSOLUTO	FUNCION EXPIATORIA (MAL POR MAL)
ESTADO LIBERAL DE DERECHO	FUNCION RETRIBUCIONISTA/ RESTAURACION DEL ORDEN JURIDICO



GENERAL NEGATIVA	INTIMIDACION PSICOLOGICA A LA SOCIEDAD

ESPECIAL NEGATIAVA	INOCUIZACION (AISLAMIENTO TOTAL)
ESPECIAL POSITIVA	RESOCIALIZACION Y REINSERCION DEL DELINCUENTE (DEFENSA SOCIAL)
GENERAL POSITIVA	OBEDIENCIA SOCIAL DEL DERECHO (FUNDAMENTADORA) Y LIMITADORA



En el cuadro, varios autores concuerdan que las funciones y fines de la pena se agrupan en primer lugar en tres grandes grupos: las teorías absolutas, las teorías relativas y las teorías mixtas o unificadoras.

Dentro del primer esquema se encuentran las teorías absolutas, que corresponden a dos tipos de Estado; en el Estado Absoluto no existe fin alguno de la pena, porque la única función que cumple es retribuir el mal causado mediante un castigo al delincuente y este castigo es expiatorio, como por ejemplo la tortura; en el Estado Liberal burgués, se busca superar los abusos del Estado absoluto, poniendo a la ley como límite del poder, pero no supera el método de retribución de la pena, por ende tampoco se puede decir que ésta persigue fin alguno.

Por otro lado, en el segundo esquema las teorías relativas como se observa en el cuadro, tienen como fin la prevención y esta se manifiesta en cuatro formas; la primera corresponde a la prevención general negativa que pretende la intimidación de los individuos para que no se produzca delitos, pero sus mayores debilidades están en que no se ha demostrado su efectividad y que se ha caído en el terror penal; la segunda es la prevención especial negativa que procede en casos extremos, donde el individuo que delinque es considerado un ser anormal, peligroso y sin remedio alguno, por lo que debe ser aislado y nunca reincorporado a la sociedad; la tercera es la prevención especial positiva que busca la resocialización o rehabilitación del delincuente, individuo que es considerado como enfermo y requiere de un tratamiento impuesto por el Estado para ser apto de reinserción social; finalmente la prevención general positiva tiene como objetivo la *"obediencia al derecho"* (Paladines,

2008, p.171), creando una convicción general en los ciudadanos de amparo a los bienes jurídicos protegidos que a su vez están basados en valores ético-sociales, estas normas que salvaguardan bienes jurídicos son coactivas, pero a diferencia de la prevención general negativa estas normas son limitadas, evitando caer en el terror penal; cabe recalcar que en la prevención general positiva los juristas destacan a dos ramas, la *"prevención general positiva fundamentadora y la prevención general positiva limitadora"* (Ruiz, 2002, p. 36), que con todas las demás teorías serán motivo de análisis posterior .

En el tercer esquema resaltan las teorías mixtas, que tratan de unir la retribución de la pena con los fines preventivos, las cuales han caído en el error absoluto de la ilógica, pues resulta imposible unir conceptos que por su naturaleza son antagónicos.

Una vez explicados brevemente los esquemas, se puede pasar a un estudio más amplio sobre cada época histórica y con ello sobre la visión de la finalidad de la pena:

En los inicios teóricos del derecho penal, a fines del siglo XVII, se plantea un derecho penal subjetivo que es asociado a la teoría de la pena en su relación con el Estado, (Bustos, 2008, p. 73), y ese estudio empieza con el Estado absoluto.

El Estado absoluto, aparece aproximadamente en el siglo XVII después del decaimiento del Estado feudal, dando paso a la monarquía absolutista, régimen en el que están estrechamente ligados el estado y la iglesia, la moral y el derecho, por lo que el delito no es otra cosa que el pecado y necesita de un castigo (expiación); el poder punitivo tiene un origen divino, cuyo titular es el monarca, quien sin límite alguno establece que conductas son consideradas como delito y que pena le corresponde al delincuente. Por lo tanto, estamos frente a un *iusnatulismo* teológico que no tiene otro objetivo que colocar a la función de la pena como una retribución del mal causado y este mal no es otra cosa que la desobediencia a la autoridad monarca, que para la época es equiparable a Dios y por tal motivo no tiene refutación alguna.

Posteriormente, por los abusos causados en el antiguo régimen, la revolución francesa de 1789 (siglo XVIII), marca el inicio de una nueva época de predominio de la clase social burguesa, se desarrolla el sistema social-económico del capitalismo y con esto se destacan los postulados liberales "dejad hacer, dejad pasar", sustentados en el contrato social y en el libre albedrío, colocando al Estado como liberal de Derecho pero netamente guardián; el avance, es situar a la ley (máxima expresión de la voluntad del pueblo) como límite al poder

estatal, con el fin de contrarrestar la arbitrariedad que existía en la imposición de las sanciones, pero la crítica más grande, la menciona Bustos (2008): la función de la pena dentro de este contexto, también tiene un trasfondo indirecto, el cual pretende usar a esta institución como mecanismo de defensa del capitalismo, por lo que los delincuentes pasaban a ser una mano de obra barata y explotada en las casas de corrección o de trabajo[1]. (p.43).

En el Estado liberal burgués, estamos frente al *iusnaturalismo* fundamentado en la razón del hombre, así uno de los máximos exponentes o defensores de los planteamientos liberales respecto a la finalidad de la pena, es Kant, este autor propone el concepto de culpabilidad[2] como principal justificación a la sanción, y como función de la pena la realización de la justicia, ergo, el delincuente comete un hecho no acorde a derecho al cual corresponde la imposición de una pena que se agota en sí misma, pues se la impone a un individuo simplemente por haber delinquido, resultando absurdo imponerla por causar a otros bienestar (Bustos, 2008, p. 74); esta perspectiva, viene en la línea de que para Kant: *"el hombre no es una cosa y por tanto no es algo que pueda ser usado como mero instrumento sino que debe ser tenido en todas sus acciones siempre como fin en sí mismo"*, luego, no se puede explicar que la pena sea un método de protección a la sociedad frente a un individuo (como se cita en Ruiz, 2002, p.30), porque la justicia no se realiza por convertir al delincuente en ejemplo intimidatorio para que otros no delincan, su realización se hace efectiva cuando se aplica la sanción a éste por el neto merecimiento de la pena, siendo que infringió el imperativo categórico de la ley penal; otro exponente que coincide con Kant, es Hegel, pues con su "teoría de la negación de la negación" afirma que el delito es la negación de la norma, ya que el hecho cometido desconoce al Derecho como vinculante y el autor del mismo ejerce su libertad como aquella que se desarrolla en un estado de naturaleza hobbesiano, por el contrario, la pena es la negación del delito, al refutar la actuación desafiante del delincuente frente a la vigencia de la norma, como resultado la función de la pena es retribuir la

[1] Casas de corrección y trabajo Holanda, Alemania, Inglaterra. Casa de corrección Spandau 1657.

"Entendemos que la restauración del orden social, en este contexto, es el fundamento jurídico de la finalidad de la pena, pero como podemos observar esto tiene un trasfondo marcadamente social-económico; el capitalismo y su estructura no encontró mejor escenario que mantener un soporte en la explotación de mano de obra barata, siendo la persona privada de libertad el mejor candidato, ya que para la época e incluso en la actualidad los derechos de estos individuos son omitidos".

[2]"*La teoría Kantiana se funda en el principio de culpabilidad entendido desde el paradigma de la libertad de voluntad humana o libre albedrío, apartándose así del pensamiento de Beccaria, y del fundamento contractualista del castigo de este último"* (Crespo, 1999, p.58); en conclusión, ningún ser humano está obligado a respetar la ley, pero es su deber moral, por lo tanto si decide transgredirla es culpable y merece una sanción. Entonces para Kant, como se cita en Jakobs 2005: *"(…) la culpabilidad se presenta como la necesidad de estabilizar mediante la pena la vigencia del ordenamiento jurídico, siendo la medida de la pena la necesaria para la estabilización (no para la mejora)"* (p. 29).

afectación del orden jurídico (Ruiz, 2002, p. 31); y la imposición de la misma *"al negar la voluntad subjetiva del delincuente, reafirma la racionalidad general del sistema jurídico"* (García, 2005, p. 76), ese restablecimiento del sistema jurídico lamentablemente no es constatable en forma empírica, pero si racional, a manera de "ideal".

Entonces la pena constituye esa necesidad restauradora de la norma y la retribución del mal por mal solo confirma el poder del Derecho, pero es preciso aclarar que este mal no es igual al mal que causo el delincuente, el Estado en ejercicio de su potestad solo está protegiendo la vigencia de la norma, y no a la sociedad como tal, pensamiento que comparte tanto Carrara como Binding (Bustos, 2008, p. 74-75); conjuntamente con esta idea, el mal que es la pena, involucra privación de derechos fundamentales para el reo, pero esta retribución es justa, pues como Welzel menciono : *"cada uno sufra lo que sus hechos valen"* (como se cita en Bustos, 2008, p.75).

Por otra parte, el punto que da mayor énfasis en esta teoría como retribucionista, se centra en que la pena no es impuesta por la intención de cometer una afectación a otro individuo, en estricto modo es impuesta por el cometimiento del mal; si existe una causa hay un efecto y de eso se trata la justicia en este contexto, no de considerar la intención de un individuo, mucho menos su personalidad (como por ejemplo se lo hace en la prevención especial positiva), sino de sancionar el acto que afecta al orden jurídico sin involucrar ningún análisis del porque se lo afecto.

Pero un vacío o carencia de este argumento, es la siguiente interrogante: ¿Cuándo alguien delinque, se quebranta la vigencia de la norma?, hay quienes opinan que no se vulnera la vigencia de la norma con el cometimiento del delito, salvo que este quede impune, pues si el derecho actúa para hacer justicia, la vigencia de la norma queda intacta, por lo tanto, no cabría fundamento para imponer un mal al delincuente por restaurar el orden jurídico. (Jakobs, 2005, p. 43). Sin duda el mayor juicio en contra de las teorías absolutas consiste en lo que señala García, 2005:

"el rechazo a las teorías absolutas de la pena se encuentra, más bien, en la opinión general de que la existencia del Derecho penal depende de la existencia de la sociedad, de manera que resulta imposible imaginar un Derecho penal desligado de su utilidad social"(p. 77).

Hasta aquí se ha analizado las teorías absolutas de la función de la pena, encontrando cambios desde el *iusnaturalismo* divino, al *iusnaturalismo* racionalista; además no en vano se habló solo de función de la pena hasta este punto del análisis; en las teorías absolutas no se puede hablar de finalidad alguna, porque solo establecen la retribución de un mal por otro y por ende la pena se agota en sí misma, desconociendo el carácter fragmentario y subsidiario del Derecho Penal[3] y dando un marco muy amplio al ejercicio del poder en cuanto a la tipificación de delitos.

Así se da paso a las teorías relativas, en las que su postulado como ya se manifestó con anterioridad, es prevenir que se cometan delitos, su finalidad es siempre de corte social y más bien la discusión de estas teorías, es cuál es esa función social.

La evolución histórica trajo consigo un cambio de planteamiento sobre el Estado de Derecho, porque para la naturaleza de este régimen ya no era permisible seguir acudiendo a lineamientos retribucionistas ni absolutistas como función de la pena, se debía ir más allá y poner en práctica un fin verdadero, este fin debía ser de carácter preventivo pues solo así superaría la falta de fundamento de las otras teorías; de ahí nace la teoría de la prevención general negativa, cuyo principal defensor es Feuerbach y la *"coacción psicológica"*, acotando que: *"El impulso sensual será eliminado en cuanto cada uno sepa que inevitablemente seguirá un mal a su hecho, que es mayor que el desagrado que surge del impulso no satisfecho hacia el hecho"* (como se cita en Bustos, 2008, p. 78), la técnica a involucrar resulta ser *"la utilización del miedo y la valoración de la racionalidad del hombre"* (Bustos, 2008, p. 78), ambos conceptos correspondientes a los axiomas de la corriente del utilitarismo laico[4], cuya fundamentación viene a ser lo que Feuerbach considera como finalidad del Estado:

"la finalidad del Estado es la reciproca libertad de todos los ciudadanos o, dicho en otras palabras, el estado en el que cada uno puede ejercitar completamente sus derechos y se encuentra seguro frente a ofensas. Cada ofensa contradice por lo tanto la naturaleza y la finalidad de la asociación de los ciudadanos y a causa de dicho fin es necesario que quede

[3] Por carácter fragmentario del Derecho Penal, se entiende que la tutela de bienes jurídicos protegidos es exclusiva para aquellos de relevancia que aseguren la convivencia pacífica; y por carácter subsidiario entonces se comprende que el Derecho Penal es de ultima ratio, es decir, solo para aquellas conductas que no se pueden amparar en otra rama del Derecho. (Barreto, 2002, p.58).

[4] Para Bentham el utilitarismo consiste en *"la mayor felicidad para el mayor número posible de personas".* (como se cita en Enciclopedia Jurídica Online: http://leyderecho.org/utilitarismo/#Utilitarismo.)

absolutamente excluida cualquier ofensa dentro del Estado" (como se cita en Jakobs 2005, p. 32).

En ese escenario de ofensas es cuando el Estado puede hacer uso de *"la facultad de actuar con violencia frente al que quiere deteriorarlo"*, pero esa violencia en este caso no es física, es psicológica, pues lo que se persigue es ejercer un poder sobre la mente del colectivo, provocando mediante la amenaza, intimidar a los individuos de una comunidad para que no cometan actos delictivos y con ello constituir una especie de aseguramiento de los derechos de las personas, es decir, el Estado lanza un mensaje a la sociedad de que el delincuente tendrá un determinado castigo, esto con el fin de prevenir delitos futuros. Sin embargo, la aplicación de la teoría realmente solo será creíble cuando se llegue a ejecutar la amenaza en un caso concreto. (Como se cita en Jakobs 2005, p. 32-33).

No obstante, la principal falencia de estos planteamientos es la no determinación de límites al poder del Estado en cuanto a la intimidación que ejerce sobre sus ciudadanos, esto puede generar como consecuencia arbitrariedad en la creación de tipos penales y su aplicación, situación que no se justifica por más que el autor este consciente del mal (pena privativa de libertad) que se le impondrá por su actuación.

Para Haffke, la prevención general negativa es un modo de instrumento de control social (Bustos, 2008, p.80); reflexión que va acorde con la tendencia de Beccaria, quien expresó:

"¿Queréis prevenir los delitos? Haced que las leyes sean claras, sencillas, y que toda la fuerza de la nación esté concentrada en su defensa y ninguna parte de aquélla sea empleada para destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos a las clases de hombres que a los hombres mismos. Haced que los hombres las teman sólo a ellas. <u>El temor a las leyes es saludable</u>, pero el de hombre a hombre es fatal y engendra abundantes delitos." (Beccaria, (impreso 2010), p.135). (El subrayado es mío).

Para Bentham, el delito no es un "hecho único" que se agota con su consumación, el delito estimula a los individuos con similares motivos a cometer conductas iguales o peores, siendo la principal finalidad de la pena esa necesidad de prevenir delitos, misma que se consigue solo con la amenaza e intimidación, y no con el mero dolor que consagra la sanción penal (Como se menciona en Jakobs, 2005, p. 52), y el mismo autor (Jakobs) concluye a reglón seguido, que Bentham pese a su explicación no logra esclarecer: *"que una intimidación*

global tenga sentido y sea legitima", porque ya desde la época de los contemporáneos "GROCIO; PUFENDORF Y WOLFF", se afirmaba como expresa Wolff: *"que las penas capitales se ejecutan única y exclusivamente para dar ejemplo a otros"* (Como se cita en Jakobs, 2005, p.53), afirmación inaceptable, pues se altera la lógica de la ejecución penal, poniendo un peso extra sobre el autor del crimen al no ser juzgado solo en lo que concierne a su responsabilidad y eso *"es la máxima injusticia que alguien deba sufrir para bien de otro"*(Jakobs, 2005, p. 53).

La pena es la amenaza de un mal, mediante esa amenaza se quiere intimidar a los ciudadanos que pudieren delinquir, ergo, con la norma que tipifica un delito e impone una sanción, se encauza las conductas de los individuos de una sociedad y así se previenen los delitos, todo esto orientado a un control mínimo pero autoritario.

Por consiguiente las críticas siguen, si se considera que se está frente a un Estado de Derecho y no se quiere llegar a un totalitarismo, es ilógico que se busque la intimidación de las personas, por tres razones principalmente: a) porque vuelve a surgir la interrogante de si con este método de nuevo se está ubicando al individuo como medio para el bienestar de otros y no como un fin en sí mismo; b) porque al no existir un límite claro a la intimidación se estaría provocando un exceso de positivismo y con ello, el terror penal; y c) al no haberse logrado demostrar empíricamente su eficacia, el Estado estaría pagando posiblemente un alto riesgo, al sacrificar en vano la individualidad de la persona y con ello su dignidad, por un interés general (Ruiz, 2002, p. 33), interés, que puede ser el de una minoría con poder concentrado.

Igualmente, como alude Bustos (2008), es claro que los intereses de un grupo hegemónico son en concreto los que definen una racionalidad absoluta, ósea, establecen los parámetros buenos y malos, siendo la teoría de utilidad pública no más que un modo de ocultar esos "intereses particulares" en juego (p.81).

Otra desaprobación a la prevención general negativa, consiste en que no abarca a todos los tipos penales, porque por ejemplo en los delitos pasionales, el autor de la conducta criminal no es intimidado por la amenaza penal, ya que éste no es un delincuente común y actúa por impulso dejando de lado la reflexión sobre la ponderación de costes y beneficios que normalmente hace una persona antes de delinquir; incluso si partimos de esa premisa, la intimidación solo sería efectiva en los delitos económicos, dado que el agente en este tipo de conducta reprochada, si realiza dicha reflexión; sin embargo, si éste encuentra un

beneficio económico mayor al mal que la pena podría causarle, el efecto disuasorio sería nulo, evitando que se lleve a cabo este tipo de prevención (García, 2005, p. 79).

Con las deficiencias en toda índole del Estado de Derecho Liberal y sus continuas inestabilidades durante el siglo XIX, nace la idea de que, respetando los derechos sustentados por una concepción liberal, se debe poner énfasis en el papel del Estado como ente regulador; proyectando un sistema intervencionista que garantice la defensa de los intereses, pero esta vez sociales. Por lo que la restauración del orden jurídico, la realización de la justicia con un medio retribucionista, o la "coacción psicológica", ya no eran suficientes para defender el sistema social.

Entra en vigencia o en su máximo esplendor el positivismo naturalista[5], con autores como Lombroso, Ferri y Garofalo, estableciendo al delito como un hecho biológicamente determinado, que para combatirlo se debe: en un escenario extremo la inocuización (prevención especial negativa), esto es, el completo aislamiento de la sociedad, por parte del individuo que cometió un delito, siendo esta persona un ser anormal sin remedio alguno; y en otro escenario, el delincuente sería visto como un enfermo que debe resocializarse, con el objetivo posterior de reinsertarlo en la sociedad (prevención especial positiva). Pero en esta defensa a la sociedad se somete al individuo que delinque a un régimen de restricción y limitación de sus derechos, peligrando la dignidad intrínseca al ser humano.

Es entonces que, en la prevención especial, el delito pasa a ser un daño para la sociedad y el delincuente una persona peligrosa, un sujeto diferente del normal que debe ser corregido, en este proceso de reeducación toma un papel sumamente importante la personalidad del individuo (derecho penal de autor[6]).

La corriente que predomina en esta teoría es "la defensa social" y ésta, está muy vinculada con otras corrientes como son: *"el correccionalismo en España, la escuela positiva italiana y la dirección político criminal de Von Liszt en Alemania"* (Bustos, 2008, p. 84); el delincuente es el enemigo de la sociedad, porque el daño que ha causado no es una simple

[5] Para Baratta (2004), la escuela positiva del Derecho Penal considera al delito como *"elemento sintomático de la personalidad del autor"*(p.33), concepto que es tomado de Grispini, pero además acentúa que para dicha escuela el sistema penal se concentra en "*el autor del delito, y sobre la clasificación tipológica de los autores"*. (p.32).

[6] En palabras d Roxin (1997), *"cuando la pena se vincule a la personalidad del autor y sea su asocialidad y el grado de la misma lo que decida sobre la sanción. Lo que hace culpable aquí al autor no es ya que haya cometido un hecho, sino que sólo el que el autor sea tal se convierte en objeto de la censura legal".* (p.176-177).

afectación a otro individuo, sino más bien a la sociedad en su conjunto, este sujeto carece de toda racionalidad y sus características innatas son altamente peligrosas, por lo que *"ni el castigo, ni la intimidación tienen sentido, de lo que se trata es de corregir, enmendar o rehabilitar, siempre que ello sea posible, si no, de inocuizar."*(Bustos, 2008, p. 85).

La prevención especial positiva también quiere llegar a evitar la reincidencia del delito, porque con la sanción a una persona y su tratamiento se ejerce una intimidación directa a la misma, evitando que en un futuro vuelva a delinquir.

No obstante, las críticas a esta teoría son claras, según Roxín: *"¿cómo se podría resocializar a alguien apartándolo de la sociedad?; y aun peor; ¿cómo podría cumplirse esto, dentro de un Estado de Derecho que respete la pluralidad y el libre desarrollo de la personalidad?; ¿Hasta qué medida está una mayoría legitimada para subyugar a una minoría a sus parámetros valorativos?"*, (como se cita en Bustos, 2008, p. 87). Incluso en este punto a mi modo de ver se atentaría con el fundamento jurídico de la pena, peligrando de obtener uno netamente moral; a la par, acentuándonos un poco más en nuestra realidad actual, está más que demostrado que las prisiones son uno de los factores más propensos de criminalidad y un lugar donde en vez de "rehabilitar" a una persona, empeora su situación; por lo tanto, esta teoría se vería seriamente afectada por la ineficacia jurídica.

Otra carencia de la teoría en cuestión, es que:

"resultaría reconocer como fin del Estado democrático su posibilidad de manipular a los individuos, con ello la falta de control y rediscusión de éste, ya que las pautas de resocialización son determinadas por él y sus instituciones, lo que puede significar en definitiva el totalitarismo de uno, algunos, o de mayoría sobre la minoría." (Córdoba, 1997, p. 65)

Como aciertan los estudiosos antes citados, son muchas las críticas negativas de la prevención especial, porque no solo engloba problemas jurídicos, sino también económicos, sociales y culturales, como son por ejemplo: la despreocupación del Estado por la verdadera rehabilitación del reo, la falta de recursos económicos que optimicen las condiciones estructurales donde se va a acentuar el fin mismo de la pena (rehabilitación), la estigmatización de la sociedad frente a un reinsertado, etc.; quedando muchas veces estos parámetros, normas y principios, en papel y no efectivos en la práctica.

Pero, para otros autores con una visión más acentuada en lo práctico, línea de pensamiento que yo comparto, la prevención especial positiva resulta la vía que más se adecua a un Estado Social y Democrático de Derecho:

"La importancia de la prevención especial es haber puesto su acento sobre el individuo considerado como tal en sus particularidades y no referirse solamente a un ser abstracto e indefinible como en el caso de la teoría retributiva y de prevención general. En este sentido, esta dirección tiene un carácter humanista, pues pretende un encuentro con el hombre real, (…) y despoja a la pena de su carácter mítico moralizante, ya que de lo que se trata es simplemente de adecuar la pena a esas particularidades del sujeto para volverlo nuevamente útil a la sociedad." (Bustos, 2008, p.88-89)

Estas discusiones doctrinarios e incluso discusiones con lo factico, dan origen a las teorías mixtas o también llamadas unificadoras, éstas procuran suplir las insuficiencias de las teorías antes indicadas, pero cometen el error de caer en lo ilógico, porque simplemente unen los fines sin ninguna clase de estructuración; la retribución y la prevención son dos conceptos irreconciliables que no se pueden fusionar sin inmiscuirse en el desacierto de permitir una amplitud riesgosa para justificar la pena desde cualquier ángulo; además como bien señala Ruiz (2002), las teorías retributivas se configuran con la función de imponer un mal por el mal causado y así se realiza justicia, mientras que en las teorías relativas, sí existe una finalidad[7], la cual es la prevención expresada en sus diversas formas; por tal motivo, la fusión de ambos grupos de teorías resulta absurdo (p.29). Y a consecuencia, no creo que estas teorías ameriten un análisis mucho más extenso que lo revelado.

La prevención general positiva por su lado, trata de superar las críticas de la prevención general negativa, la prevención especial y las teorías mixtas, situándose como la moderna teoría de los fines de la pena; tiene dos alternativas: la primera es la prevención general positiva fundamentadora, los exponentes principales son Welzel y Jakobs, en sí, ambos autores pretenden que los miembros de un colectivo sean fieles al derecho, es decir, ven al Derecho Penal dentro de una función ético-social que permite garantizar el sentido

[7]Distinguir entre funciones y fines, me resulta indispensable para poder avanzar con el estudio, pues lo primero se refiere al porque se impone una pena (ser) y no como el segundo que hace referencia a lo que se quiere conseguir con la aplicación de la misma (deber ser) (Ruiz, 2009, p.29).

orientador de las normas jurídicas y a su vez la autoconstatación de la vigencia de las mismas; como explica Demetrio (1999):

"*JAKOBS utiliza el análisis sistemático-funcionalista del derecho de acuerdo con la elaboración de LUHMAN hace del mismo y lo aplica al Derecho Penal, llegando a una fundamentación preventivo-general-positiva del Derecho Penal, JAKOBS define la prevención general positiva como el ejercicio en el reconocimiento de la norma, que se divide en un triple aspecto: ejercicio de la confianza de la norma, ejercicio de la fidelidad en el derecho, y ejercicio en la aceptación de las consecuencia"* (p.121).

Además, que la variante en esta teoría es que la prevención no debe dirigirse ni para el delincuente ni para quien es proclive a delinquir, en palabras de Jakobs, 2005: *"los destinatarios de la pena no son solo –ni siquiera lo son en primera línea- el autor en cuestión y otros delincuentes que ya tienen tendencia a cometer el hecho, sino las personas fieles al ordenamiento, es decir, la gran masa de estas: deben conservar su fidelidad al Derecho y su confianza a la norma"* (p. 47). Precisamente ese es el punto clave de esta idea, el mantener la vigencia de la norma mediante la fidelidad a la misma por parte del ciudadano común, que obviamente tiene su tendencia intimidatoria pero cuyo fin es la creación de una conciencia jurídica global respetuosa que mantenga la confianza en la norma.

El sustento de la visión fundamentadora, está en el contrato social, porque solo así se puede optimizar las conductas en sociedad; pero esta teoría muchas veces ha sido catalogada como ineficiente y confusa, porque no se puede hablar de confirmación de las normas a través de la confianza de una conciencia global ética, y si fuera así, entonces no se encuentra la lógica del porqué de un castigo tan grave como lo es la pena. Dicho en otras palabras, no tiene sentido en un mundo en donde la masa posee una conciencia única de acatamiento al ordenamiento jurídico, la existencia de un sistema jurídico penal duro que contemple penas privativas de libertad, ya que si en verdad existiere ese mundo, no existiría delitos que merezcan tal sanción, o más bien no existirían delitos.

A más de ello, la crítica principal a la teoría es de Schunemann:

"Si la sanción de un delincuente no es en sí misma conforme con el principio de justicia, aunque la colectividad, en virtud de sus arcaicas representaciones, mantenga que lo es, no podrá seguir siendo justo recurrir a las mismas como concepto al servicio de la prevención

general positiva. Si así fuera la justicia penal (…) fundamentaría la pena que en calidad pasaría a ser injusta en unas concepciones sociales superadas. Con ello se abusaría del delincuente como medio para satisfacer anticuados perjuicios, lo cual conduciría a una hipocresía e incluso con esa justificación se impediría cualquier efectividad de la pena". (como se cita en Montoya Vivanco, 2005, pág. 285)

Finalmente, la segunda, es la teoría que más acogida tiene hoy por hoy según Carmen Ruiz: "la prevención general positiva limitadora"; en primer lugar, porque se desarrolla en un contexto de mínima intervención penal, utilizando al Derecho Penal como ultima ratio y cuando es necesario debe ser utilizado para imponer penas limitadas, respondiendo siempre a principios básicos tales como: legalidad, proporcionalidad y humanidad. Sin embrago, hay autores como Zaffaroni que muestran sus críticas en el optimismo del deber ser de este tipo de teorías, plantean que el ser es distinto y que no se puede aplicar la pena sin que en definitiva ésta, más que una utilidad social como pretende Roxín, constituya un acto de poder del Estado.

Aquí, se presentan dos teóricos fundamentales; Roxin con la "teoría unificadora dialéctica" y Schmidahauser con la "teoría diferenciadora de la pena" (Como se indica en Ruiz, 2002, p.39).

Para el primero, el elemento limitador de la prevención general radica fundamentalmente en la culpabilidad, tal como lo expone en la cita siguiente:

Roxin (1997), *"el principio de culpabilidad es el medio más liberal y el psicológicosocial más propicio para la restricción de la coerción penal estatal que hasta ahora se ha encontrado. Puesto que el grado o la cuantía de la culpabilidad se determina por factores internos en la persona del autor y por la dimensión de los daños ocasionados, se puede contraponer eficazmente a las exigencias preventivas determinadas por los intereses de la sociedad.*" (p.100).

Ambos autores buscan un fin mismo, el cual reside en adaptar la prevención general positiva con la prevención especial, pero a diferencia de las teorías unificadoras, estos autores fusionaron ambas teorías preventivas dentro de un sistema lógico.

El Derecho Penal es todo un sistema jurídico que engloba tres niveles de acción, el legislativo, el judicial y el ejecutivo, por ende, en cada una participa la pena, en el primero

en cuanto a su imposición, en el segundo en cuanto a su individualización y el tercero en cuanto a su ejecución; por consiguiente, la finalidad de la pena se expresa en tres momentos clave como lo indica Roxín: el primero corresponde al legislativo que en la tipificación de delitos lanza una amenaza a la sociedad (prevención general) y al determinar la pena, se cumple con la prevención especial; el segundo momento es en la imposición de la pena y lo hace legalmente, en este etapa también sobresale la prevención general, pero cuando la pena se individualiza se evidencia la prevención especial; y el tercer momento que es la ejecución de la pena, predomina la prevención especial positiva con el fin de resocialización del reo, pero que no se agota en el mismo, puesto que de manera indirecta también participa la prevención general, ya que al encarcelar a un individuo se lanza un mensaje de eficacia de la amenaza que se dio en la primera instancia. (Como se indica en Ruiz, 2002, p.39).

Para (Reyna Alfaro, 2004), *"Desde la óptica unitaria es ROXIN quien mejor ha formulado sus planteamientos, su conocida "teoría dialéctica de la unión" es de gran aceptación en el discurso jurídico-penal moderna"*; ya que crea una conexión ordenada entre las distintas teorías, pero las críticas también son evidentes, continua el autor: *"….la contradicción que surge de la confluencia de aspectos retributivos, de prevención general y de prevención especial, que la doctrina ha denominado "antinomias de los fines de la pena…"; "…Sumamente crítico se ha manifestado, por ejemplo, JAKOBS, para quien la propuesta de ROXIN constituye una "teoría de la unión de los restos" en la que "si bien no hay (ya) nada completo, tampoco queda nada eliminado por completo, de modo que la consigna es la de acomodarse en los fragmentos".*

Hasta aquí se realizó una síntesis de lo que abarcan cada una de las teorías referentes a la finalidad de la pena y como ya se advirtió cada una de ellas respondió a un período histórico determinado y se manifestó según los intereses que gobernaban en ese instante.

A consecuencia de esto, es justo efectuar un panorama más afín al régimen de actualidad; la mayoría de Estados se desarrollan bajo un Estado Social y Democrático de Derecho, donde el poder también es regulado por la ley pero cuyo fundamento máximo o límite son los Derechos Humanos Fundamentales que se sustentan en la Constitución y Tratados Internacionales de Derecho Humanos; de tal forma que sería ilógico pensar que la retribución sea la teoría acogida en este tipo de Estado, no queda duda alguna que la finalidad que la pena cumple aquí, es la prevención.

El Estado Social y Democrático de Derecho, es una fusión entre Estado liberal y Estado social, haciendo énfasis en el concepto "democracia"; del primero *"adopta, sin duda, la idea de Estado de Derecho, es decir, de Estado gobernado por el Derecho emanado de la voluntad general, expresada por los representantes del pueblo, en el cual radica la soberanía nacional"*, mientras que del segundo, persigue conseguir esa interacción entre Estado y sociedad, un vínculo fuerte que permita al Estado ser el propulsor activo de la vida en sociedad; es cierto, que la historia demuestra que entre ambos tipos de Estado poseen principios antagónicos, pero ello no involucra *"que puedan converger en una síntesis"*, por lo que la intervención estatal no es sinónimo de totalitarismo y por el contrario resulta muy a fin a un Estado de Derecho. (Mir Puig, 1982, p. 20-21).

Para el análisis de la finalidad de la pena en el régimen descrito, se tomará a un autor principal, pues es quien esboza de manera clara, la conexión de las teorías preventivas en un Estado Social y Democrático de Derecho.

Para Mir Puig (1982): la prevención general negativa es fundamental al momento de encauzar conductas, ya que la amenaza penal sirve como medio para evitar la comisión de delitos; sin embargo, esa amenaza lanzada por el Estado debe tener límites concretos, tales como: legalidad, proporcionalidad y culpabilidad; solo así se lograra estabilizar esa función preventiva general. Ergo, se conecta la orientación negativa de la prevención: que es la intimidación o amenaza; con la orientación positiva que es el elemento limitador expresado en los principios arriba señalados. (p.45).

Precisamente de esa explicación surge una interrogante, ya que como se observó con anterioridad, hubo críticas fuertes a la intimidación como finalidad de la pena, pues esta no tiene un proceso metodológico comprobado y siendo así su eficacia motivadora quedaría sin fundamento; sin embargo, el autor responde a esa interrogante a través de la siguiente acotación, que en sí, explica la fusión referida entre prevención general negativa, con la positiva:

"La eficacia de la prevención depende, pues, de ambos factores: de una amenaza de la pena (a) capaz por su fuerza de convicción, de determinar su aceptación por parte de sus destinatarios. (b) Junto a la prevención intimidativa debe destacarse, pues, la prevención positiva que tiende a afirmar el Derecho en la conciencia jurídica de sus destinatarios." (Mir Puig, 1982, p. 45).

También, cabe considerar que en este régimen el agregado principal es la democracia, entonces, el autor manifiesta que las normas jurídicas bajo la teoría de la prevención general dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, están altamente legitimadas, pues son producto de un consenso; que a su vez son creadas respetando las garantías fundamentales de todo ser humano, como lo es la dignidad. Pues de no ser así, se quedaría en meros formalismos como ya se vivió en el Estado Liberal. (p. 29-31). O peor aún, dichas normas seguirían bajo la crítica expuesta en varios párrafos de este capítulo, la cual se centra en alegar que la amenaza penal no es legítima, al no prevenir delitos, sino más bien al esconder intereses particulares de un grupo hegemónico reducido, cuya única pretensión es mantenerse en el poder.

Asimismo, en lo que respecta a la prevención especial en este modelo estatal, Mir Puig (1982), esclarece que es necesario una prevención general en el contexto expresado junto a una prevención especial, siendo que ambas tienen miras a un mismo fin que es la prevención de delitos (p. 37 y 39).

Entonces, podemos decir que las críticas a este enfoque son mínimas, como ya se sabe la motivación que lanza la prevención general negativa puede caer en la subjetividad, pero no podría por eso dejarla sin vigencia, peor aún si esa motivación puede encajarse perfectamente en la prevención especial; *"si no interpretamos mal a Mir Puig, su posición apunta a una consideración de la motivación en sentido concreto y no abstracto",* como se llegó a creer al principio (Bustos, 2008. p. 97).

En conclusión, las teorías han sido resumidas exaltando únicamente sus puntos claves, todos los doctrinarios que mencionó en este capítulo son mentes esplendidas y como anticipe, responden a un marco global de cada época por lo que apuntan a cumplir los objetivos de un régimen establecido; pero hay uno que en particular me llama la atención, quien empezó mencionando que la pena no es más que la "auto constatación del Estado", ya que ese señalamiento he llegado a comprobar con toda teoría.

Bustos (2008), hablaba a lo largo de su obra que en toda sociedad hay una clase hegemónica que quiere mantener el poder a como dé lugar (p.98); en un principio se pudo mantener dicho poder bajo el absolutismo, pero a medida que la sociedad evoluciona las minorías exigen su reconocimiento, entonces se pasa a un estado liberal, pero meramente guardián; a su vez éste también cae en excesos, pues cae inevitablemente en un positivismo extremo y en un abuso

de formalidades, lo que le hace acudir al ente regulador estatal y con ello entra en total vigencia el intervencionismo.

Finalmente, se llega a un Estado de Derecho que se expresa en un régimen liberal y a su vez tiene constante actividad en su comunidad (Estado Social y Democrático de Derecho), este último parece ser el más completo, pero al igual que los otros, muchas veces cae en dirigir su ordenamiento jurídico en base a intereses de un grupo concreto y eso es lo que pasa en nuestra realidad actual.

Por ejemplo, la tipificación de delitos en el Ecuador cada vez se orienta en mayor medida a sobre resguardar al Estado como tal: se limita la libertad de expresión, se acentúa penas en figuras que comprenden delitos políticos y se deja a un lado la esencia misma del Derecho Penal; esta esencia se ve coartada en el constante ataque a los principios innatos de la rama jurídico penal, que son: el principio de subsidiaridad y el principio de carácter fragmentario, es decir, peligra el Derecho Penal como "ultima ratio".

Lo indicado evidencia que ese grupo que ahora se encuentra en el poder, para no caer, para auto constatarse, usa en su beneficio la herramienta: "poder punitivo del Estado"; y a consecuencia de esto, deja a un lado al fin propio del Derecho Penal, el cual ampara la propia Constitución que es la norma máxima de nuestro sistema jurídico. Este fin para ser más clara, no es otro que la óptima y efectiva Rehabilitación Social y Reinserción de la persona privada de libertad; y para demostrar mi idea, dejo una frase importante que inspira mi conclusión:

"En el fondo, tanto la concepción de las teorías absolutas como la de las relativas es unilateral. Tanto pena como delito son un producto del Estado, es él quien define la una y el otro. Cierto que el delito lo realiza el sujeto, pero no es su producto. La pena, y el delito como su presupuesto, son parte de la auto constatación ***ideológica*** *del Estado"* (Bustos, 2008, p. 99). [Énfasis añadido].

Finalmente, como expresa el autor ecuatoriano Alfonso Zambrano Pasquel:

"Si aquí se han equiparado la prevención de lo injusto y la reacción penal frente a lo injusto -ambas forman parte de la realidad del Derecho-, ello, desde luego, no significa que en la práctica la prevención de lo injusto y su punición puedan intercambiarse arbitrariamente; pues la violencia conforme a Derecho, en cuanto coacción jurídicamente ordenada, y, en particular, la violencia penal, constituyen un recurso escaso, y ya por ese solo hecho, está

excluida la posibilidad de reaccionar frente a una criminalidad masiva con una persecución penal masiva…" (Zambrano Pasquel, 2015)

Es decir, la aplicación de cualquier teoría depende del concepto de cada sociedad, pero la historia ha demostrado que el fin oculto de persecución del estado al individuo que altera su orden, no es la solución al problema criminalidad, no hay sustento de la pena si se aplica la misma con miras a solo afirmar el poder punitivo, la solución se encuentra en buscar el medio útil socialmente que prevenga delitos a nivel abstracto como concreto.

1.2. PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA EN EL ECUADOR.

La prevención general negativa es una de las finalidades de la pena en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y de cierto modo es la primera en actuar; esta teoría se concreta en la amenaza penal, porque el crear tipos penales y asignarles una pena privativa de libertad, tiene como objetivo lanzar una mensaje a la sociedad en general, advirtiéndole que si la conducta de un individuo se adecua a la norma penal, éste recibirá una sanción preestablecida que lo obligara a permanecer en un centro de rehabilitación social y se le restringirá ciertos derechos con miras a su rehabilitación y posterior reinserción social (principal finalidad de la pena).

Ahora bien, para comprender de mejor forma en lo que consiste la prevención general negativa, se debe esclarecer que la pena, para Dolcini, *"tiene tres momentos: conminación, mediación o imposición judicial, y el de ejecución penal"* (como se cita en Álvarez, 2001, p.56); es fácil darse cuenta que en la primera fase solo están escritas las reglas del juego por así decirlo, pero no hay aún un caso en concreto que lleva a la constatación de un delito y peor aún se puede evidenciar la ejecución penal, mas no cabe duda que pese a esto, la conminación constituye un rol fundamental dentro del Derecho Penal, porque incluso de esta etapa depende implantar los procedimientos adecuados que no solo tengan como fin la intimidación penal para con ello evitar la comisión de delitos, sino además de regular el manejo de la otra finalidad de la pena que es la rehabilitación y reinserción social.

No obstante, los tres momentos antes señalados, para Gossel, no deben entenderse como estadios de un mismo objeto, sino como tres objetos distintos que buscan finalidades distintas, ya que la pena no existe en la conminación, más bien ésta posee tan solo su propia

esencia que es la retribución, lo cual no es una finalidad (como menciona Álvarez, 2001, p.56); por el contrario manifiesta Álvarez, 2001, que la pena es real y existe en la conminación, resulta ser el incentivo mayor para que los coasociados no delincan, lo que sucede no es que está en duda la existencia de la pena como tal, sino que ésta no se ha manifestado en relación a los sujetos particulares (p.58); punto de vista que comparto porque está evidenciando la relación existente entre la prevención general negativa y la prevención especial positiva. Y que en nuestro sistema normativo es fundamental, ya que la cooperación de ambas, es lo que permitirá una mejor ejecución penal.

De dicha relación, surge la interrogante de cuál teoría es la que prevalece en nuestro sistema, la respuesta es más que obvia ya que no se trata de sobresaltar la una sobre la otra, sino de analizar su complementariedad y su vigencia según el momento que se lleva a cabo, por lo que considero de vital importancia recordar lo que parafrasee de Roxin en páginas anteriores:

"La pena se expresa en tres momentos clave como lo indica Roxín: el primero corresponde al legislativo que en la tipificación de delitos lanza una amenaza a la sociedad (prevención general) y al determinar la pena cumple con la prevención especial; el segundo momento es en la imposición de la pena y lo hace legalmente, en este etapa también sobresale la prevención general, pero cuando la pena se individualiza se evidencia la prevención especial; y el tercer momento que es la ejecución de la pena, donde predomina la prevención especial positiva con el fin de resocialización del reo, pero que no se agota en el mismo, puesto que de manera indirecta también participa la prevención general positiva, ya que al encarcelar a un individuo se lanza un mensaje de eficacia de la amenaza que se dio en la primera instancia. (como se cita en Ruiz, 2002, p.39)."[8]

Entonces, no hay discusión en que la pena atraviesa varios escenarios pero consigue alcanzar real eficacia a través de su ejecución, sin embargo, como se insinuó anteriormente *"en el momento de la conminación legal habrán de hacerse la previsiones de manera tal que no resulten impedidas las finalidades de reeducación y reinserción en el desenvolvimiento de la sanción"* (Álvarez, 2001, p.80), por la importante conexión de ambas teorías; además que como señala Pérez Manzano: *"por eso, las argumentaciones preventivo generales o especiales en la determinación del de la pena tienen su límite en el carácter inviolable de la*

[8] De mi autoría en el subcapítulo primero.

dignidad humana y, por eso, no se puede renunciar a la imputación subjetiva" (como se cita en Álvarez, 2001, p.81, pie de página 183).

Por consiguiente, es fundamental el tratar de definir como se lograría que la conminación penal haga efectiva la prevención especial positiva, para ello tomare en cuenta tres recomendaciones de Álvarez, 2001, y desde ya anticipo mis disculpas por la extensión de la cita:

"1. La selección de los criterios de criminalización resultan esenciales de cara a un Derecho penal que incluya entre sus finalidades la de la reinserción social del penado. Para ello únicamente tiene que emplear el legislador el instrumento penal en relación con la protección de aquellos bienes jurídicos que se entienda resulten fundamentales para el desarrollo de la vida social." (p. 82, pie de página 185). *2. Que atender a las necesidades de reeducación y reinserción no significa necesariamente tener que aplicar penas dilatadas en el tiempo, ya que, como señala Dolcini, "con el crecimiento en la duración de la ejecución se acentúan proporcionalmente las dificultades para el sujeto de reinsertarse en la colectividad organizada en una posición no conflictual".* (p. 82, pie de página 186). *3. Desterrar, en todo caso, de nuestro ordenamiento la pena perpetua de privación de libertad y las penas privativas de excesiva duración".* (p.82, pie de página 187).

Ese pensamiento considero clave en la construcción de una política criminal orientada a cohesionar la prevención general negativa con la prevención especial positiva, como es el caso ecuatoriano, porque como asevera Muñoz Conde, *"Las más recientes investigaciones criminológicas han puesto de relieve que las penas privativas de libertad de más de quince años de duración producen graves alteraciones en la personalidad de que las sufre, produciendo un efecto desocializador contrario a la readaptación social"* (como se cita en Álvarez, 2001, p.84, pie de página 187); conjuntamente para seguir en la misma línea de pensamiento supongo primordial los mecanismos complementarios de rehabilitación, tales como libertad condicional, rebajas, entre otros que hacen consigo un incentivo rehabilitador para el reo y a la vez proporcionan un contacto con la realidad social previo a su reinserción, para que el impacto sea mucho menor con su reincorporación a la comunidad, tal como se recomendó por Álvarez, 2001, en anteriores páginas.

No se trata de que un ser humano encuentre como sanción un encierro carente de finalidad, como se hacía en tiempos que predominaban las teorías retribucionistas, sino de que la pena

privativa de libertad sea la amenaza y posterior sanción que permita cumplir su fin mismo que es prevenir la comisión de delitos y su reincidencia.

1.3. PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA, REALIDAD ECUATORIANA.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano cuya norma principal es la Constitución de la República del Ecuador, contempla un Derecho Penal de ultima ratio, de mínima intervención (artículo 195, acorde al artículo 3 del COIP), garantista de derechos; en su artículo 35, coloca a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y enmarca para ellas un catálogo de derechos específicos con el fin de mejorar su situación al cumplir sentencia en los centros de rehabilitación social.

La norma jurídica especial que regula el régimen penitenciario es el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo primero define el sentido de esta norma y evidencia la finalidad de la pena:

"Art. 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas."(R.O. 180, 2014). (El subrayado es mío).

El punto clave de este capítulo recae en el libro tercero del COIP que es la herramienta principal para regular la ejecución penal y en el artículo 673 que promueve el objetivo principal del Sistema Penitenciario, evidenciando nuevamente la finalidad de la pena:

"Art. 673.- Finalidad.- El Sistema tiene las siguientes finalidades:

3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.

4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad." (R.O. 180, 2014).

Para empezar con el desarrollo de este subcapítulo se debe conectar dentro de la realidad ecuatoriana lo referente a la introducción: "la finalidad de la pena". Se entiende con las

normas señaladas que el objetivo de imponer una pena a determinada conducta, es que el delincuente cumpla un proceso de rehabilitación mientras se encuentre en el centro penitenciario durante el tiempo establecido en su sentencia, una vez finiquitado dicho proceso recupere su libertad y se reinserte a la sociedad en todo aspecto de su vida.

El cumplimiento de la finalidad de la pena está a cargo del Estado en su generalidad, esta institución es la obligada principal de que la rehabilitación y reinserción social sean factibles, para ello, es necesario tomar en cuenta aspectos jurídicos como sociales, que tengan como objetivo fundamental crear y mantener un sistema jurídico penal coherente y sostenible.

Coherente porque las normas jurídicas contenidas en el COIP deben siempre responder o sustentarse en los preceptos constitucionales y en los lineamientos contemplados en tratados internacionales en materia de derechos humanos, como son: *"garantismo", "mínima intervención", "derecho penal de ultima ratio"*; conjuntamente con estos principios generales del derecho penal, la doctrina debe ser evidenciada como sustento solido de las normas jurídicas de ejecución penal, en nuestro caso en particular, es la aplicación de la teoría de la prevención general negativa y sobretodo la prevención especial positiva, nuestro cimiento doctrinario en el que se desarrolla todo el sistema penitenciario.

Y sostenible porque no se busca solamente obtener normas jurídicas perfectas en la teoría, sino que éstas se acoplen y ajusten a la realidad fáctica del tratamiento penitenciario ecuatoriano, a través de, por ejemplo, políticas públicas que engloben una política criminal preestablecida aplicable al contexto ecuatoriano y que no se limiten a ser una simple copia de la legislación de otros países.

Sin embargo, hay diversas discusiones de cómo funciona el sistema jurídico penal, el Ecuador comprende un ordenamiento jurídico penal acreditado taxativamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, que como ya se manifestó, son normas que pretenden instituir pautas direccionadas a un Derecho Penal mínimo y garantista; pero, en términos específicos, el sistema penitenciario en cambio se maneja intrínsecamente en lo planteado por la teoría de prevención especial positiva, que en la doctrina se dirige a un mecanismo acorde a las teorías utilitarias y de defensa social, con la visión de la escuela positivista criminológica, que en la práctica, precisamente no tiene como desenlace un régimen apegado a los derechos humanos. Es decir, mientras las normas

jurídico penales son producto de principios orientados a velar por los derechos humanos de las personas privadas de libertad; la teoría de prevención especial positiva, para algunos autores como Ávila, Corredores, etc., conlleva a una restricción de los mismos, pues somete al reo a un proceso reformatorio de su personalidad, correspondiente a un derecho penal de autor y no de acto, a un derecho penal invasivo y que limita otros derechos, como el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad, y ya no solo la libertad ambulatoria.

Por lo tanto, pese a que la rehabilitación social ha sido vista por la mayoría de Estados como el fin de la pena más adecuado en la actualidad, para algunos expertos en el tema, como Ávila (2008): *"La rehabilitación atenta contra la dignidad de las personas, atenta contra los fundamentos del garantismo, vuelve al derecho penal de actor, permite la discrecionalidad y por tanto la arbitrariedad, además, no rehabilita"* (p.144), este argumento de ser certero nos pone a reflexionar que la rehabilitación social es un método alejado de la realidad fáctica y jurídica, pues pone a relieve que esta finalidad de la pena en vez solucionar el problema, lo empeora, llegando incluso a la conclusión de que la *"rehabilitación no rehabilita"*, o peor aún viola los más preciados derechos fundamentales.

Entonces, con lo expuesto por Ávila se puede llegar a constatar a más de la clara contradicción entre las normas penales de nuestro ordenamiento jurídico, la realidad empírica y social de la rehabilitación, la cual no concuerda con el "deber ser" de los mandatos constitucionales, legales y los acogidos en tratados internacionales en materia de derechos humanos; esta deliberación afecta en alto gravo a derechos fundamentales como la dignidad y libertad personal de las personas privadas de libertad, mismas que cumplen con la sanción determinada en el tipo penal, y además en contra de su voluntad, son sometidas a un proceso resocializador de su personalidad, para su posterior reinserción.

A raíz del breve preludio, se afirma que, a pesar de las contradicciones y problemas expuestos, la prevención especial positiva, en otras palabras la rehabilitación social, es la finalidad de la pena en el régimen ecuatoriano; ergo, para comprender a fondo el término y su aplicación en nuestra estructura punitiva, es de vital importancia emprender una compilación de conceptos, empezando por la rehabilitación entendida como enmienda, hasta ulteriormente comprenderla como resocialización.

La Rehabilitación Social entendida como "enmienda":

En un primer momento de la teoría de la prevención especial positiva, la rehabilitación tuvo una connotación con la noción de "reeducar" a la persona que cometió algún tipo de delito; *"reeducar consiste en compensar las carencias del recluso frente al hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad"* (Álvarez, 2001, p.55), pretendiendo inculcar al delincuente valores que se entienden perdidos en su vivir; este concepto de reeducar refleja que existe un estándar de comportamiento y quien delinque lo trasgrede, por lo que se debe encaminar a esta persona nuevamente dentro del sendero del bien; no obstante, ¿esta visión realmente tiene un fundamento jurídico?, o más bien, ¿se trata de una imposición moral?, de ser el caso no tendría más remedio que certificar lo que ya se dijo: estamos frente a un escenario ampliamente contradictorio a ciertos derechos humanos, porque pretender enmarcar a la rehabilitación como "enmienda", es imponer una escala de valores global y obligar al reo en contra de su libertad de elección y su dignidad, a ser parte de un proceso corrector de su personalidad; confundiendo el campo de acción de la moral con el derecho.

Esta realidad viene dada desde los inicios de los modelos del sistema penitenciario, como muestra en su artículo María Belén Corredores (2008):

"En un ámbito más estrictamente penitenciario, se comenzó por poner de manifiesto las enormes carencias de las cárceles: hacinamiento, ociosidad negativa de los presos, condiciones higiénicas y las contraproducente mezcla de hombres y mujeres, jóvenes y adultos, enfermos y sanos, ocasionales y habituales que en esa época se daban. Así surgió la necesidad de organizar las nuevas instituciones, naciendo de este modo los diferentes modelos de sistemas penitenciarios"; entonces, el "Sistema Filadélfico Celular o Pensilvánico" surge en el siglo XVIII y con tal organización se pretende poner fin a las deficiencias señaladas, por lo que se asigna como motor de la cárcel una orientación religiosa con una tarea reeducadora y el individuo pasa a ser aislado totalmente para que a través de la introspección siga los mandatos de la Biblia y mantenga una vida de obediencia, silencio y disciplina; sin embargo este modelo trae consigo un alto índice de problemas psiquiátricos en los reos, o lo que es peor, un alto índice de suicidios. (p. 209). Además, esta orientación religiosa va alrededor del concepto de la culpa y del arrepentimiento, asumiéndose que los individuos que purgan la cárcel realmente son culpables de las acusaciones hechas en su

contra y que el único remedio para solucionar este problema es al arrepentimiento y la circunstancia de pedir perdón, que son figuras que están incluidas todavía en la legislación penal, como modos de atenuación de la responsabilidad que redundan en favor de reducir las penas dentro del proceso de rehabilitación.

Posteriormente, al ver la insuficiencia en cuanto a la aplicación de la enmienda, un sector de la doctrina, representado por Mathieu expresa: *"que la reeducación no debe ser más que un reflejo de la retribución, constituyendo el resultado de la pena justa que reinserta al reo y devuelve su dignidad".* (Como se cita en Álvarez (2001), p. 57), no obstante, estas posturas no lograrían superar a la anterior y no puede ser otra cosa que antagónicas en su propia esencia, pues como se ha llegado a determinar, la rehabilitación es la base de la teoría de la prevención especial positiva y jamás podría enmarcarse en un contexto de retribución, ya que esta última no posee finalidad alguna. Pero, en lo que, si coincido, es en lo que concluye Ferrajoli: la reeducación asociada con el termino enmienda se asemeja mucho más a la retribución de la pena que a la finalidad misma de prevenir (p.270).

Otro argumento por el cual no debe asociarse a la rehabilitación con enmienda, es que: si al término enmienda se le quisiera dar un poco de eficacia fáctica, en la etapa de individualización de la pena el juez debería imponer el tiempo de duración de la sanción acorde a un proceso específico de rehabilitación; es decir, previo a que el juez dicte sentencia, debería involucrase a los profesionales de la salud mental para que realicen un análisis psicológico profundo al procesado, para que éstos puedan elaboran un proceso de rehabilitación personalizado que además de contener metas y parámetros a cumplir según la personalidad del reo, determinen cual sería el tiempo de duración de la pena preciso para que dicho proceso sea efectivo; por lo que la decisión del juez estaría en alto grado vinculada a la decisión de profesionales de la salud mental y el tipo penal podría variar en cuanto a la sanción o tiempo de sanción establecido en ley.

Esa lógica es inconcebible en la actualidad, porque acorde a la crítica de Radruch:

"semejante concepción quebraría la certeza del Derecho ya que sería imposible saber anticipadamente la duración de las penas, lo que nos abocaría a las penas ilimitadas o, por lo menos, a las no determinables a priori" (Como se cita en Álvarez, 2001, p.60).

Lo expuesto en este ítem, es una simple muestra de cómo surgió la idea de enmienda y como tal concepto va de la mano con esa unidad de moral y derecho, de iglesia y estado e incluso esa afinidad con la propia retribución. La enmienda no tiene lugar en la rehabilitación, es un concepto alejado de la realidad actual, es anacrónico en aplicación y sobretodo contradictorio a la dignidad del cualquier ser humano.

La Rehabilitación Social entendida como "resocialización":

Con estas acotaciones, queda claro que la reeducación de un delincuente no se la debe entender en un contexto de "enmienda" y para García-Pablos de Molina: *"la alternativa al concepto de reeducación-enmienda, se halla en la reeducación entendida como resocialización o como recuperación social"* (como se cita en García, 2001, p.60).

En este punto de vista, la finalidad de la pena ya no se debe centrar en condicionar al sujeto privado de libertad a los valores dominantes en una comunidad, porque la pena pretende que éste se modifique en un aspecto netamente externo, ósea, orienta al delincuente a crear una capacidad de vivir en sociedad respetando el ordenamiento jurídico, sin obligar al mismo a un cambio moral.

Esta perspectiva es fundamental, pues muchas veces la escala de valores de una sociedad depende de una clase social hegemónica como vimos en el subcapítulo anterior, punto de vista que también concuerda Muñoz Conde (Álvarez, 2001, p.67). Igualmente me parece acertada la opinión de Novolone, quien expresa que: si *"se vive una crisis profunda de valores ¿cómo se pretende imponer valores generales?"* (Como se cita en Álvarez, 2001, p. 63).

Siendo más positivo y practico que el Estado aspire a la resocialización de una persona privada de libertad, involucrando programas destinados a inculcar una conciencia jurídica de manera obligatoria (aspecto externo) y que como valor agregado, brinde programas accesibles vinculados al desarrollo de las capacidades: educativas-formativas-de valores-etc. (aspecto interno), para que el reo de manera opcional decida si se inmiscuye o no en este último aspecto; solo así la prevención especial positiva cumpliría con su fin de prevenir

delitos dentro de un marco constitucional, el cual protege la libertad personal del ser humano, el libre desarrollo de su personalidad y su dignidad.

Una vez explicado lo anterior, resulta importante diferenciar entre prevención especial y enmienda, Cattaneo manifiesta que la teoría de prevención especial *"(...)actúa sobre el plano jurídico, y exige simplemente una abstención exterior de la comisión de los delitos, la cual indica que el culpable a devenido exteriormente un buen ciudadano; por el contrario la enmienda opera sobre el plano moral, quiere penetrar en el interior del culpable exigiendo su absoluta conversión moral"* (como se cita en Álvarez, 2001, p. 59), esa diferenciación saca a la luz una nueva discusión que se enfoca en establecer hasta qué punto puede ser optimo incluir en la rehabilitación a la moral y cuál sería la justificación para deslindarla de la misma.

A muchos en este momento del análisis, debe surgirles la idea de que las normas en su tridimensionalidad también contienen valores y esto no quiere decir que tenga una base exclusivamente moral, y pues se encuentran acertados, pero la diferencia es que la norma es producto de un proceso democrático y está legitimada por dicho proceso como una expresión del pueblo en su conjunto, lo que hace que pueda ser coercitiva y coactiva en la esfera externa y no como la norma moral que solo es coercitiva en la esfera interna.

Por tal razón, es oportuno empezar a definir a la rehabilitación en el sentido resocializador: Morillas Cueva afirma que: resocialización es *"el proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad a cuyas normas debe adaptarse el"* (como se cita en Álvarez, p.61)., con el fin de que una vez culminado ese proceso el individuo no reincida y así se evite la comisión de más delitos, también continua en el mismo pie de página que en la resocialización no se trata de imponer una moral uniforme como en la enmienda, ya que esto no es correcto; una persona muchas veces se abstiene de delinquir, no porque sus valores así lo impidan, sino más bien por la coerción y coacción de la norma legal.

Queda más que claro que la moral y el Derecho no se pueden mezclar pese a que se complementan, por tratarse el primero de un ámbito interno no coactivo y el segundo de una imposición externa legitimada.

La rehabilitación social en la actualidad siempre debe encontrarse situada dentro del contexto de la resocialización, siendo que este último evita emerger de un ámbito moral y busca un fin jurídico.

Sin embargo, para Ferrajoli (1995), la teoría de enmienda, la teoría de la defensa social y el correccionalismo de Von Liszt, son todas alineadas a considerar al delincuente como un enfermo, ya sea *"moral, natural o social, y las penas como terapia política a través de la curación o amputación"* (p.270), confundiendo al derecho con la naturaleza, la sociedad y estado, o con la moral, pero no sustentándose en su mayoría en un aspecto jurídico.

Finalmente, expondré un pensamiento que reafirma las criticas expuestas hasta aquí a las distintas visiones, para Roxin: *"no se busca con la pena imponer una moral magistral, sino formar intelectual y espiritualmente al delincuente, despertar su conciencia para que sea responsable, porque más que perverso es débil y esa debilidad viene acompañada muchas veces de patologías psicológicas".* (Como se cita en Álvarez (2001), p.59).

La Rehabilitación Social en el Ecuador

Respecto de la rehabilitación social en el país, se puede evidenciar que dentro del contexto jurídico el tema acarrea los mismos problemas o deficiencias que se observaron en el análisis global de la teoría de prevención especial negativa, ergo, la rehabilitación comprende un sometimiento por parte del Estado al individuo que cometió un delito, para que dicha persona una vez dentro del centro privativo de libertad, cumpla ciertos procedimientos que apuntan siempre a una reformulación o recreación de su personalidad, de sus valores, de su vida en general.

Otra realidad de la prevención especial positiva en nuestro país, es que pese a exigir al reo ciertos parámetros, el Estado no le brinda en muchos casos las condiciones necesarias para que lo antes dicho sea posible, por lo que suena absurdo que hablemos de finalidad de la pena cuando solo está escrita en papel y en la práctica comprende un escenario totalmente distinto; como alude García-Pablos de Molina: *"El objeto del proceso reeducador no es tanto la personalidad del individuo como el marco penitenciario que debe adaptarse de tal*

forma que él pueda iniciar por sí mismo reeducación"[9]. (García, 2001, p. 55); entonces, no es tanto el hecho de poseer normas que direccionen todo nuestro sistema jurídico a un proceso de resocialización del reo, sino de fortalecer las opciones del mismo, donde el Estado proporcione los instrumentos precisos para un ambiente que permita esta finalidad y que además incentive al privado de libertad a cooperar dentro de estos procedimientos.

Porque de no ser el caso, el escenario actual sobre rehabilitación conlleva consecuencias contrarias a la esencia propia de lo que significa tal concepto, colocando a la cárcel no como un verdadero centro de rehabilitación social, sino como un lugar de perfeccionamiento del delito, de irrespeto a los más fundamentales derechos humanos y sobre todo de sufrimiento y dolor para quien permanece ahí, para su familia, amigos y entorno social; convirtiendo estas incorrecciones, en que la delincuencia, su control y efectos sea el principal problema económico-social de la nación.

Sin duda, la prevención especial positiva denota un problema jurídico relevante, pues la aplicación de la misma dentro del régimen jurídico penal ecuatoriano no coordina, o no simpatiza con nuestro sistema garantista de derechos, que involucra un derecho penal mínimo y de última ratio.

En las razones por las que ambos escenarios no son compatibles, según Ávila (2008), encontramos:

1. DIGNIDAD:

Este tan preciado y fundamental derecho humano, no concuerda dentro de la teoría de la prevención especial positiva, principalmente porque dicha teoría engloba como objetivo primordial la sociedad, interponiéndola por sobre el ser humano, por lo tanto, el ser humano no es un fin en sí mismo, sino un medio por el cual se protege a la sociedad de ser necesario.

También, las condiciones en las que se lleva a cabo la ejecución penal, atentan contra este derecho, pues como mantuvo en su momento Neuman *"Al encierro no se va a cumplir un castigo sino a ser castigado en forma diaria, continua y persecutoria"* (Como se cita en

[9] Tómese en cuenta el contexto de mi interpretación respecto a la opinión de García-Pablos de Molina, es decir, la palabra reeducar en la cita se debe entender como rehabilitación y no enmienda.

Paladines, 2008, p.198), expresión que no ha variado mucho en la actualidad, ya que no es novedad que las cárceles en general, no poseen las condiciones, ni de infraestructura, mucho menos de ambiente, para que un tratamiento resocializador resulte efectivo.

2. GARANTISMO:

Como se manifestó ya en varias ocasiones, el sistema ecuatoriano penal, es garantista; al hablar de sistema se debe entender a ese conjunto de normas penales ordenadas y coordinas que esbozan algunos principios básicos para el buen funcionamiento del ámbito penal.

Entre estos principios fundamentalmente se destacan dos, según Ferrajoli son: *"1. El principio de estricta legalidad, y 2. El principio de jurisdiccionalidad"*[10](Como se cita en Ávila, 2008, p. 149); pero *"los principios enunciados, que son celosamente cuidados al momento de juzgar a una persona, son patéticamente descuidados al momento de ejecutar las sentencias condenatorias"* (Ávila, 2008, p. 150).

Motivo por el cual se refleja otro problema, la rehabilitación social o mejor dicho la etapa de ejecución penal, no está siendo del todo amparada, porque si bien es cierto que los principios protegidos por el ordenamiento jurídico son tanto para los procesados como para las personas privadas de libertad, no hay una igualdad en el manejo de los procedimientos para ambos grupos de personas, veamos porque:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 203, numeral 3, prevé que los encargados de velar y modificar los derechos de las personas privadas de liberad sean los jueces de garantías penitenciarias; y el Código Orgánico Integral Penal también mencione la competencia de dichos funcionarios:

"Art. 666.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias." (R.O. 180, 2014).

Pero lamentablemente estos funcionarios no existen hasta el momento.

[10]Ferrajoli, expresa que: "*Por el principio de estricta legalidad, los delitos, el procedimiento y las penas están predeterminadas por el sistema jurídico, y estos son respetuosos de la constitución (...). Por el principio de jurisdiccionalidad, las autoridades que ejercen competencias penales deben verificar que los hechos existan y que esos hechos correspondan a los tipos penales establecidos en la ley".*(Como se cita en Ávila, 2008, p. 149).

La carencia de jueces de garantías penitenciarias genera varias interrogantes, una de ellas es: ¿cómo impedir la discrecionalidad en los procedimientos de la fase ejecutivo-penal?; es decir, una vez dictada la sentencia condenatoria, ¿la rehabilitación social de la persona privada de libertad está realmente regulada en las leyes ecuatorianas?; porque los jueces que se suponen son los encargados de supervisar que se cumpla el debido proceso, las garantías y derechos, etc., de los reos, no existen; entonces, en la ejecución penal: ¿cómo se maneja los procedimientos disciplinarios?.

Para tratar de responder estas interrogantes, se debe aclarar que el capítulo IV del libro tercero del COIP, en su artículo 719, anticipa que las sanciones disciplinarias están previstas en dicha ley y que la potestad disciplinaria corresponde a la autoridad del centro en donde se encuentre el individuo privado de libertad; en los artículos siguientes (Arts. 721-726) plantea un catálogo de las faltas que se pueden cometer, clasificándolas de leves, graves o gravísimas, que en mi opinión en algunos casos son normas abiertas que no esclarecen el campo de acción de las mismas; también complementando el régimen, el código establece un procedimiento de imposición de las sanciones que está a cargo de la autoridad del centro, quien decidirá finalmente si se aplica o no al caso; también, en el numeral 4 del artículo 726, permite que el reo si considera oportuno impugne tal decisión ante un juez de garantías penitenciarias.

Por lo tanto, a breves rasgos, se podría concluir que si existe esa protección a las garantías de los derechos del reo, al menos en lo que concierne a la normativa; no obstante, recordemos que todo ese procedimiento entablado en el COIP, debe en su mayoría ser guiado por un juez de garantías penitenciarias, mismo que nuevamente enfatizamos, no existe.

Por lo que me queda claro que no hay una judicialización en la ejecución penal y que eso instituye más problemas al problema, si tomamos en cuenta que no hay en realidad un control de que se cumpla lo escrito en papel y esto da a pensar que una vez que se condena al reo se deja de amparar su situación.

“EL EXCLUIDO”:

La mayor parte de delincuentes son seres humanos que no tuvieron otra salida, el propio sistema los excluyo sin permitirles elegir otro modo de subsistencia; Dolcini agrega que: *“la*

reeducación no puede limitarse a crear pasividad y resignación en quien delinque en razón de la propia condición de "excluido", sino que, por el contrario, debe poner las premisas para que él pueda convertirse en parte activa de la sociedad"[11](como se cita en Álvarez, 2001, pie de página 146, p.63), para que esta vez sí pueda elegir y se evite la reincidencia del delito.

La realidad es otra ya que aparentemente el "excluido" siempre va a ser el "excluido", desde que opta por delinquir al no tener otra opción, hasta que opta por la reincidencia por nuevamente no tener otra opción, o peor aún, cuando este es inocente pero ha sido sometido injustamente a un proceso penal del cual no se puede defender por no tener los medios suficientes.

Ávila (2008), establece que la persona que delinque sufre una constante discriminación, pero aun así dentro del proceso hasta la ejecución de la sentencia, tiene una protección de sus derechos, por lo menos en el ámbito normativo.

Como se explicó en el numeral precedente, a partir de la ejecución penal las reglas del juego cambian, ya que volvemos a un derecho penal de actor y no de acto, donde se torna irrelevante el delito cometido y se pasa a una exhaustiva enfatización de la personalidad del autor: primero, porque al ingresar al centro privativo de libertad, se realiza al reo un análisis de peligrosidad, con el fin de categorizarlo tanto en el espacio físico como en su trato; segundo, porque en la permanencia dentro del centro, el reo es sometido a una constante evaluación de su comportamiento y según eso se gana algunos privilegios, como por ejemplo la pre-libertad; que en mi opinión atenta contra el principio de igualdad y no discriminación, porque no debería constar como un privilegio, por el contrario debería formar parte del proceso global de rehabilitación, estableciendo como parámetros para adquirirla, las mismas condiciones y etapas para todos los reos.

Entonces, la rehabilitación social, se torna en un mecanismo que fomenta desigualdad de oportunidades, carencia de condiciones óptimas y ausencia de protección del Estado hacia los individuos privados de libertad, provocando que sea imposible lograr que un reo se rehabilite y reincorpore a la sociedad. (P.150-153).

[11] Íbidem.

3. ARBITRARIEDAD:

Este punto va a acompañado de lo visto en el garantismo, pues como manifesté en la ejecución penal son altamente desprovistos el principio de legalidad y el principio de jurisdiccionalidad; convirtiendo a esta etapa en discrecional y con ello arbitraria; como menciona Ávila (2008),

"en el régimen de ejecución de penas. La ley, en lugar de establecer vínculos y límites, otorga competencias. O sea, en lugar de restringir el poder, otorga poder", *"(…) No hay control garantista sino más bien controles burocráticos: importan los papeles no las personas", "(…) Las personas privadas de libertad, como en la peor época del positivismo penal, están al arbitrio de las concepciones "científicas" de médicos, psicólogos, pedagogos, burócratas y de su calificación profesional (ahí el poder)"* (p.155).

También, *"El régimen de tres especies de normas; las leyes o reglamentos, las reglas definidas por los custodios, y el manual interno de conducta de presos, crean un divorcio entre las normas y la realidad penitenciaria"*(Corredores, 2008, p. 219).

Lo que genera que exista injusticia en cuanto a los procedimientos que están inmersas las personas privadas de libertad, pues no hay seguridad jurídica, no hay control y no hay eficacia; y esto provoca arbitrariedad en el manejo del poder punitivo del estado en la fase de ejecución penal.

En este escenario, como menciona Paladines (2008), *"cualquier cosa podría ser falta disciplinaria debido a la excesiva reglamentación del tratamiento, violando en la praxis el principio de legalidad"*, de ahí la importancia de la judicialización de la ejecución penal (p. 183).

4. "LA REHABILITACION NO REHABILITA"

Esta continua disputa entre la prevención especial positiva como finalidad de la pena y la realidad existente dentro de nuestro sistema penitenciario, ha generado ideologías abolicionistas, que creen que la institución "cárcel" se ha deteriorado a tal punto de

considerar que la función *"de rehabilitación, resocialización, readaptación, es contradicha con la realidad, pues no se conocen con certeza tratamientos con resultados positivos que impidan la reincidencia"* (Corredores, 2008, p.214), e incluso *"ejercen efectos contrarios a la reeducación y a la reinserción del condenado, y favorables a su estable integración en la población criminal"* (Corredores, 2008, p.215);como resultado no hay justificación válida para mantener la institución como principal objetivo de la política criminal de un país.

Ávila (2008), pese a tener una línea parecida a la ideología abolicionista, aclara que *"el problema no es la teoría sino la forma como se ejecutan y aplican las normas en la práctica"* (p.145), y *"si funciona mal, no es culpa de la teoría, sino de un puño de funcionarios corruptos o por falta de recursos del estado"* (p.145).

Conclusiones sobre la rehabilitación

Hay que tomar en cuenta que, pese a las fallas denotadas sobre la prevención especial positiva, no se ha encontrado mejor opción en la actualidad que dicha teoría como finalidad de la pena, pero a mi opinión, esas falencias, tal como lo evidenció Ávila (2008), son en lo relacionado a la aplicación práctica dentro del contexto ecuatoriano y no es una falla propia de la dogmática.

En primer lugar, porque la normativa vigente no proporciona claramente una política criminal definida o bien elaborada; en segundo lugar, porque a mi manera de ver el gobierno actual se ha preocupado netamente en cuestiones de infraestructura carcelaria, dejando de lado a temas más profundos como: los tratamientos psicológicos individuales y grupales para las personas privadas de libertad, talento humano capacitado en procesos de rehabilitación y reinserción social, salud integral, educación, entre otros pilares fundamentales que completan la estructuración favorable a cumplir con la finalidad de la pena; en tercer lugar, el cual tiene mucha relación a la segunda reflexión, es que: el Gobierno no involucra el suficiente presupuesto para armar un programa verdaderamente eficaz de rehabilitación, lo que hace imposible cumplir las demás observaciones; por último, tampoco elabora políticas públicas que ayuden a brindar las condiciones para rehabilitar y peor aún para reinsertar a este grupo de atención prioritaria.

Todos estos errores que indico se reducen en las siguientes líneas, García (2001), dice que hay una: *"Excesiva focalización del tratamiento hacia los beneficios penitenciarios; ausencia de política e instrumentos suficiente para realizar el adecuado seguimiento de los penados"*[12](p.71). Una vez más todo queda en simple papel.

El talento humano constituye un eje principal para estructurar un verdadero programa de rehabilitación social, en este punto hay que considerar el papel que juegan ciencias complementarias al derecho en relación a la teoría de la prevención especial.

Álvarez (2001), piensa que hasta cierto punto las ramas como la psicología y psiquiatría no tienen el suficiente desarrollo científico como para determinar de manera conclusiva que el delincuente es anormal y requiere de un tratamiento reeducativo, pero al mismo tiempo reconoce que: *"El problema, entiendo, no viene de la insuficiencia de conocimientos en las aludidas ramas del saber, sino de que, como indica García-Pablos de Molina, las bases sobre las que se realiza el juicio de peligrosidad suelen ser demasiado estrechas y no tiene en cuenta la total personalidad del sujeto sino, exclusivamente, la que se desprende de la mera comisión de la concreta infracción penal".* (p.70).

Esta falencia existe al no dar la importancia debida a la necesidad de complementar el Derecho con otras ciencias, por ejemplo, es vital que el Estado además de crear normas, políticas criminales y políticas públicas, ponga énfasis en hacerlas efectivas y para ello debe crear planes, involucrar más presupuesto y manejar talento humano (ejemplo psicólogos) que se encargue de que la rehabilitación sea un proceso eficaz.

La rehabilitación social del privado de libertad, es una responsabilidad compartida, tanto del gobierno como de la sociedad en general; mientras no se incluya mayor interés al tema, *"las prisiones no hacen más que reflejar la discordancia entre derecho y realidad. De ahí que su posible solución pase por la implementación de políticas públicas"*(Paladines, 2008, p. 164) y ese precisamente es una recomendación de esta disertación, es decir, que la preocupación de este fenómeno social debe centrar su solución en políticas públicas destinadas a lograr la efectiva aplicación de la prevención especial positiva, pues estas tienen un mayor contacto social, que la norma legal y permiten que el campo de acción al cual va dirigido sea el grupo

[12] Beneficios como rebajas, pre-libertad, etc., pero que no se enfocan en nada para su rehabilitación psico-social.

de atención prioritaria (PPL), para que éste pueda estar en constante dinámica con la sociedad, ya sea en su proceso rehabilitador y/o en su proceso reinsertivo a la misma.

Como resolución a este corto análisis situacional, puedo concluir que si bien es cierto que el Ecuador ha dado *"un gran paso al reconocer, constitucionalmente, a las personas privadas de libertad, guiados por el paradigma de los derechos humanos, dando nuevos lineamientos para una reforma integral y garantista"* (Corredores, 2008, p. 202),también es cierto que en lo factico aun nos encontramos en déficit, exponiendo a la pena como una institución al manejo irrespetuoso del poder, que en muchos casos se centra en un *"populismo carcelario"* (Corredores, 2008, p. 202),, que conlleva a que *"la violencia siga aumentando rápidamente, a pesar del incremento en las detenciones"* (Corredores, 2008, p. 202), sin efectos positivos en cuanto a la eficacia de la finalidad de la pena.

Una breve visión sobre la Reinserción Social

Una vez que la persona privada de libertad cumple su condena, se supone ha pasado por un proceso rehabilitador, que como su nombre lo indica, lo habilita para reincorporarse a la sociedad; para Mapelli Caffarena: *"Reinsertar es volver a meter una cosa en otra. En este sentido reinsertar es un proceso de introducción del individuo en la sociedad, ya no se trata como en el caso de la reeducación de facilitarle ese aprendizaje para que sepa reaccionar debidamente en el momento en que se produzca la liberación"*(como se cita en Álvarez, 2001, p. 75-76), definición que participo, pero dicha reinserción solo puede realizarse justamente si todo el proceso de ejecución penal ha terminado positivamente.

Para Álvarez (2001), la reinserción y su eficacia debe cumplir ciertos parámetros tales como: la pena privativa de libertad debe imponerse exclusivamente a aquellas conductas de alta gravedad, y no por el contrario en delitos menores que necesitan de una pena mínima, la cual no encaja en un proceso rehabilitador, ya que por obvias razones de nada serviría el introducir en una cárcel a un individuo que por ejemplo a robado un pan para alimentarse (p.76). Entre sus lineamientos, predominan los siguientes:

- Se debe evitar en extremo, estandarizar el comportamiento del reo, a tal punto de despojarlo de su personalidad, porque *"mediante su cosificación, puede acentuarse*

ante la imposibilidad de desarrollar un mínimo de opciones personales" (Álvarez, 2001, p.78) y esto podría producir consecuencias como el mantener un grupo de personas debilitadas emocionalmente y propensas a la criminalidad.

- La separación geográfica del reo, según el delito, gravedad, entre otros aspectos, es clave para que éste no agrave su situación delictiva y no se adhiera por ejemplo a subculturas que buscan mantener su rol delincuencial (p. 78).

- La comunicación juega un rol fundamental, pues el contacto con la realidad es el primer paso para el éxito de la reinserción; como ya se discutió en líneas anteriores, es absurdo querer rehabilitar y reinsertar a un ser humano, aislándolo de manera estricta de todo contacto social (p.79);

- Finalmente, el Estado debe encargarse de la creación de políticas penitenciarias que hagan la reincorporación del individuo lo menos traumática posible, creando para éste fuentes de empleo, de educación, de ayuda psicología, etc., una vez que recupere su libertad. (p.79).

Es imprescindible analizar otros puntos de vista que sugieren consigo el fracaso del sistema en su intento de rehabilitar y reinsertar a una persona condenada, no obstante, debemos recordar que tal vez la dogmática no es la equivocada, sino que tal vez lo es, la aplicación de la misma en diversas realidades y en circunstancias que muchas veces empeoran la situación del penado.

Dolcini:*"La pena privativa de libertad desarrolla sobre el condenado una acción intrínsecamente contradictoria. Produce un efecto de intimidación, y por lo tanto, bajo este aspecto, crea un estímulo dirigido a la adaptación –aunque sea coactiva- a las reglas de la vida social; pero al mismo tiempo menoscaba ulteriormente la personalidad, favorece el aprendizaje de nuevas técnicas criminales y propone valores y normas frecuentemente antiéticas de aquellas oficiales"* (como se cita en Álvarez, 2001, pie de página 175, p. 78)

Razón por la que me parece oportuno señalar, que la crítica antes expuesta por el autor, puede verse subsanada si se cumpliera con los parámetros que sugiere Álvarez, que considero viables y sencillos, que más que involucrar alto porcentaje de presupuesto,

requieren de preocupación, capacitación y entrega a formar un verdadero proceso de rehabilitación y a su consecuencia una eficaz reinserción social de la persona privada de libertad.

Y me dirijo precisamente a este punto, con tal breve introducción, la cual destaca las dificultades de la reinserción y a la vez propone un punto de vista que aparentemente da las pautas de solución al problema; con el fin de esclarecer que el Ecuador también recae en esa deficiencia, porque la reinserción de la persona privada de libertad, no rinde sus frutos por no existir en primer lugar un verdadero proceso de rehabilitación social acorde a la efectividad jurídica y fáctica, y además por no fortalecer políticas públicas que trasmitan a la sociedad, el rol importante que puede ocupar en la misma una persona reinsertada. Por el contrario, la persona que fue privada de su libertad, al cumplir su condena, sale de la cárcel y es discriminada en varios aspectos de su vida.

Entre los mencionados aspectos, se puede destacar el ámbito familiar, social y laboral; por lo que me sumo a lo antes dicho, el punto clave de solución a la problemática sería acoplar las medidas dadas por Álvarez, a nuestra realidad y crear con ello políticas públicas más humanas e inclusivas, como por ejemplo la incorporación de acciones afirmativas a favor de los reinsertados, que permitan devolverles su dignidad y volverlos entes productivos.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

2.1. INTRODUCCIÓN

La carencia de políticas públicas en el sistema Penitenciario no es cosa reciente, si se hace un recorrido por la historia desde la época de la colonia, donde se copiaron tradiciones españolas, implantaron nuevos sistemas de vida y costumbres, por lo tanto, formas de castigar conductas que iban contra la moral, y la religión.

Las políticas públicas son definidas como normas para dar solución a un determinado problema que aqueja a un especifico colectivo de la sociedad, estas acciones deben ser planificadas, ejecutadas con una previa evaluación del mismo, para abarcar los diferentes ámbitos de su alcance y en interacción con otros organismos del Estado, organización máxima de la sociedad que tiene la obligación de velar, proteger por cada uno de sus miembros.

Hasta hace poco en nuestro país se mantuvo como centro de rehabilitación, un vetusto edificio, el Penal García Moreno, construido desde 1879, era monumental en su momento, incluso según la historia era demasiado amplio, estuvo construido para aplicar el sistema celular, que consistía en una celda por interno. La sociedad ecuatoriana aun no maduraba como república, por lo tanto la estructura del edificio respondía al momento y a una población total dentro del territorio no mayor de 1.100.000 habitantes; quizá los huéspedes del Penal García Moreno la mayoría fueron revolucionarios, con la euforia de cambios profundos en sus propias vidas, de trascender a la historia con gloria, con bríos de inmortalizar sus nombres, pero honestos, con fuerza de cambio interior, imbuidos por patriotismo interno como cuenta la historia, y quizá otros por delitos comunes, los primeros pagaban penas por discrepar con el gobierno y los segundos por falta de oportunidades.

En 1935 el guayaquileño Vicente Rocafuerte, plasmo en un documento el sueño de un sistema penitenciario similar al actual, claro con sus propias diferencias marcadas por el tiempo y las situaciones políticas del momento. Pero realmente soñaba como hacer producir

al interno, rehabilitarlo por medio del trabajo y (producción de harina de trigo, con un molino que sea movido con los pies de los internos), recibían una remuneración que servía de estímulo, una celda para el recogimiento, y un trato más humanizado, pero aún el país no estuvo preparado para la industrialización, era meramente agrícola.

Los cambios marcan a las sociedades, la vertiginosa marcha del tiempo junto a el deseo insaciable del hombre por tener más cosas materiales, de disfrutar de nuevos placeres, de imbuirse en mundo diferente, o ser mejor que el otro va generando nuevas conductas, nuevos sistemas de sociedades. Muchos de esos cambios han mejorado sustancialmente la forma de vivir, por ejemplo, no se concibe un individuo que no porte un Smart, el servicio de internet, que tenga vehículo, que posea de 10 pares de zapatos o más y de marca etc.; donde se organice paseos vacacionales, si hay presupuesto no importa, pero se lo hace.

Lo expuesto parece irrelevante, pero justo ahí nace el cambio de conducta, el afán de cumplir estándares de vida, los padres descuidan a los hijos, los dejan abandonados por seguir proyectos de vida aún no realizados, como de estudio, sociales, de trabajo, de poder y por ultimo con el cansancio llegan a casa con exigencias de buenas notas, exigiéndoles responsabilidades de adultos. Estas nuevas generaciones son padres mucho más jóvenes y se repite la historia con sus nuevos agravantes etc., entonces que elementos entregamos a la sociedad?.

El Estado es el llamado a responder, mediante normativas que regulen las nuevas situaciones de vida, es el llamado a dictar políticas públicas especialmente a través de la educación, entendida esta no como forma de transmitir una infinidad de conocimientos, sino como respuesta de formar conductas, de sembrar valores no vistos estos como prejuicios de viejos, sino como parte del respeto a uno mismo y a los demás; concebido el respeto como el de aceptarse uno como es.

Desde este enfoque se debe iniciar una política criminal y no desde donde ya desemboca el problema, por lo general la política criminal de los Estados va enfocada al castigo y no atacarlo desde la raíz. Luego la política pública de estos llamados sistemas de rehabilitación se le ha prestado menos atención, se ha manejado sin ninguna planificación, sin previa evaluación de los diferentes centros carcelarios, pero aún de los internos, no basta cambio de nombres, no basta intenciones, no basta estructura física, si ese cambio no se lo fomenta desde la persona misma. Las políticas públicas penitenciarias deben dirigirse a darles una

vida digna, porque el Estado las toma bajo su protección, su custodia y por lo tanto de ahí nace la obligación y existen organismos nacionales e internacionales encargadas de velar por su cumplimiento.

El presente capítulo se encamina en un análisis sobre las políticas públicas para las PPL, como se han desarrollado, cuales son y cómo se ejecutan y si el Estado responde como dispone las normativas constitucionales e internacionales sobre el trato a este grupo de personas que están bajo su custodia y que, según la propia norma citada, son grupo de atención prioritaria.

2.2. POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR.

2.1.1. ¿Qué es la política pública?

Se debe comprender lo que significa "política" de acuerdo a la (Enciclpedia Encarta, 2003) es el arte de gobernar a través de la organización y administración de un Estado en cuestiones de intereses general.

> "*Una política es un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no simplemente reactivo, casual. Se pone en movimiento con la decisión de alcanzar ciertos objetivos a través de ciertos medios: es una acción con sentido. Es un proceso, un curso de acción que involucra todo un conjunto complejo de decisiones y operadores"* (Aguilar Villanueva, Estudio introductorio a las Políticas Públicas., 1992).

La política es la actividad por medio de la cual se planifica, se proyecta y ejecuta planes en los diferentes ámbitos de la sociedad promoviendo el desarrollo socio-económico-cultural, en el marco de los Derechos Humanos y del ordenamiento jurídico interno vigente. Ahora bien, ésta ejecución de planificación de proyectos y ejecución implica compromisos, alianzas, enfrentamientos, conflictos de criterios y posiciones.

El término “público” es la relación social de los órganos del Estado con la sociedad por el servicio que prestan a través de la administración pública, por lo que lo público siempre limita al privado. En otras palabras, el término público hace referencias a la gestión que realiza los diferentes organismos del Estado a las grandes masas de población.

Conociendo los dos términos se puede definir a las Políticas Públicas como cursos de acción, enfocadas a un fin. *Las Políticas Públicas definen estrategias de acción encaminadas a resolver problemas públicos a partir del interés y opinión de los grupos sociales afectados*” (Ejea Mendoza, 2006).

Para Luis Aguilar Villanueva es: *a) el diseño de una acción colectiva intencional, b) el curso que efectivamente toma la acción como resultado de las muchas decisiones e interacciones que comporta y, en consecuencia, c) los hechos reales que la acción colectiva produce.* (1996, págs. 15-84). De acuerdo al criterio del autor las políticas públicas responden a un trabajo social externo efectivizándose a través de medidas estratégicas y sistemáticas.

Kraft y Furlongsos afirman que las políticas públicas *es un curso de acción o de inacción gubernamental, en respuesta a problemas públicos: «Las políticas públicas reflejan no sólo los valores más importantes de una sociedad, sino que también el conflicto entre valores. Las políticas dejan de manifiesto a cuál de los muchos diferentes valores, se le asigna la más alta prioridad en una determinada decisión.* (Kraft & Furlong, 2006).

Partiendo de la conceptualización, se puede concluir que las políticas públicas son estrategias planificadas, diseñadas y proyectadas desde la administración pública para dar respuesta a un problema de un colectivo específico de la sociedad. Ahora bien, esto involucra primero un interés social y una decisión política por parte de quien dirige al país, y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de las cuales el país es signatario, y por ende está en la obligación de cumplirlas, por lo contrario, lo somete al Estado a medidas coercitivas o sanciones internacionales. La ejecución de esas políticas públicas se refleja en la atención y satisfacción de aquel conglomerado humano donde están dirigidas las políticas públicas, involucra asignación presupuestaria, cooperación y coordinación interinstitucional, conflictos de intereses y de criterios y sobre todo de elemento humano sensible, honesto y trabajador.

Por lo que las políticas públicas son acciones encaminadas a dar soluciones a problemas específicos de un colectivo de la sociedad a través de estrategias concretas, para lo que tiene existir una decisión de los gobiernos para que a través de los organismos competentes que presten la atención requerida por determinados grupos sociales que lo requieren.

2.1.2. Función de la política pública.

La función de la política pública consiste en trazar un bosquejo normativo para implantar un programa en un espacio determinado de la sociedad donde se enfoca a resolver los problemas que adolece para mantener el pleno goce de los derechos, donde se cumpla con las normativas constitucionales, e instrumentos internacionales.

Para que cumplan la función con excelencia es importante que estas decisiones en la toma de las normativas para implantar el programa, sean confrontadas, discutidas, analizadas con los sectores involucrados que van a beneficiarse de dichas políticas públicas, con asesoramiento de técnicos especialistas. La participación directa del conglomerado humano y la parte institucional pública garantiza en gran medida la excelencia de la función que cumple las políticas públicas.

En esta línea se pronuncia Eugenio (Lahera P, 2004)

> *Una política pública de excelencia corresponde a aquellos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado. Una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de su resultado.*

2.2. CONTEXTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL HASTA EL 2007.

Presidios se les dominaba en la época de la república, obediencia a conceptos estereotipados propios de la época y la concepción que de ellos se tenía, por lo tanto eran el producto de la ideología imperante del momento y de las políticas implantadas para resolver la situación de personas que infringían valores y tradiciones impuestas por los grupos dominantes como la Iglesia, los terratenientes, los colonizadores etc.

Al inicio del siglo XVI se construyó en Quito el centro de recogimiento denominado presidios como el de Santa Marta, para luego en el siglo XVIII llamarles cárceles de corrección (Larco, 2011). Este tema de las cárceles siguió vigente hasta en la época de la República cuando Juan José Flores dispuso la construcción de nuevas cárceles, pero no se efectivizo por asuntos presupuestarios. Retomando el Presidente Flores en 1845 cuando les volvió a dar el nombre de presidios, cosa que jamás se concreta una vez más por falta de presupuesto.

La óptica visionaria del guayaquileño Vicente Rocafuerte, plasmada en el ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles, publicado en México, año 1830, citado por (Larco, 2011), en la tesis Doctoral de Historia se manifiesta:

Administración de justicia, a la luz del liberalismo, mediante nuevas leyes penales a favor de la cárcel como la posibilidad y el derecho que tenía el condenado "a incorporarse de nuevo a la sociedad, cuando haya cumplido el término de la condena", gracias al trabajo realizado dentro de la cárcel, capaz de reformar "los malos hábitos" dentro del tiempo de encierro. En ese sentido, deslumbrado por los adelantos de las cárceles modernas, a Rocafuerte le llamó la atención el famoso "molino de pie"

Por lo que este guayaquileño ya tuvo un enfoque completo de como rehabilitar a los prisioneros, manteniéndolos ocupados y por ende ayudar al sostenimiento de las cárceles; por otro lado, también pensó sobre cómo mantener una celda por cada persona, para lograr la reflexión de los prisioneros, la reformación de conducta por cuanto mediante la meditación y el trabajo se podría reinsertar luego a la vida social, junto a ello también idealizó la separación de los prisioneros según el grado del crimen.

Esta breve reseña de las cárceles desde la colonia hasta los primeros años de la república, y sobre todo la concepción de cómo se puede tratar a los prisioneros como seres humanos ya existió desde muchos antes de lo que nos imaginamos, pero por la falta de implementación de políticas públicas muchas veces solo se quedaron en normas tales como decretos, unos por falta de presupuesto y por falta de planificación y en otros casos por falta de decisión política.

La falta de políticas públicas para éste grupo de la sociedad ha sido desde la época de la república, ergo, no se ha dado la importancia debida a este grupo como parte de la sociedad. Así ha transcurrido hasta estos últimos años, por ejemplo, tenemos el emblemático ex penal García Moreno, concebido para albergar a personas privadas de libertad desde hace dos siglos. Lo que ilustro con una imagen como se mantenía cuando aún alberga a miles de PPL.



Figura 1. Foto de una prisión en el ex penal García Moreno.
Fuente: (Metro Ecuador .com, 2015)

La primera cárcel que cerró sus puertas desde 1869, después de 130 años de servicio con una población carcelaria de 1.600, según algunas fuentes albergaron una población superior a 3.000 personas privadas de la libertad.

En 5 pabellones, en determinadas habitaciones alojaba a 15 personas donde se ubicaban los de nivel bajo por su situación económica, pabellón B; el pabellón C donde albergaba a detenidos por asunto de drogas tenía 57 celdas, cada una de ellas hospedaba a tres ppl; en el

pabellón D fueron ubicados los letrados, es decir los que poseían estudios superiores; el pabellón E con 35 celdas que eran ocupadas por 5 ppl por cada una, era para personas extranjeras; finalmente el A era el pabellón de los privilegiados.

El penal García Moreno en 1867, respondía a la modernidad de la época, para albergar a prisioneros a nivel nacional, con 256 celdas distribuidas en los diferentes pabellones, la concepción fue de una celda para cada persona, conocido como "*aislamiento celular*", fueron vigiladas desde el lugar de la torre dominado la "*bomba*". La infraestructura envidiable, pero se carecía de políticas para el interno. Según la investigación de la Dra. Larco, García Moreno trato de imitar el modelo francés respecto de la educación de los internos, dado al catolicismo del él, la enseñanza era la católica. (Larco, 2011)

De lo anterior se desprenden, el hacinamiento era mortal en dicho centro de rehabilitación en las últimas décadas, llegando a hospedar a más de 1680 detenidos, cuando su creación fue para 250. Es notorio la carencia de políticas públicas por parte de los diferentes gobiernos de turno. En tiempos Garcianos la política se basó en la imposición de la religión católica los principios católicos eran superiores a las políticas públicas. En el período presidencial de Veintimilla se optó por la implementación de talleres, contratación de maestros para que enseñen las artes de carpinterías y artesanías, los productos eran para sufragar gastos personales.

Las principales cárceles estaban ubicadas en las capitales de provincia de Loja, Riobamba, Cuenca y Guayaquil con presupuestos exiguos, y carencia total de políticas, la realidad de los Centros de Rehabilitación ha sido caótica, deplorable, la despreocupación ha sido constante, no considerados en lo mínimo como seres humanos, solo quedaban en buenas intenciones indica la Dra. Larcos en su trabajo de tesis doctoral, la situación de las penitenciarías hasta 1925.

> *El presidente Ignacio de Veintemilla (1878-1883) decretó un Reglamento para la Penitenciaría Nacional en 1880 que contemplaba la reforma de presos gracias al trabajo. Para ello decretó la contratación de maestros de taller a ser subvencionados diariamente, pero esto no tuvo lugar.85 Posteriormente, en 1884, el gobierno de la Restauración86 intentó realizar un proyecto de reglamento para la misma Penitenciaría puesto acusaban que en el período de la dictadura de Veintemilla dicho establecimiento había sufrido una suerte de degeneración de tal manera que: uno de*

> *los mejores –establecimientos penitenciarios- que en su género hay en Sud América, hubiese sido destinado a ser una cárcel común de la peor especie por la bárbara dictadura de un hombre sin patriotismo y sin luces, y no puedo por menos que complacerme de que el actual gobierno se haya apresurado a remediar tamaño mal, formando un establecimiento serio, sin el cual no es posible en las sociedades modernas reprimir el crimen, reformando al mismo tiempo la conducta del criminal.* (Larco, 2011)

Esta situación ha sido repetitiva a lo largo de las décadas del siglo anterior seguido hasta los diez primeros años del presente siglo. La carencia de políticas públicas han sido paliativos del momento, a pesar de los sendos informes presentados por las autoridades de turno, donde se anuncia con bombos y platillos el mejoramiento de los Centros de Rehabilitación, se han realizado cambios al Código Penal y su procedimiento, se ha intentado mejorar la política criminal, sin resultados óptimos. El MJDHC en el diagnóstico realizado en el 2010 informa lo siguiente:

> *Los problemas de infraestructura son grandes. Por ejemplo, la mala condición de las instalaciones; la sobrepoblación y el hacinamiento; la insalubridad; el contagio de enfermedades; la mala alimentación; la violencia e inexistencia de programas educativos y laborales, entre otros, señalan los expertos en el tema. Existe la necesidad de realizar una transformación integral al sistema, a través de la creación de una infraestructura adecuada para incorporar los nuevos programas, planes y tratamientos de rehabilitación social, coordinados por la Subsecretaría de Rehabilitación Social.* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, 2010)

Años más tarde los informes presentados por CDH, siguen señalando como funciona el Sistema Penitenciario en el Ecuador desde el 2003 al 2007, respecto a la alimentación, salud, hacinamiento, trato a los expedientes judiciales, en general las condiciones deplorables de las ppl, en los diferentes centros del país. De igual manera los medios de prensa escrita presentan información al respecto.

La prensa informaba a la opinión pública que en la penitenciaría del litoral, muchos internos duermen en el suelo, en pequeñas celdas hay más de cinco detenidos y se dio la crisis de que no había agua suficiente, existiendo un grave riesgo de un brote epidémico, debido al sofocante calor que soporta dicha cárcel ubicada en la costa ecuatoriana ayudó a calmar el problema temporalmente, la participación del cuerpo de bomberos que con una moto bomba limpio el lugar.

La misma situación sucedía en las cárceles de las provincias como es el caso de la Morona Santiago la prensa informaba lo siguiente: "*informó que en la Cárcel de Morona, los internos no tienen agua para satisfacer sus necesidades básicas, el Presidente del Comité de internos ha dicho que nunca tiene agua en forma permanente, lo cual causa problemas a los 104 reos del lugar, lo cual no solo impide cumplir con las tareas de aseo personal, sino también dificulta la preparación de alimentos, a lo cual se suma una mala alimentación, falta de luminarias en la canchas y línea telefónica".* (El Comercio, 2005).

Es obvio la decadencia del centros carcelarios ecuatorianos, las políticas públicas del sistema penitenciario del país ha fracasado; se evidencia en la labilidad de las infraestructuras penitenciarias; en el hacinamiento; lo inhóspito de las instalaciones, falta de trabajo para los/as detenidos/as; ausencia en la clasificación de los prisioneros, y personal penitenciario analfabeto en materia penitenciaria.

A pesar que las asignaciones presupuestarias tenían buenos rubros, sin embargo, se nota los gastos eran mínimos, con remanentes más de la mitad de los presupuestos así demuestran las estadísticas presentadas por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, todo producto de una mala planificación, tecnificación, las necesidades fueron muchas, sin embargo no se hizo nada se prefirió devolver los remanentes al arca nacional.

Tabla 1.
Financiamiento Año 2003.

FINANCIAMIENTO AÑO 2003	ASIGNACIÓN	GASTO
Alimentación internos (otros servicios)	2.730.000.00	2.515.304,95
Medicinas y productos farmacéuticos par función salud	200.000.00	54.685,00
Sanitario (otros de uso y consumo)	30.000,00	19.358,00
Agua potable (servicios básicos)	1.390.000,00	1.266.651,16

Fuente: (CEDHU -Ecuador, 2008)

Tabla 2.
Financiamiento Año 2005

FINANCIAMIENTO AÑO 2005	ASIGNACIÓN	GASTO
Alimentación internos (otros servicios)	4.034.979.00	2.167.744.00
Medicinas y productos farmacéuticos par función salud)	312.558.83	20.850.52
Sanitario (otros de uso y consumo)	100.000.00	19.788.00
Agua potable (servicios básicos)	2.141.077,70	639.662,34

Fuente: (CEDHU -Ecuador, 2008)

Tabla 3.
Financiamiento Año 2005.

FINANCIAMIENTO AÑO 2005	ASIGNACIÓN	GASTO
Alimentación internos (otros servicios)	4.034.979.00	2.167.744.00
Medicinas y productos farmacéuticos par función salud)	312.558.83	20.850.52
Sanitario (otros de uso y consumo)	100.000.00	19.788.00
Agua potable (servicios básicos)	2.141.077,70	639.662,34

Fuente: (CEDHU -Ecuador, 2008)

Los remanentes son marcados, como señala Calero “Un sobrante de USD 15 millones, los cuales en la etapa de cierre del presupuesto debieron ser reembolsados automáticamente al Ministerio de Economía y Finanzas” (CALERO, 2005)surge la interrogante ¿Por qué no utilizaba el presupuesto asignado?, es obvio los niveles de servicio de alimentación era pauperismo, antihigiénicos, sanitarios desatendidos en pésimo estado, instalaciones eléctricas colgados representado un alto peligro, vestimenta, servicio de salud de mala calidad. La respuesta quizá esta en clase de personal penitenciario, los directores inexpertos en manejar estas instituciones, que no aprovechaban las asignaciones en cada servicio, o simplemente personas sin valores, carentes de solidaridad y planificación.

Hasta el 2007 se contaba con 32 centros distribuidos en las 18 provincias del país. Así lo demuestra el informe (CEDHU -Ecuador, 2008)

> *Para albergar a 6831 internos y según cifras proporcionadas por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y publicadas por el Diario El Comercio de octubre del 10-07, actualmente en las cárceles se encuentran recluidos 19.251 detenidos. Durante los últimos años se ha construido una cárcel en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a la cual en primer momento han sido trasladados un pequeño número de internos que estaban en otras cárceles del país. Dicho centro cuenta con instalaciones sanitarias y de salud necesaria para brindar un adecuado trato a los internos, en cada celda se alojará un máximo de dos internos, a pesar de ello no se logra eliminar el problema del hacinamiento.*

Se encontraba distribuida de en las 17 provincias hasta el 2006 de la siguiente manera, según datos tomados del documento Estudios de la Ciudad de Jorge Muñoz, tema central La crisis del sistema penitenciario del Ecuador. Flacso Ecuador del 2006.

> *En el Ecuador hay 35 cárceles en 17 provincias, diez son de varones, cuatro de mujeres, 20 mixtas y una de detención provisional. De acuerdo a la región, están distribuidas así: 14 en la Costa, 19 en la Sierra y dos en el Oriente. El 53% de las personas privadas de libertad se encuentran en la Sierra, 45% en la Costa, y sólo 2% en el Oriente. El 60% de las internas y el 77% de extranjeros/as presos/as están en la Sierra. La cárcel más grande es la de varones de Guayaquil, con 3106 personas, equivalente al 31% de la población total*. (Muñoz, 2006)

De los cuadros estadísticos la distribución de población carcelaria evidencia que entre nacionales y extranjeras, éstas últimas son más, generando un gasto para el Estado, que va en perjuicio de las internas nacionales, además se observa que la mayoría de la internas se encuentra detenidas por delitos de droga.

Tabla 4.
Porcentaje de internos/as encarcelados por delitos de estupefacientes

Porcentaje de internos/as encarcelados por delitos de estupefacientes				
País de origen	Quito	Quito	Guayaquil	Guayaquil
Género	Varones	Mujeres	varones res	mujeres
Ecuador	57 %	64 %	58%	68%
Otros países	85 %	80%	85 %	95%

Fuente: FLACSO, Encuesta a Centros de Rehabilitación Social, 2005

Con la construcción de la cárcel de Santo Domingo de los Tsáchilas en el 2004 se creyó que se terminaba con la sobrepoblación carcelaria, cuya capacidad fue para 700 personas con 256 celdas bipersonales, y extensas tierras para dedicarlas a trabajo a agrícola, era una cárcel que reunía la infraestructura necesaria para que los detenidos lleven una vida digna. En el 2004 la población carcelaria sumaba 19.251, detenidas por los siguientes tipos de delitos:

Tabla 5.
Porcentaje de internas por tipo de delito.

Porcentaje de internas por tipo de delito		
Tipo de delito	**Internas Quito**	**Internas Guayaquil**
Contra las personas	5%	5%
Contra las propiedad	5 %	10 %
Estupefacientes	75 %	77 %
Otros	15%	8%
Total	100%	100%

Fuente: FLACSO, Encuesta a Centros de Rehabilitación Social, 2005

El Sistema Penitenciario estuvo integrado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS), institución encargada de definir las políticas públicas y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), organismo dependiente del Consejo Nacional, fue la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria.

2.2. ANÁLISIS DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN DESDE EL 2008 AL 2015.

La Constitución de la República entro en vigencia en octubre del 2008, a partir de entonces vivimos en un Estado de Derecho, donde la normativa manda que se aplicaran las políticas públicas (art.341) necesarias para que se cumpla con las disposiciones constitucionales. Después en el 2011, mediante la Consulta Popular, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, tiene la facultad de crear y administrar los Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centros de Detención Provisional (CDP) y Casas de Confianza (CC) (según Decreto Ejecutivo 1683)

En el decreto 1863, establece atribuciones al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, para que sirva de puente entre la Función Judicial y al l Ministerio Publico para encontrar soluciones a los conflictos que se susciten en los Centros de Rehabilitación Social y judiciales que interesen a la Administración Pública.



Figura 2. Centro Sur Turi de Rehabilitación en el Azuay.
Fuente: Diario El Tiempo.com. C.R. Turi Azuay

Al inaugurar el Centro Sur Turi de Rehabilitación en el Azuay, el Ministro (MJDHC), expreso como estos centros contribuirían a solucionar el problema de la sobrepoblación carcelaria, y el trato con dignidad de los internos, en los que aplicará tanto las normativas constitucionales y la de tratados internacionales. Que es un derecho de ésta población que por mucho tiempo vivió en un estado deplorable, sin ser considerados como parte en las diferentes políticas públicas.

"La construcción y reestructuración de estos espacios colectivos permite que se cumpla con el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad (ppl) en el país. También posibilitará la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias, recreativas y de salud integral. (…). Hoy el 36% de esta infraestructura ha sido remodelada lo que beneficia al 66% de las ppl. Entre los trabajos que se realizaron están: el equipamiento de las cocinas, la instalación de la batería sanitaria, las lavanderías, la provisión de agua, el mantenimiento del alcantarillado, la impermeabilización de cubiertas. También se han construido 1.241 habitaciones, cifra que aún resulta insuficiente, pero que sí influyen positivamente en la reducción del hacinamiento en los CRS".



Figura 3. Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil.
Fuente: Google.com. C.R. Zonal 8. Guayaquil

La capacidad del Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil era de 1.200, sin embargo por el exceso de la sobrepoblación superó a 7.100 internos, es de imaginarse las condiciones de vivienda, de alimentación, servicios sanitarios, duchas para baño, sin contar la situación de las celdas cuya construcción respondía a una población de los años 50. A pesar que desde el 2007, el gobierno ha tratado de mejorar el Sistema de Rehabilitación Social a través del emprendimiento de mejoras las cárceles y en atender en parte las necesidades de los internos, según voceros del gobierno bajo el respeto a sus derechos y sin despreocuparse de la seguridad.

Las condiciones de este centro tanto su infraestructura, el trato del personal de vigilancia no respondía en ningún momento lo establecido en las normas constitucionales y legales

constituyéndose en sí mismas como escuelas de perfeccionamiento de conductas no aceptadas por la sociedad. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, s/f)

De igual manera se ha procedido a la reconstrucción de pabellones en la antigua penitenciaría; en el trascurso de seis meses en el nuevo centro de rehabilitación social se contará con 6 pabellones con una capacidad para 2.400 en los que serán reubicados 9300 PPL. Los restantes 9700 serán reubicados en Cotopaxi, Quito, CDP Babahoyo y en la provincia de El Oro (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, s/f)

"En las nuevas instalaciones penitenciarias guayaquileñas, comentó la funcionaria, se aplica el programa cero ocio que obliga a los privados de la libertad a mantenerse realizando alguna actividad productiva de forma constante, durante todo el día. Además, se aplica el sistema de economato que impide el manejo de dinero por parte de los internos."

El sistema de economato consiste en que los familiares del interno deben depositar una cantidad de dinero en una cuenta, donde se va realizando el respectivo descuento por las compras que realice en tiendas instaladas dentro del Centro de Rehabilitación, según las autoridades voceras, este sistema ha tenido éxito en otros países como Uruguay, República Dominicana.



Figura 4. Reos en el Centro de Rehabilitación.
Fuente: Periódico El comercio.

Las normativas contempladas en los instrumentos internacionales contienen sanciones elevadas para los Estados que no las cumpla, la presentación de fachada es impresionante

verdad, hasta provoca tener una estadía vacacional. La pregunta surge ¿si tras esa hermosa fachada se respetan los derechos de las personas privadas de la libertad?

En el informe de rendición de cuentas del 2015, el Ministro del MJDHC, referente al sistema penitenciario expresó la aplicación de las siguientes políticas:

Reducir los niveles de violencia, inseguridad y hacinamiento de los centros de atención a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.

Implementar la escuela penitenciaria y el instituto de investigación jurídico penitenciaria

Mejorar la infraestructura de los centros de atención a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.

Evitar la dependencia interinstitucional en el manejo de los centros de atención a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley.

Incrementar la rehabilitación y reinserción de las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley

Mejorar el diagnóstico y tratamiento a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley (evaluación y salud)

Implementar la formación de capacidades a las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley (cultura, deportes, educación)

Mejorar la reinserción social y familiar de las personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley (REsumen Ejecutivo de los Derechos Humanos 2014, 214).

Las autoridades siempre informan sobre las políticas públicas aplicadas a este sector, la ejecución de las mismas para solucionar la crisis es aparente, pero consigo trae otras situaciones como es el respeto a los derechos humanos, pero si bien las ppl, pierden los derechos civiles como es el de propiedad, de estar rodeados en el ambiente familiar, y ejecutar libremente sus proyectos de vida, no pierden la dignidad de ser personas por el hecho de encontrarse en conflicto sus conductas con la ley; de acuerdo al art. 35 de la Constitución las ppl, se pertenecen al grupo vulnerable y deben ser tratados de manera

especial, considerando que muchas veces son de doble y triple vulnerabilidad como los discapacitados, adultos mayores y adolescentes.

2.4. ANÁLISIS DEL RESUMEN DEL INFORME 2014 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cada año hace un informe sobre como los Estados miembros de la OEA, cumplen con las normativas emanadas por la organización especialmente con la no vulneración de los Derechos Humanos, fundamente el informe en los informes que los Estados envían cada año, por los emitidos por los observadores de derechos humanos de cada país, y de las informaciones transmitidas por los diferentes medios de comunicación, cuando autoridades del Estado no proporcionan información ni permiten ingresar a entrevistas con la población afectada.

"Observadores de derechos humanos informaron sobre cuatro casos de tortura y agresión física supuestamente perpetrados por guías penitenciarios del centro en el momento de la detención, durante una investigación legal y un caso de agresión injustificada contra un detenido en el centro de detención provisional en Quito. Dos presos informaron de tratamiento cruel en el centro de rehabilitación social de la provincia de Cotopaxi debido a pobres condiciones de higiene, falta de personal médico y confinamiento prolongado por más de 20 horas. Un detenido en una estación policial de Guayaquil informó que un policía le golpeó y luego le quemó" (CIDH, 2014).

No se sabe si son casos aislados o no, pero la realidad es otra que por medios de prensa, y redes sociales se conoce, denuncias y quejas del maltrato que son sujetos los internos, y sienten lo difícil que es, que a más de estar privados de llevar una vida libre, la ausencia de familiares que por la distancia y la situación económica las visitas no son muy frecuentes, así lo demuestra el informe 2014, de los observadores de Derechos Humanos.

"Condiciones de las prisiones y centros de detención Las condiciones en las prisiones y en los centros de detención fueron generalmente pobres debido a las duras condiciones de vida, escasez de alimentos, de productos básicos y cuidado médico; y negligencia de los guardias. Las condiciones tendieron a empeorar en áreas remotas. Condiciones físicas: El hacinamiento continuó siendo un problema en la mayoría de los centros de rehabilitación social, a pesar de la inauguración de nuevas prisiones que ampliaron la capacidad en el país. En una entrevista el 30 de octubre publicada por

el periódico estatal, El Telégrafo, la Ministra de Justicia, Ledy Zúñiga, dijo que la inauguración del centro de detención Turi en la provincia del Azuay en noviembre, elevaría la capacidad carcelaria a aproximadamente 26.000 y que eliminaría el hacinamiento. El Ministerio de Justicia informó en diciembre del 2013 que el sistema penitenciario mantenía a 24.722 prisioneros (de los cuales 2.130 eran mujeres), e informes de medios locales indicaron que la capacidad del sistema era de 12.089 preso" (CIDH, 2014).

El informe del 2014 entregado por la CIDH, respecto a las cárceles del Ecuador es que aún el Estado mantiene pendiente el cumplimiento de los derechos para las personas privadas de la libertad sin bien es cierto que se ha emprendido la construcción de 3 nuevos centros penitenciarios los restantes se mantienen en las mismas condiciones; resaltan la distancia del Centro de Rehabilitación de Cotopaxi y su implicación en la relación familiar del detenido y la su respectiva familia por el tiempo, y costo económico. Más adelante expresa:

"No estaban disponibles estadísticas oficiales sobre la población juvenil en prisión, pero los medios informaron que desde el 21 de febrero notaron que 253 menores se encontraban en

centros de detención en Guayaquil. De acuerdo con una declaración del Ministro del Interior José Serrano en diciembre del 2013, el sistema penitenciario sufría de un déficit de 4.000 guardias necesarios para supervisar a la población de prisioneros. Los centros de detención juvenil carecían de espacio suficiente para el número de detenidos. En una entrevista con los medios el 6 de febrero, la Coordinadora de Prisiones, Alejandra Andrade Scott, informó que, debido a la falta de disponibilidad de centros juveniles en su jurisdicción, las autoridades de Manabí continuaban trasladando a los infractores juveniles a centros de detención en Guayaquil y Esmeraldas, lo que dificultaba las visitas de sus padres en razón de la distancia. Los recursos para las prisiones fueron mínimos y algunas autoridades esperaban que los prisioneros o sus familias proporcionaran muchos de los suministros básicos, incluso colchones, ropa y medicinas. Las medidas de salud disponibles en las prisiones continuaron siendo suficientes solo para atención de emergencia. Los prisioneros informaron que a menudo no había medicinas disponibles y que no tenían acceso a atención odontológica".

El informe recoge la información proveniente de los medios de comunicación, y reflejan la carencia de información por parte de las autoridades respectivas sobre el Sistema de Rehabilitación, a pesar de la carencia de información gubernamental expresan que de acuerdo a versiones de la prensa vertidas por las autoridades respectivas, que existe un déficit de 4.000 guardas para la vigilancia de las diferentes prisiones; la carencia de espacio físico

para la cantidad de internos, y del traslado de la población juvenil que tienen conflicto con la ley desde Manabí a Esmeraldas y Guayaquil y por consiguiente observan que esto dificulta las visitas familiares.

"Las condiciones físicas fueron notablemente mejores en la prisión de mujeres de Quito que en la de hombres, de acuerdo con la CEDHU y con informes de los reclusos, a pesar que guardias varones estaban a cargo de las prisioneras mujeres. Ya el 9 de septiembre, tres prisioneras habían informado a los observadores de derechos humanos que fueron objeto de mala conducta sexual por parte de los guardias durante requisas corporales de seguridad. Una ONG de derechos humanos recibió quejas de que los guardias ordenaron a los familiares femeninos de los prisioneros quitarse la ropa antes de las visitas y en algunos casos los sometieron a contacto inapropiado durante las requisas corporales de seguridad. Los detenidos en la nueva prisión en la provincia de Cotopaxi, que incluyeron prisioneros trasladados desde el ex Penal García Moreno, se quejaron de duras condiciones de vida en su mayor parte causadas por una construcción inconclusa que incluía falta de baños, agua y alimentos y de agua caliente para el baño; dificultad para dormir debido al ruido de la construcción y falta de segregación de prisioneros por riesgos de seguridad. Una prisionera dijo que las autoridades la forzaron a permanecer en la celda con sus heces porque la prisión estaba experimentando problemas continuos de mantenimiento".

Reconocen las mejoras de la cárcel de mujeres de Quito, según informe enviado por parte de la CIDHU, pero dejan de señalar la preocupación por que aún está bajo la dirección y custodia de personal masculino, donde internas habían manifestado a los observadores de los Derechos Humanos que guardias de vigilancia usaban tácticas inapropiadas para permitir el ingreso de familiares a dicho centro. Además, expresan que las ppl que fueron trasladadas a la cárcel de Cotopaxi manifestaban las condiciones en que se encontraba dicho centro, como carencia de agua, sanitarios, y la versión de una interna como la forzaron a permanecer en la celda con sus heces, por carecer de los servicios básicos entre otros. Esta versión se la puede constatar con twitters que los familiares enviaban a un medio de comunicación de Cotopaxi.

Tania Arias el 25 de febrero

"Tal vez la mala fortuna de estar en el momento equivocado están ahora pagando pero creen que es justo que les trate como les tratan hasta un animal se le cuida bien, ante todos los presos son personas y no es justo como les tratan algunos sin zapatos anda en medias la comida nefasta, no

tienen agua, luz no tienen una ropa apropiada para el frío que hace en esta provincia, vamos vean comprueben no se dejen engañar por el presidente" (Twiter de Diario Cotopaxi, 2014)

Por: Edison Baraja el 25 de Febrero

"NO hay justicia hay personas que estuvieron en el momento y lugar equivocado ahora están pagando una pena sin culpa mi familiar está cerca de cumplir seis años alimentación ni hablar creen justo lo que sufren? el frio insoportable poca organización y mal trato a nuestros familiares que aun hace dos días no se bañaban como se justifica esta acción. Valdría la pena pensar más humanamente pues no es justo". (Twiter de Diario Cotopaxi, 2014)

Siguiendo con el análisis del Informe 2014 dado por CIDH, respecto a las personas privadas de libertad expresan respecto a declaraciones entregadas por la Ministra de Justicia Zuñiga la siguiente:

"El 11 de abril, la Ministra de Justicia Zúñiga sostuvo que la nueva prisión en la provincia de Cotopaxi cumplía con los estándares básicos de derechos humanos. Durante una visita el 5 de septiembre, observadores internacionales confirmaron que ni las autoridades de la prisión ni la infraestructura cumplían adecuadamente con las necesidades de la población de prisioneros. Para septiembre, la prisión en Cotopaxi no tenía conexión telefónica. Si bien las autoridades permitían a los presos hacer una llamada cada dos semanas desde un teléfono móvil, este a veces no funcionó y los familiares y visitantes no pudieron ponerse en contacto con la cárcel por teléfono. El 4 de junio, la Ministra Zúñiga informó que los nuevos centros inaugurados por el Gobierno incluían espacios para prisioneros con discapacidad, talleres de capacitación y recreación. Los observadores indicaron que las unidades médicas en los centros de detención no estaban equipadas en su totalidad, lo que también afectó a las personas con discapacidad".

Hace referencia a las declaraciones dadas por la Ministra de Justicia no contrastan con la realidad con las que viven la población carcelaria del Centro de Rehabilitación de Cotopaxi, y citan respecto a la telefonía por ende la incomunicación de los internos con sus familiares y defensores, que no existía red telefónica y lo único era un móvil con lo cual cuando era posible se les facilitaba una llamada. Referente a que el servicio médico carecía de infraestructura adecuada para los internos discapacitados siendo afectada porque requieren por su condición atención inmediata.

"Los prisioneros sentenciados por delitos no violentos pudieron reducir sus sentencias hasta en un 50 por ciento ganando puntos por trabajo, educación y buena conducta. Fue extremadamente difícil

obtener de las autoridades de las prisiones una fecha firme para ponerlos en libertad y la responsabilidad de programar sus propias juntas de revisión recayó en los reclusos. Defensores públicos ayudaron a los presos a presentar quejas y otras mociones. Las autoridades permitieron a los prisioneros recibir visitas y la observación religiosa. Los prisioneros tuvieron derecho a presentar quejas a los defensores locales y nacionales de derechos humanos, a pesar de que los recursos limitados a menudo obstaculizaron la efectividad de las entidades".

También expresan la falta de preocupación por parte de las autoridades de la prisión para señalar fechas para las personas que ya han cumplido su pena y que han conseguido rebajas por medio de los instrumentos jurídicos correspondientes y el resto se las han ganado con trabajo en los diferentes talleres, y buena conducta, dejando bajo la responsabilidad de decidir la junta de revisión a los propios detenidos; además informan que las autoridades les permitieron a tener vistas de sus defensores y religiosas dándoles la oportunidad de presentar quejas.

"Seguimiento independiente: A pesar que en la mayoría de los casos el Gobierno permitió que observadores independientes de derechos humanos visiten las prisiones, las autoridades en ocasiones no permitieron que visiten a los prisioneros, especialmente durante épocas de disturbios internos. Aunque los funcionarios de prisiones manifestaron que todo funcionario o representante de una ONG debidamente identificado podía visitar a los reclusos, las autoridades algunas veces no pudieron encontrar a los reclusos debido a un deficiente registro y por la corrupción de los funcionarios de prisiones. Los reclusos pudieron expresar sus preocupaciones y quejas a las organizaciones locales que jugaron un papel importante para transmitirlas al defensor de derechos humanos". (Condiciones de las personas privadas de la libertad, 2014)

Concluye el informe expresando como los funcionarios de las prisiones obstaculizan el trabajo de los observadores de los Derechos Humanos, sobre todo cuando existe alguna conmoción interna. La falta de compromiso cuando existe normas que si es permitido el ingreso de observadores de Derechos Humanos y de ONGS, destacan el rol que jugaron las organizaciones locales para transmitir la información al defensor de los Derechos Humanos.

2.5. ESTUDIO DE MATEHUS KENT SOBRE LAS PRISIONES DE LATINOAMÉRICA

Matehus Kent, sostiene que las reformas a las penitenciarías a nivel de América Latina es un verdadero reto, expresa sin embargo que los cambios requieren de trabajo duro tiempo y sobre todo responsabilidad, si es posible citando a Rusia y a Japón que han logrado implantar políticas públicas, pero no descarta los problemas propios que siguen en la actualidad. (Matehus, 2011)

"*El desarrollo y mantenimiento de un sistema de prisiones adecuado y profesional es percibido como un compromiso social a la hora de incrementar la legitimación de las políticas públicas*". (Matehus, 2011).

De acuerdo a la concepción de Matheus Kent, se puede conseguir mejorar las situaciones de las cárceles de Latinoamérica mediante el planteamiento de diez puntos a trabajarse, donde se requiere política de Estado y no de gobierno para evitar fracasos y gastos vanos.

- Eliminación o reducción del hacinamiento en las prisiones.
- Maximización del personal de seguridad.
- Protección de los derechos fundamentales de los presos.
- Instauración de un sistema de formación y trabajo que tenga sentido con la realidad social de la población penitenciaria.
- La apertura de las prisiones a la ciudadanía y a las agencias sociales.
- Desarrollo de un justo, consistente y apropiado procedimiento disciplinario.
- Instauración de fiscalizaciones regulares a través de inspectores independientes.
- Desarrollo de efectivos programas de rehabilitación
- Instauración de formas de custodia intermitentes (arrestos de fin de semana o reclusión nocturna) (Matehus, 2011)

En Ecuador se inició con el punto, se trata de reducir el hacinamiento de las cárceles, según informes gubernamentales hoy se cuenta con agentes penitenciarios preparados para trabajar con este colectivo, conocedores de los derechos humanos, y para resolver conflictos, cuya preparación lo han realizado en la Escuela Penitenciaria. Pero en el informe del 2014 de los observadores de los derechos humanos señalan lo contrario.

2.6. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran establecidas en los diferentes instrumentos internacionales como nacionales como son Convenios, Constitución, Códigos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos.

2.6.1. Análisis de los Instrumentos Internacionales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 35 4. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. 5. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. 6. Convención sobre los Derechos del Niño. 7. Convención Americana sobre Derechos Humanos. 8. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. 9. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Los principales derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales son:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley.
- Derecho al debido proceso.
- Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.
- Derecho a la honra y buena reputación.
- Derecho a la libertad de conciencia y religión.
- Derecho a la salud.

Los organismos e instrumentos internacionales que reconocen estos derechos son:

El Congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1955 se celebró el primer, donde el Consejo Económico y Social aprueba las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

Las reglas sobre igualdad señalan que deben ser tratados sin clase de discriminación alguna, es decir por la raza, color, nivel de preparación, credo religioso ni político. Las normas de igualdad no se oponen a que se los clasifique de acuerdo al grado de peligrosidad y confiabilidad que representen sus conductas y al estado de salud en caso de enfermedades contagiosas. Pero si mantiene que en todos los casos los derechos humanos deben ser respetados de acuerdo a lo establecido en el artículo "1. *Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos."* del Octavo Congreso de las Naciones Unidas respecto a la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado el 14 de diciembre de |990 la Asamblea General. En las disposiciones finales dispone:

> *"Los derechos suspendidos son aquellos que no pueden ejercer mientras cumplan su sentencia; tales como: libre tránsito, derecho a elegir y ser elegido, derecho de las madres de vivir con sus hijos mayores de 3 años.*
> *Los derechos restringidos, son aquellos que se ejercerán de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de su internamiento; cómo por ejemplo el derecho a la libertad de asociación, al vivir con su familia.*
> *Régimen Disciplinario.- Las faltas disciplinarias son clasificadas por leve, grave y gravísima, las sanciones serán de acuerdo a la gravedad de las mismas, pueden ser: 1. Restricción del tiempo de la visita familiar.2. Restricción de las comunicaciones externas. 3. Restricción de llamadas telefónicas. 4. Sometimiento al régimen de seguridad".*

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos determina el respeto a lo prescrito en sus normativas que consta el de garantizar a toda persona un trato sin restricciones dentro del libre ejercicio de su desarrollo; por lo que obliga a los Estados adoptar en los ordenamientos internos dichas disposiciones.

El Pacto internacional de derechos civiles y políticos también incluye la disposición de mantener un trato de igualdad ante la ley, al debido proceso y de garantizar el goce y ejercicio de lo establecido en la Ley.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Convención de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las PPL en las Américas, prescribe la obligación de los Estados de efectivizar los Derechos Humanos sin ninguna clase de restricciones.

La Convención de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad señala la prevención y sanción de todo acto de tortura, trato que hiera la condición humana, que ninguna pena justifica actos punitivos o posiciones de actos denigrantes en el artículo 6 señala:

"Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción." (Convención Interamericana para Preveniry y Sancionar la Tortura, 1985).

2.6.2. Instrumentos Nacionales.

Dentro de los instrumentos nacionales tenemos la Constitución, Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y otros.

Constitución de la República del Ecuador.

En la Constitución de la República, el Ecuador da la misma categoría de supremacía a los tratados internacionales, artículo 3.1; tiene armonía el artículo 11.2 a con el artículo 24 referente a la igualdad ante la ley; el 76 con el 8 y 25 de la Convención al debido proceso o Garantías Judiciales, y Protección Judicial como lo denomina la Convención.

En el artículo 11 numeral 8 prohíbe la regresividad de los derechos; artículo 51 señala Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

"*No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.*

La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia".

El artículo 201 establece la obligación de que el interno se reinserte a la vida social; 202 dispone el fin de los centros de rehabilitación y como lograr su función; el 203 señala las directrices que se deben seguir para el funcionamiento del sistema penitenciario, en el numeral 3 señala "*Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones."*

El artículo 341 expresa la obligación del Estado de generar políticas y condiciones para el desarrollo integral de cada una de las personas, dispone priorizar la acción hacia los grupos especiales por la persistencia de las desigualdades.

Código Orgánico Integral Penal.

Las garantías que contiene el Código Orgánico Integral Penal (COIP) respecto a los delitos flagrantes la obligación de que la persona aprehendida sea puesta ante la autoridad competente en las 24 posteriores de la aprehensión, para que sea calificada la flagrancia y por ende legalizar la detención; establece que la administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen artículo 704 inciso final; como las áreas de lo laboral, educación, cultura y deporte, salud, vínculos familiares, reinserción; el desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el respectivo reglamento.

En el artículo 715, establece el régimen de visitas, en la igualdad de condiciones para recibirlas sin discriminación alguna y el tratamiento para las visitas íntimas y conyugales.

Decretos

El Decreto Ejecutivo N° 585, el 16 de diciembre del año 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, siendo absorbida por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el "organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del sistema de rehabilitación social, y de la construcción, mantenimiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, s/f)

El Decreto No. 348 del 24 de diciembre del 2010, en el que se dispone la absorción al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Contratación y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, s/f)

El Decreto 813 de octubre del 2011, en el que señalaba que la mayoría de los servidores públicos destinados a los programas de tratamiento salieron del sistema y los departamentos de diagnóstico, la participación de los privados de libertad para que puedan acogerse a beneficios penitenciarios como pre libertad, libertad controlada, rebajas de pena por el sistema de méritos o rebajas de pena por quinquenio, establecidos en la Constitución, el Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social y el Reglamento de la Concesión de Rebajas por el Sistema de Méritos. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, s/f)

Reglamentos

Reglamento de las Rebajas de Pena por el Sistema de Méritos. El Art. 17 señala los requisitos de un expediente final para que éste pueda ser enviado al Juez, para que pueda aplicar la reducción de la pena para poder emitir la excarcelación entre los que se señala:

- Informe jurídico del centro,
- Copia de la sentencia,

- Ficha de calificación de convivencia,
- Ficha de disciplina con los justificativos, informes, parte de novedades y sanciones con la prueba de la notificación al interno,
- Registro de trabajo, con los certificados sobre tiempo, tipo y trabajos realizados,
- Registro educacional, con los certificados de las actividades educativas, culturales, sociales, recreativas y deportivas realizadas por el interno,
- Ficha de evaluación de convivencia con los correspondientes informes de seguimiento
- Cartilla de procesos de salud y tratamiento a los que se sometió,
- Certificados de concesión de fases de tratamiento e informes de seguimiento y su cumplimiento.

Acuerdos

El Acuerdo No. 0093 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

2.6.3. Análisis comparativo entre el COIP y el Código Penal derogado

El presente análisis de comparación entre el COIP y Código Penal Derogado se realiza en función de las sanciones privativas de libertad, los procedimientos y el incremento de las penas. La Dra. Mariana Yumbay, Jueza de la Corte Nacional de Justicia, en el artículo Los Procedimientos Especiales de la Revista Ensayos Penales de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia expresa "*Otra virtud de estos procedimientos es sin duda el factor tiempo. El beneficio directo que se busca combatir directamente es la prisión preventiva, fenómeno que siempre se contrapone a la presunción de inocencia*." (Dra. Yumbay Yallico, 2014)

Si con la aplicación de los procedimientos especiales se consigue el propósito de disminuir la aplicación de la prisión preventiva, o se convierte en un escape para el condenado para reparar el daño y regresar a las calles para continuar con la misma conducta, en caso que las

políticas públicas no surtan el efecto esperado como anuncia en sendos comunicados las autoridades respectivas.

Todo esto involucra el estudio de la política criminal utilizada en el uno o en el otro Código, porque esto puede llevarnos a tener una visión más clara respecto al incremento o disminución de la población carcelaria, y si se justifica la implementación de las políticas públicas puestas en marcha por el gobierno o resultan paliativos del momento.

Porque si se considera que la infraestructura de las cárceles era deplorable y el incremento de la población carcelaria se incrementó de manera tal, que los internos tenían que dormir en carpas o en celdas de 15 personas como es el caso del ex penal García Moreno. Al respecto el Dr. Mauro Andino Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el primer debate del Proyecto del Código Orgánico Integral Penal cuando hace referencia a la ejecución de penas expresa:

"Si a esto se suman las condiciones carcelarias, que son deplorables, la falta de estadísticas confiables, la ausencia de registros, y la forma arbitraria de establecer sanciones al interior de los centros, (…). El trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares de las personas sentenciadas, deben ser los puntales que orienten el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad y viabilicen su reinserción progresiva a la sociedad. (Andino Reinoso, 2012)*".*

Es obvio la preocupación de mejorar e implementar nuevas políticas públicas en el Sistema de Rehabilitación Social, de cumplir con las normativas constitucionales y las disposiciones de los instrumentos internacionales, por ello este afán de adecuar las disposiciones legales acordes con las anteriores; pero este imperativo en ningún momento puede violentar otros derechos empeorando la paz social de la sociedad muchas veces invocada para implantar normas legales con nuevas conductas atípicas y penas más graves. Como sostiene la Dra. María Paula Romo en el Informe presentado por la Minoría del Proyecto del COIP en julio del 2012.

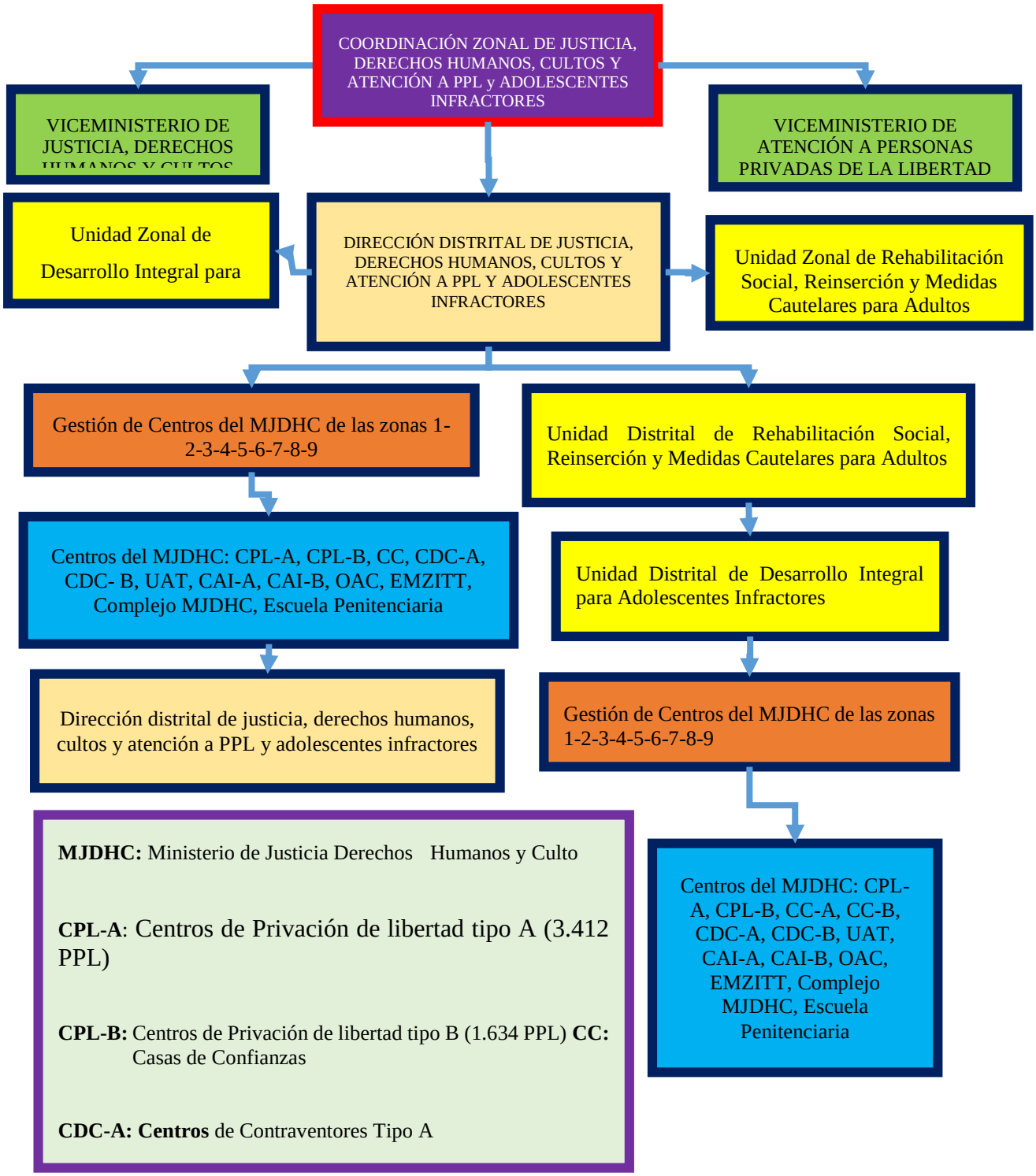
"La respuesta es simple: el proyecto del Ejecutivo no es un Código Penal contemporáneo*; se trata básicamente del Código Penal vigente al que se le incorporaron delitos como los tributarios (Arts. 26 y 247), delitos contra el patrimonio cultural (Arts. 209-214), delitos ambientales (Arts. 377-397), además de los temas de la consulta popular de mayo del 2011, como el enriquecimiento privado no justificado (Art. 246) y la no afiliación al IESS* (*Art. 216)".* (Romo, 2012)

El enfoque de la política criminal puede empeorar la situación de los centros penitenciarios, y convertirse en mastodontes ingobernables o lugar de violación de los derechos humanos o efectivizar las normativas. Éste enfoque va de eliminar infracciones consideradas absurdas e incorporar otras 74 como: la esclavitud, deportación o traslado forzoso de la población, persecución, apartheid, promesa de matrimonio o unión de hecho servil, adopción ilegal, femicidio, sicariato, homicidio por mala práctica profesional, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, simulación de secuestro e inseminación no consentida, linchamiento mediático o "el causar pánico financiero". El profesor Santamaría sostiene:

"Lamentablemente el Derecho Penal ha pasado a convertirse en el arma preferida dentro de una nueva racionalidad política. La incapacidad e impotencia para resolver el aumento de los conflictos sociales, de los nuevos riesgos y problemas, ha potenciado el recurso excluyentemente simbólico de utilización de leyes penales como respuesta y solución a esos problemas. De esta forma, el Derecho Penal se reduce a una caja vendedora de muchas ilusiones y pocas soluciones". (Ávila Santamaría, 2013)

Los artículos 230, sobre la sanción a los dueños o administradores de farmacias, 279 que hace referencia sobre la prescripción médica injustificada, 410 respecto a contravenciones, o sobre la afiliación del seguro social, asuntos exclusivamente administrativos o de incumbencia a otras instituciones son tratadas en el orden penal.

2.7. ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y CULTO.



2.7.1. Qué es la Rehabilitación

Rehabilitación "Es un proceso compuesto por acciones médicas y sociales (educación, vivienda, trabajo) tendientes a lograr la máxima recuperación, disminuyendo el déficit funcional, favoreciendo el auto valimiento, la aceptación de la discapacidad y la inserción social. Busca que sea independiente dentro de sus limitaciones y al final que se integre a la sociedad. Todo esto sólo se puede lograr en el marco de una labor de equipo. En rehabilitación el equipo funciona en forma inter y multidisciplinaria, tanto en la evaluación como en el tratamiento. Intervienen varios integrantes con el objetivo de averiguar y valorar cuantitativamente y cualitativamente las características de las dificultades funcionales y sociales. La rehabilitación ayuda a la independencia del sujeto potenciando la función remanente." (Ciberia, s/f)

2.7.2. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MJDHC

En una parte de la misión del MJDHC expresa la" de mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con sus unidades desconcentradas y las instituciones relacionadas". (Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MJDHC, 2013)

En los artículos 8, 9, y 10, señala sobre lo que es la Junta de Tratamiento y Educación de las PPL de Centros de Privación de Libertad Tipo A, la que la define como un cuerpo colegiado encargada de velar coordinar entre los Coordinadores técnicos de las diferentes áreas y pabellones relacionadas a la rehabilitación e inserción de las PPL ya sentenciadas y ubicarlas en los respectivos centros se conforma por:

- Director de tratamiento de mínima seguridad,
- Director de tratamiento de media seguridad,
- Director de tratamiento de máxima seguridad,
- Director de observación
- Director de tratamiento de mujeres

- Coordinador de Inclusión social y vínculo familiar,
- Coordinador de Seguridad y vigilancia

Las atribuciones constan en el artículo 10 del Estatuto, entre ellas están: supervisar los planes de ejecución de rehabilitación social e inserción para adultos; armonizar los objetivos de los coordinadores zonales o directores distritales con los objetivos de los centros de privación deliberad los mismos que tienen que estar acorde con la metodología de gestión de resultados.

Así en el artículo 11 contiene las obligaciones de los Coordinadores Zonales y Direcciones Distritales, la que se fundamenta en la provisión de los recursos financieros como entidades operativas descentralizadas. (EOD). Y el seguimiento de gestión en los procesos sustantivo y adjetivo.

La Coordinación Zonal y Dirección Distrital se encuentra dividida en 5 zonas, en cinco provincias y 5 regiones.

Tabla 6.
Coordinación Zonal y Dirección Distrital

ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DEL DISTRITO	DIRECCIÓN DISTRITAL(DDZ) COORDINACIÓN ZONAL No.(CZ)	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
Zona 1	Esmeraldas	Esmeraldas	DD Esmeraldas	CPL-A Regional Norte
Zona 2	Cotopaxi	Latacunga	CZ 3	CPL-A Regional Centro
Zona 3	Manabí	Portoviejo	CZ 4	CPL-A Regional Manabí
Zona 4	Azuay	Cuenca	CZ 6	CPL-A Regional Sierra Centro Sur
Zona 5	Guayas	Guayaquil	CZ 8	CPL-A Regional Guayas

Fuente: Estatuto

2.7.2. Artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MJDHC. Sobre la Estructura orgánica básica planeada a la misión.

En el artículo 15 numeral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del

MJDHC (EOGOP) en el numeral 1.1 señala el direccionamiento de las políticas públicas en materia de (…) y atención a personas privadas de la libertad (PPL) y adolescentes infractores o en conflicto con la ley peal (ACLP), recayendo esta responsabilidad en el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

En el numeral 2.2 señala como responsable al Viceministro de atención PPL, de la gestión técnica del direccionamiento estratégico de las políticas públicas en materia de atención a las PPL y adolescentes infractores.

En el numeral 2.2.2. Encarga a la Subsecretaria de Rehabilitación, Reinserción Social y Medidas Cautelares a PPl, la gestión de las mismas.

En el numeral 2.2.1.1. Encarga al Director de diagnóstico y evaluación social, la gestión de estas dos actividades estas dirigidas a personas adultas.

En el numeral 2.2.1.2. Encarga el Tratamiento y Plan de Vida para PPL adultas al Director de Tratamientos para PPL adultos, en las áreas de:

- Educación
- Cultural
- Deportes
- Promoción laboral
- Salud y prevención

La rehabilitación social y la vinculación familiar para adultos está a cargo del respetivo Director; en las áreas de:

- Inserción laboral
- Vínculos familiares
- Gestión y seguimiento de penas NO privativas de libertad para adultos

La gestión de seguridad penitenciaria para adultos está a cargo del Director del área, Responsable de la gestión integral de adolescentes infractores es el Subsecretario designado

para esta función y comprende la gestión de medidas integrales socioeducativas que comprende:

- Educación,
- Cultura,
- Deportes,
- Promoción laboral,
- Salud y prevención.

La gestión de inserción social y la familiar está a cargo el Director que se nombre para esta dirección, que compren a) la inserción laboral; b) vínculos familiares. Existe además un seguimiento de medidas socioeducativas NO privativas de la libertad, siendo responsable el Director designado para dicha área, que se encargará de realizar la coordinación interinstitucional y el respectivo seguimiento.

La gestión de seguridad y tratamiento para adolescentes infractores, está formada por una Unidad que lleva el mismo nombre bajo la responsabilidad del Director designado.

La burocracia es enorme, la repetición de nombres y la mala redacción también es otro factor a juzgar, generalmente las normas, reglamentos contienen una infinidad de explicaciones que hay que releerlas para comprender, y poder comprender su estructura y función que cumple cada una. El tema del Estatuto se abordó exclusivamente con lo que tiene que ver con la forma de aplicar las políticas públicas en los Centros de Rehabilitación Social y sus huéspedes.

2.7.3. Consejo de Rehabilitación Social

Es el órgano rector de la Rehabilitación Social en el país, encargado de definir las políticas públicas del Sistema Penitenciario, en atención integral de las personas privadas de la libertad, a través de las atribuciones dadas en el artículo 674 de la CRE, que son:

- Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.

- Administrar los Centros de privación de libertad.
- Fijas los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.

De acuerdo al artículo 675 del COIP el Directorio del Organismo Técnico que establece en el artículo 674, está conformado por los "ministros o sus delegados encargados de las materias de:

- Justicia y Derechos Humanos,
- Salud Pública,
- Relaciones Laborales,
- Educación, Inclusión y Social,
- Cultura,
- Deporte,
- El Defensor Público.

La normativa constitucional establece que el Presidente de la República designará al Ministro que ha de presidir el organismo, y le faculta al organismo de invitar técnicos en el área que creyeran convenientes para que les asesore. Por lo tanto, al no estar conformados por técnicos en la materia de Rehabilitación Social, se busca de afuera, cuando estos cargos deben estar dirigidos por especialista y aquí si exigir un PhD., y no por favoritismo políticos.

2.8. OBJETIVOS DE LA POLÍTICAS PENITENCIARIAS

Hay que recordad la obligación del Estado con las PPL están bajo la tutela y protección del Estado respecto a lo más elemental que conlleva una vida, el Estado tiene que ejecutar toda clase de políticas para garantizarles llevar una vida digna, así expresa en la sentencia del 2 de septiembre del 2004 de la Corte Internacional de Derechos Humanos, en el Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay.

"Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna". (Sentencia Caso Instituto Reeducación al Menor vs. Paraguay, 2004)

Por otro lado la Corte en la misma sentencia y en otras advierte de la obligación de los Estados de asumir toda clase de responsabilidades sobre la población carcelaria con el fin de garantizar que lleven una vida digna, esta disposición mantiene armonía total con la disposición normativa constitucional del art. 51 y 673 del COIP. De igual manera enfatiza que la privación del derecho a una vida digna es despojarla de su titularidad como persona. En tal sentido textualmente expresa:

"Deben asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible de no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar". (Sentencia Caso Instituto Reeducación al Menor vs. Paraguay, 2004)

La dignidad humana tratada como un derecho se mantiene indemne, no es posible limitarla

a pesar que su titular se encuentre privado de otros derechos, como el de la libertad, el artículo 5 de la Convención, invocado por la jurisprudencia colombiana junto con el número 21 de los Derechos Humanos e interpretados por la Observación General del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas resumidos así:

"(i) todas las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas en forma humana y digna, independientemente del tipo de detención al cual estén sujetas, del tipo de institución

en la cual estén recluidas; (ii) los Estados adquieren obligaciones positivas en virtud del artículo 10-1 del Pacto, en el sentido de propugnar por que no se someta a las personas privadas de la libertad a mayores penurias o limitaciones de sus derechos que las legítimamente derivadas de la medida de detención correspondiente; y (iii) por tratarse de una 'norma fundamental de aplicación universal', la obligación de tratar a los detenidos con humanidad y dignidad no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales, ni a distinciones de ningún tipo".

Se exige el principio de igualdad, no se acepta ninguna clase de discriminación, mucho se hablado y escrito sobre este derecho, se encuentra en todas las normas constitucionales y legales, sin embargo, poco se plasmado en hechos. Aún existen privilegios, aunque los discursos de los gobernantes sea el mismo el de NO trato preferencial; la praxis es dura y desconsoladora, desde la administración de justicia se observa preferencias, en el diseño de la política criminal, para que va con dedicatorias, en la elaboración de las leyes se trata de perjudicar al grupo reducido etc.

2.8.1. Obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud de las personas que se encuentran privadas de la libertad con reiteración de jurisprudencia.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra a toda persona como a su familia el derecho a un nivel de vida que asegure y garantice la salud y bienestar respecto a alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios básicos, esto es ratificado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el art. 12. 1. y en la CRE art. 51.4.

La jurisprudencia constitucional de Colombia en (sentencia T-185 de 2009) señala: "el *derecho a la salud de las personas recluidas en Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios posee la misma connotación de fundamental y genera la misma obligación Estatal de satisfacción, no sólo porque se trata de un derecho estrechamente vinculado con el derecho a la vida y a la dignidad humana, sino también por la relación especial de sujeción del recluso frente al Estado y la ausencia de justificación para su limitación dentro del marco general del derecho punitivo*".

2.8.2. Obligación del Estado de garantizar el derecho a una alimentación adecuada en calidad y cantidad a las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Los Estados no deslinda responsabilidad por haber contratado a un tercero para que proveyera la alimentación a la PPL, sino que tienen la obligación de coordinar, vigilar, controlar que sea óptimas condiciones y las cantidades sean suficientes y que lleguen integras a su consumidor al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que:

"aun cuando la alimentación de las personas privadas de la libertad sea concedida a un tercero, 'el Estado sigue siendo responsable de la supervisión y control de calidad de los productos entregados por las empresas de catering, y de que tales productos efectivamente lleguen íntegros hasta los presos"

El Relator de CIDH en el informe presentado por parte del Perú en el numeral 93 expresa: es necesario que a las personas privadas de libertad se les garantice y tengan acceso a una alimentación adecuada, suficiente y con dietas especiales por razones médicas, religiosas, o culturales, así como el acceso al agua potable en cualquier momento (DEFENSOR DEL PUEBLO, 2015), más adelante señala en el numeral 95 "que Debe evitarse, en la medida de lo posible, que las celdas que no sea de uso individual tengan en su interior inodoros, al no resultar aceptable ni con relación a la falta de intimidad que esta ubicación implica para los detenidos, ni para el resto de detenidos que deben soportar malos olores" (pág. 65)

Los cambios estructurales de determinados Centros de Reclusión en el Ecuador, han tenido mejoras en la estructura física, en el trato al recluso, ha mejorado el personal de vigilancia interna, la alimentación, esto es lo que se conoce por la parte oficial del gobierno.

Analizado la estructura y organización para ejercer las políticas públicas penitenciarias corresponde realizar un estudio sobre los objetivos de la política penitenciaria que está bajo la responsabilidad del MJDHC, a quien le corresponde vigilar su cumplimiento dentro de los objetivos del Estatuto dos están dirigidos a las Penitenciarias que son el 3 y el 4 que expresan:

- Diseñar e implementar políticas públicas de desarrollo integral para las personas privadas de la libertad, adultos, que propicien una efectiva rehabilitación y reinserción social.

Al ser el MJDHC, el rector de la política pública para las PPL, lo hace a través de los diferentes órganos específicamente creados para cumplir con el fin, recayendo en estos últimos la ejecución de cada una, de coordinar e informar al organismo rector.

- Diseñar e implementar políticas públicas de desarrollo integral y medidas socioeducativas para los adolescentes infractores

Este objetivo ve orientado para adolescentes, se habla de medidas socioeducativas para proporcionar un desarrollo integral, mediante la reeducación, e inserción en el ámbito laboral, y familiar.

De acuerdo con COIP, en el artículo 673 indica los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación constan en 5 numerales, si se efectivizaran se cumpliría con las normativas constitucionales.

- El primer fin está dirigido a la atención a las necesidades especiales, siendo las necesidades especiales, alimentación, vestido, salud, lugar donde pernoctar, y materiales de aseo personal.
- Permitir y facilitar el desarrollo de las capacidades y que cumpla sus responsabilidades para que puedan ejercer sus derechos y facilitar la libertad.
- La rehabilitación integral de las PPl, en el cumplimiento de su condena. Esta rehabilitación debe iniciar con un proceso de capacitación a los que necesita, otros que colaboren en dichas capacitaciones, de acuerdo a su nivel de conocimiento y aceptación en el grupo, en lo posible ejerzan el derecho al trabajo y a una remuneración digna, y que no sea de explotación.

2.8.3. Los ejes en que se desenvuelve el tratamiento

Los ejes en que se fundamenta el tratamiento para cumplir los objetivos que se consolidan con la interacción interinstitucional de los ministerios de Educación, Relaciones Laborales, Educación, Cultura, Deporte, Salud, y Bienestar Social, son los siguientes:

- Laboral
- Educación, cultura y deporte
- Salud
- Vinculación familiar y social
- Reinserción

El eje laboral, (art. 172 COIP) consiste en la parte vital del tratamiento, porque se lo tratara como un derecho por tener remuneración y no como un castigo, pero bueno es que con su trabajo paga daños y perjuicios si consta en la sentencia, y el ahorro para su salida que lo haga con capital y al final un informe acompañado con recibos sobre los gastos, para que la PPL, luego que recobre los derechos civiles hago un reclamo si no fue bien administrado el dinero fruto de su trabajo.

La terapia laboral se desenvuelve en talleres de costura, carpintería, artesanías, manualidades, belleza, cultivo de huertos familiares, aseo de sus propias áreas (esto no remunerado), en lo artístico, medios de comunicación (tiene sus propios programas que son transmitidos por radios locales) etc.

Pero, se conoce por versiones que el trabajo es una forma de explotación de la mano trabajadora de las PPL, porque para hacer 1000 fundas se les cancela un dólar, por mil lacitos, otros mil, quien lea esto o tenga familiares en los Centros carcelarios sacará su propia conclusión .

Eje de educación, cultura, y deporte (art. 704 COIP) son obligatorios para las PPL los niveles de inicial, básica y bachillerato para todas aquellas no tengan aprobadas, de acuerdo a estadísticas del MJDHC existen al momento 25.000 PPL, de las cuales 92% si saben leer y escribir; el 22% estudio bajo la modalidad del sistema regular de educación; el 70% realiza

actividades culturales, de lo que se conoce existen convenios con las instituciones educativas superiores como el de la Universidad Central en el área de la cultura; 1.500 intervienen en actividades deportivas. Cada ministerio interviene en su área de desarrollo y colabora con la ejecución de este eje.

Eje de salud (art. 705 COIP) se desarrolla desde la prevención hasta la curación, y está a cargo los centros de salud del lugar donde exista un centro carcelario, de acuerdo a la política de descentralización, de acuerdo a la normativa tiene la obligación de proveer de medicina, y de brindar una atención en la prevención, tratamiento, y rehabilitación en caso de los consumidores de sustancias que crean dependencia. Este tema fue abarcada con amplia jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana, como colombiana.

Según informe del MJDH, 47.314 internos han recibido atención médica, de los cuales 3.396 se sometieron a exámenes de VIH resultando afectadas 0.7% un porcentaje inferior a la media nacional que es 0.9%; y 100% recibieron la vacuna del tétano, difteria, hepatitis e influenza.

Eje de vinculación familiar (art.706 COIP) se trata de fortalecer las relaciones familiares, según estadísticas publicadas en la web del MJDHC se han beneficiado de esta política 314 sobre todo en los centros femeninos y masculinos de Quito, 119 temas de desarrollado humano y motivación, y se han conformado 3 comités de familias y amigos en Ambato, Quito y Esmeraldas.

Eje de reinserción se lo aplica mediante la aplicación de regímenes de rehabilitación social semi abierto y abierto, con el fin de alimentar la confianza u la autoestima del infractor sentenciado, se aplica este régimen cuando el sentenciado haya cumplido al menos el 60% de la pena, entre las actividades de inserción familiar, laboral social y comunicación. El régimen abierto, es la convivencia del sentenciado con la familia bajo la supervisión del organismo técnico, para tener derecho a este régimen se debe haber cumplido el 80% de la pena, a excepción aquella persona que intentado o se ha fugado del centro alguna vez, o las sancionadas con el régimen semiabierto. Sobre la reinserción laboral no se cuenta con estadísticas.

Conclusiones respecto a la normativa del sistema penitenciario y la aplicación de Políticas Publicas referentes a la materia.

El sistema carcelario en el país ha carecido de ejecución de políticas públicas, si bien se han quedado escritas y buenas intenciones de realizarlas, siempre han sido breves parches para cubrir fachadas de cumplimiento.

Cada gobierno de turno se jacta de sus trabajos emblemáticos, y la población privadas de la libertad, para la indolencia por la falta de un compromiso serio. El trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares son los ejes sobre los que se desarrolla el tratamiento también estuvieron prescritas en el Código de Ejecución de Penas derogado.

La construcción de nuevos centros, con capacidad superior de albergar más internos es evidente, la reconstrucción de otros también, pero sobre el trato y clasificación de acuerdo a estudios realizados solo nos basamos a informes gubernamentales, que destacan que cumple con los parámetros y normativas constitucionales e internacionales.

Más el informe del 2014 de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, realiza severas observaciones al sistema carcelario, entre ellos consta la carencia de extendido de redes telefónicos, y la poca accesibilidad por las autoridades que direccionan los centros, junto la escaza información entregada por los organismos pertinentes a los observadores de derechos humanos.

La reinserción y del seguimiento a las personas que ya han dejado los centros penitenciarios no existe estadísticas, casi nada de información. Sobre el vínculo familiar, realmente resulta un poco complejo efectivizar este eje debido a la distancia que se encuentran los centros penitenciarios, y al régimen de visitas y es la parte que más les aqueja a la ppl.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Enfoque Cualitativo

La opinión de una muestra representativa de mujeres privadas de su libertad de la Casa de Confianza en Quito; permitirá adquirir una visión más amplia y no parcializada o errónea sobre los problemas que se desarrollan en estos sitios con la finalidad de determinar la existencia de una Rehabilitación Social adecuada durante su permanencia; y, el cumplimiento de la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y demás legislación aplicable al tema.

La entrevista fue realizada al Viceministro Subrogante de Atención a Personas Privadas de Libertad Dr. Fabián Marcelo Rosas Espinoza y a la Dra. Ana María Coronel Directora de la Subsecretaría de Gestión de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, lo que permitirá tener una opinión de la visión de las autoridades en éste tema y lograr solidificar los conocimientos teóricos, y más adelante construir una posible propuesta aplicable para la solución del problema.

Enfoque Cuantitativo

Utilizando los resultados de la encuesta realizada a la muestra representativa de mujeres privadas de su libertad de la Casa de Confianza Quito, se conseguirá aceptar o negar la hipótesis planteada.

MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Bibliográfico – Documental

En el presente proyecto de investigación se van a utilizar la modalidad bibliográfica documental. Las principales fuentes que se utilizaron fueron: legales, jurídicas, jurisprudenciales y doctrinarias vigentes en el Estado Ecuatoriano.

Además, para el análisis documental se utilizaron los siguientes métodos:

Método inductivo-deductivo.- En aplicación de este método de investigación se realizó una inferencia lógica mediante el estudio de hechos particulares, resultados obtenidos a partir de la realización de encuestas. Asimismo, se utilizó la deducción mediante la aplicación de los derechos humanos, y su vulneración en el caso particular del problema de estudio.

Método analítico-sintético.- Se realizó un estudio analítico del tema, es decir se lo descompuso en partes para de esta forma estudiar las variables que lo componen por separado. Por otra parte se sintetizaron los aspectos más importantes de las variables estudiadas, a fin de concretar y dar solución el problema, objeto de estudio.

Método histórico.- Se realizó un estudio de los aspectos históricos más relevantes acerca de las políticas públicas en los Centros de Rehabilitación Social.

Método comparado.- Se recopilaron datos concernientes al tratamiento jurídico incorporado en el anterior Código Penal y se comparó al tratamiento actual con el Código Orgánico Integral Penal.

TIPOS O NIVELES DE LA INVESTIGACIÓN

Descriptiva

La presente investigación es de tipo descriptiva pues a través de datos, opiniones, puntos de vista, en este caso las entrevistas y las encuestas se pretende obtener una idea de la situación

real por medio de datos y la tabulación correspondiente. Además como su nombre lo indica, este tipo de investigación describe situaciones y eventos de cómo se manifiesta el problema de estudio.

POBLACIÓN Y MUESTRA

La investigación se realizará en la ciudad de Quito, se encuestó a 21 mujeres privadas de su libertad, tomados de un universo de 65 personas privadas de libertad, de la Casa de Confianza Quito, y se entrevistará a dos autoridades que se desenvuelven es esta materia.

Población

El universo poblacional que se utilizó fue de sesenta y cinco mujeres privadas de libertad de la Casa de Confianza Quito.

Tabla 7.
Población objetivo.

Informantes	Frecuencia
65 mujeres privadas de libertad	1 encuesta por tres personas
Total	21 encuestas

Elaborado por: Melissa Mosquera

Muestra

La encuesta se aplicará a un número de veintiuna mujeres privadas de libertad de la Casa de Confianza Quito

La entrevista se aplicó a dos autoridades del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Tabla 8.
Muestra objetivo.

Informantes	**Frecuencia**
21mujeres privadas de libertad	1 encuesta por persona
Total	21 encuestas

Elaborado por: Melissa Mosquera

Cálculo de la muestra.- Para el cálculo de la muestra se utilizó una población de 65 mujeres privadas de libertad, un nivel de confiabilidad de 0.95 (Z=1.96), con un valor de q y de p de 50% (0.5), con un porcentaje de error del 5% (e=0.05).

$$\boldsymbol{n = \frac{z^2 p.q.N}{z^2 p.q + Ne^2}}$$

$$\boldsymbol{n = \frac{(1.96)^2 x0.5x0.5x65}{((1.96)^2 x0.5x0.5) + (65x0.05^2))}}$$

$$\boldsymbol{n = 56 \text{ mujeres privadas de libertad}}$$

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE)

Tabla 9.
Operacionalización de Variables (Independiente y Dependiente)

Conceptualización	Dimensiones	Indicador	Ítems Básicos	Técnica e Instrumentos
Variable Dependiente: Análisis de las medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad penal.	Código Orgánico Integral Penal	Mujeres privadas de libertad	21 personas	Encuesta / Formulario de Encuesta
Variable Independiente: Políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario.	Constitución de la República del Ecuador.	Autoridades del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	2 entrevistados	Entrevista / Guía de Entrevista

Elaborado por: Melissa Mosquera

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

- Solicitudes a las autoridades del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, para la aplicación de encuestas en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Latacunga – Femenino.
- Solicitudes a las autoridades del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, para la realización de entrevistas a la Subsecretaria de Rehabilitación Social y a la Viceministra de atención a ´personas privadas de libertad.
- Certificado de aplicación de encuestas en la Casa de Confianza N° 1 Quito.
- Tablas con las estadísticas que dieron como resultado de la aplicación de las encuestas.

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

La validación del instrumento se obtuvo a través del juicio del Catedrático Ab. Nicolás Salas Parra, Profesor de Derecho Penal de la PUCE. Se realizó la revisión de todas las fases de la investigación, con la intención de someter el modelo a la consideración y juicio de conocedores de la materia. Con el fin de realizar la evaluación y consideración de la investigación, hacer las correcciones que tuvieran lugar, para garantizar la calidad y certidumbre del proyecto.

Con respecto a la confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, Sánchez y Guarisma (1995) plantean que una medición es confiable o segura, cuando aplicada repetidamente a un mismo individuo o grupo, o al mismo tiempo por investigadores diferentes, da iguales o parecidos resultados" (p.85). Con el fin de revisar, evaluar y determinar la confiabilidad del instrumento, así como detectar dificultades, se ejecutó una prueba "blanco" a un grupo de personas que no fueron incluidos en la muestra, en tres oportunidades diferentes. Realizadas estas aplicaciones se compararon los resultados obtenidos y no se detectaron discrepancias, por lo tanto se consideró confiable el instrumento de recolección de datos.

Plan para la Recolección de la Información

Tabla 10.
Plan de recolección

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Establecer un diagnóstico referente al objetivo se detalla en cada encuesta y en la entrevista.
2. ¿De qué persona?	Melissa Mosquera
3. ¿Sobre qué aspectos?	Las medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad de la pena Las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario.
4. ¿Quiénes?	- mujeres privadas de la libertad - Autoridades del Ministerio de Justicia
5. ¿Cuándo?	29 de julio de 2016

6. ¿Dónde?	Casa de Confianza Quito
7. ¿Cuántas veces?	Una encuesta por cada tres mujeres privadas de libertad Una entrevista por autoridad.
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta Entrevista
9. ¿Con qué?	Guías de encuesta y entrevista
10. ¿En qué situación?	Durante el mes de julio del 2016

Elaborado por: Melissa Mosquera

Procesamiento de la Información

Detalle sobre los parámetros de este procedimiento

En la presente investigación se toma en cuenta el parámetro grado de formación del entrevistado, el cual es un indicador individual y está sujeto a una respuesta concreta, no cuantificable.

Un investigador científico se corresponde con la de "investigador activo", la cual expresa que "son aquellas personas que, utilizando el método científico, en forma continua se dediquen a crear o aumentar conocimientos y los divulguen a través de comunicaciones, publicaciones o patentes de invención u otros medios acreditados o los aplican para mejorar la calidad de vida del hombre" (Definición Venezuela CONICIT.1987). Tipos de investigador activo: a) Investigador independiente; b) Investigador asistente; c) Investigador Novel; d) Investigador que no ha divulgado; e) Profesionales y tecnólogos. Para los efectos del trabajo de investigación en referencia, será considerado como investigador aquella persona que se ajusta al concepto mencionado arriba, y realiza investigación con cierta frecuencia y continuidad. En el caso de los entrevistados son profesionales en materia de derechos, especialistas en el tema abordado.

El procesamiento de la información ser realizó utilizando dos programas Excel, de Microsoft Office.

Además, se realizó la verificación de la información obtenida por un experto en el área estadística.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la encuesta aplicada a veinte y cinco mujeres privadas de libertad del Centro Casa de Confianza de Quito N°1

Resultados de la encuesta

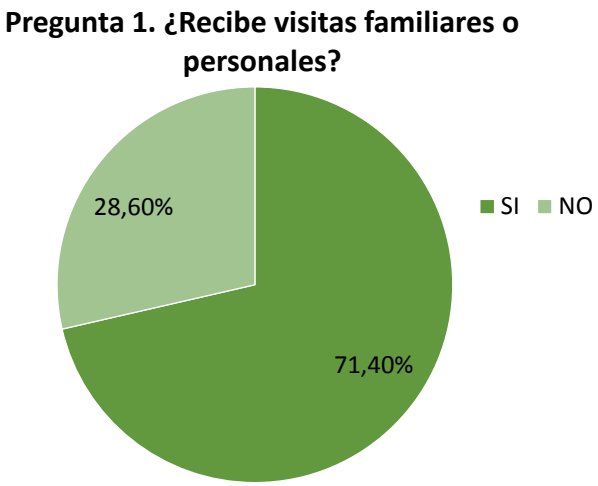
1. ¿Recibe visitas familiares o personales?

Tabla 11.
Pregunta 1.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	15	71,40 %
No	6	28,6 %
TOTAL	21	100 %

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Gráfico 1. Pregunta 1.



Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Si su respuesta es negativa indique el motivo:

Tabla 12.
Pregunta 1.1

Alternativas	Frecuencia
No se le permite	0
Falta de recursos	4
Distancia	1
Por voluntad	0
Por usted	1
Otro	1
TOTAL	7

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Si su respuesta es afirmativa indique su satisfacción escogiendo una o varias opciones:

Tabla 13.
Pregunta 1.2

Alternativas	Frecuencia
Son frecuentes	10
Fortalecen vínculos	12
Mejoran las relaciones	7
Mejoran relaciones lejanas	3
Otro	1
TOTAL	

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

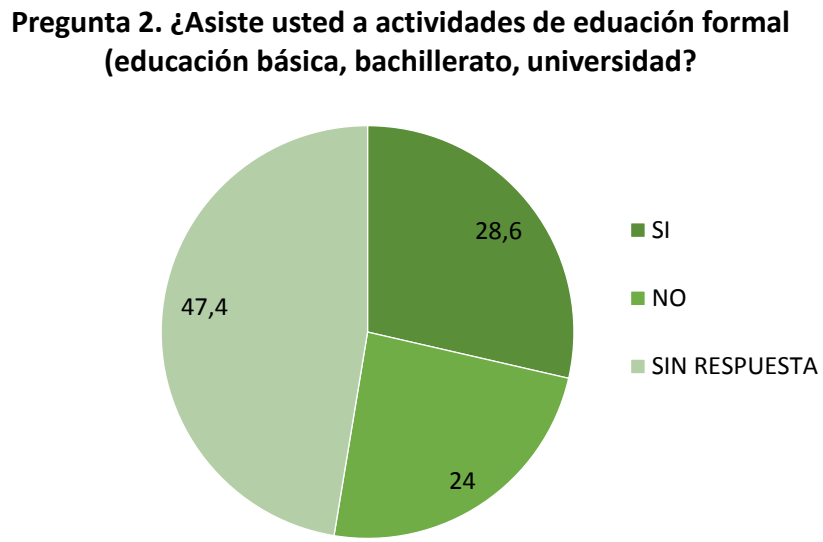
2. ¿Asiste usted a actividades educativas organizadas por las autoridades del Centro de Rehabilitación Social?

Tabla 14.
Pregunta 2.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	28,6 %
No	5	24
Sin respuesta	10	47,4 %
TOTAL	21	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Gráfico 2. Pregunta 2.



Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Si su respuesta es afirmativa, escoja su nivel educativo:

Tabla 15.
Pregunta 2.1

Alternativas	Frecuencia
Educación básica	2
Bachillerato	4
Universidad	0
TOTAL	6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Melissa Mosquera

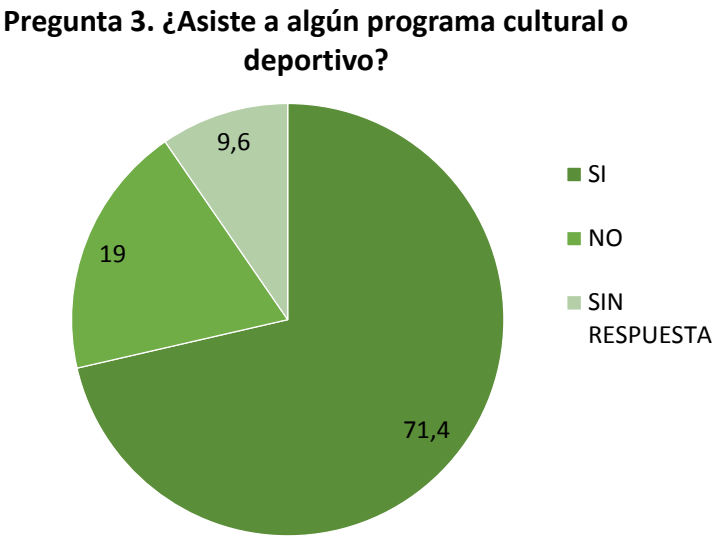
3. ¿Asiste a algún programa cultural o deportivo?

Tabla 16.
Pregunta 3.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	15	71,4 %
No	4	19 %
Sin respuesta	2	9,6 %
TOTAL	21	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Gráfico 3. Pregunta 3.



Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Si su respuesta es afirmativa, indique:

Tabla 17.
Pregunta 3.1

Alternativas	Frecuencia
Talleres culturales	7
Talleres deportivos	14
Por personas de la Casa	3
Por el equipo técnico	11
Por organizaciones externas	5
TOTAL	40

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

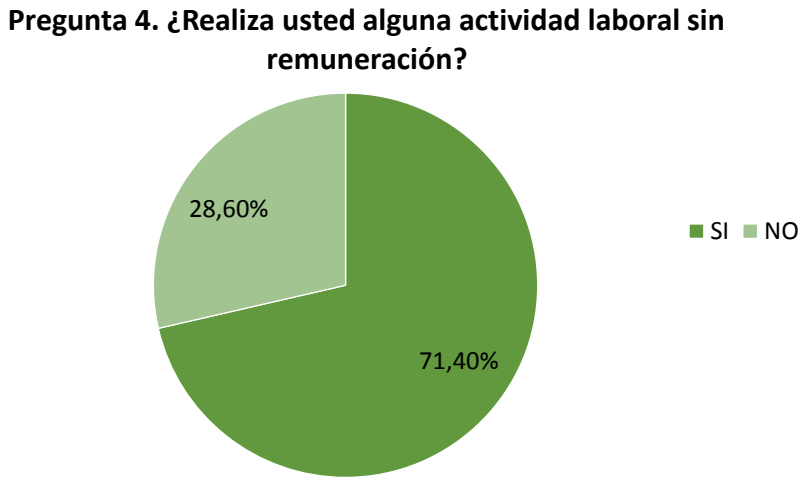
4. ¿Realiza usted alguna actividad laboral sin remuneración?

Tabla 18.
Pregunta 4.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	15	71,4 %
No	6	28,6 %
TOTAL	21	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Gráfico 4. Pregunta 4.



Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Si su respuesta es afirmativa, señale cuál actividad:

Tabla 19.
Pregunta 4.1

Alternativas	Frecuencia
Talleres formativos	5
Talleres productivos	9
Terapia ocupacional	3
Actividad remunerada	7
TOTAL	24

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

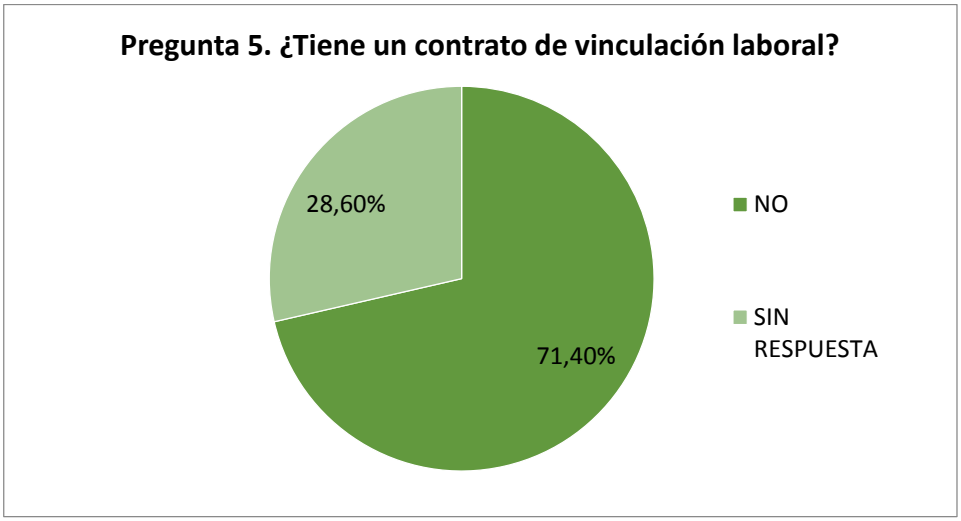
5. ¿Tiene un contrato de vinculación laboral?

Tabla 20.
Pregunta 5.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	15	71,4 %
Sin respuesta	6	28,6 %
TOTAL	21	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Gráfico 5. Pregunta 5.



Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

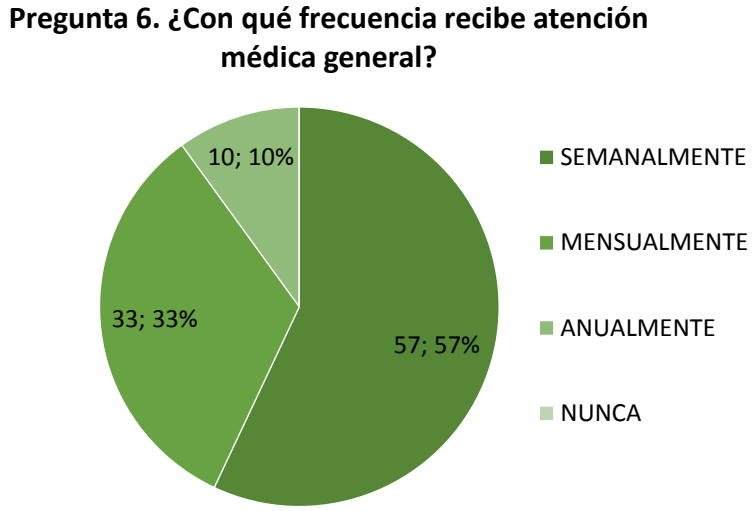
6. ¿Con qué frecuencia recibe atención médica general?

Tabla 21.
Pregunta 6.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Semanalmente	12	57 %
Mensualmente	7	33%
Anualmente	2	10 %
Nunca	0	0
TOTAL	21	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Gráfico 6. Pregunta 6.



Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

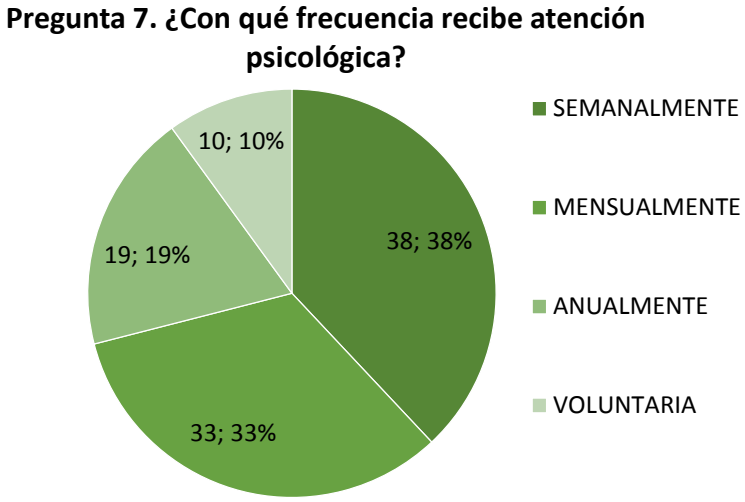
7. ¿Con qué frecuencia recibe atención psicológica/psiquiátrica?

Tabla 22.
Pregunta 7.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Semanalmente	8	38 %
Mensualmente	7	33%
Anualmente	4	19 %
Voluntaria	2	10 %
TOTAL	21	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Gráfico 7. Pregunta 7.



Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

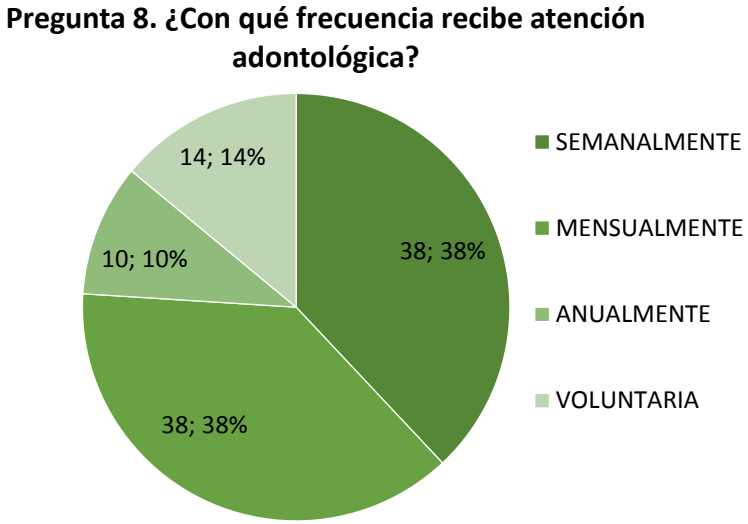
8. ¿Con qué frecuencia recibe atención odontológica?

Tabla 23.
Pregunta 8.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Semanalmente	8	38 %
Mensualmente	8	38%
Anualmente	2	10 %
Voluntaria	3	14 %
TOTAL	21	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Gráfico 7. Pregunta 8.



Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

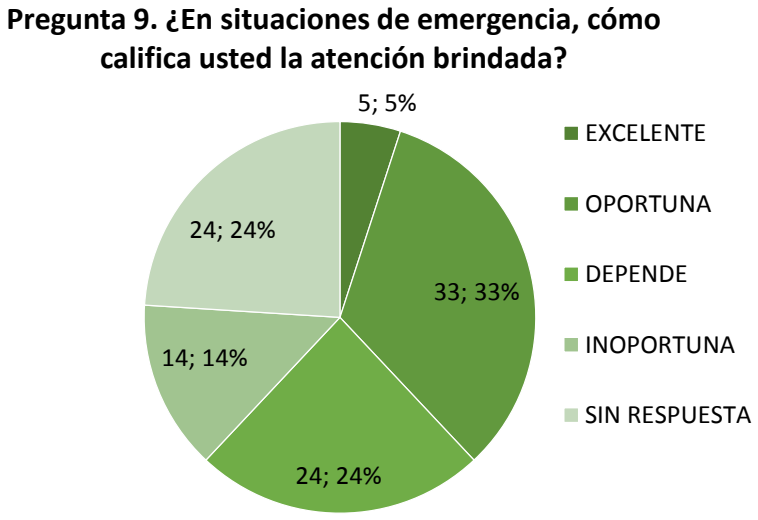
9. ¿En situaciones de emergencia, cómo califica usted la atención brindada?

Tabla 24.
Pregunta 9.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	1	5 %
Oportuna	7	33%
Depende	5	24 %
Inoportuna	3	14 %
Sin respuesta	5	24 %
TOTAL	21	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Gráfico 8. Pregunta 9.



Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

10. ¿En cuáles de los siguientes ámbitos considera usted que, cuando salga de la Casa de Confianza, podrá reinsertarse a la sociedad?

Tabla 25.
Pregunta 10.

Alternativas	Frecuencia
Social	4
Pareja	6
Cultura	1
Familiar	12
Laboral	4
Deportivo	1
Educativo	4
Otro	1
Ninguna	0
TOTAL	33

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

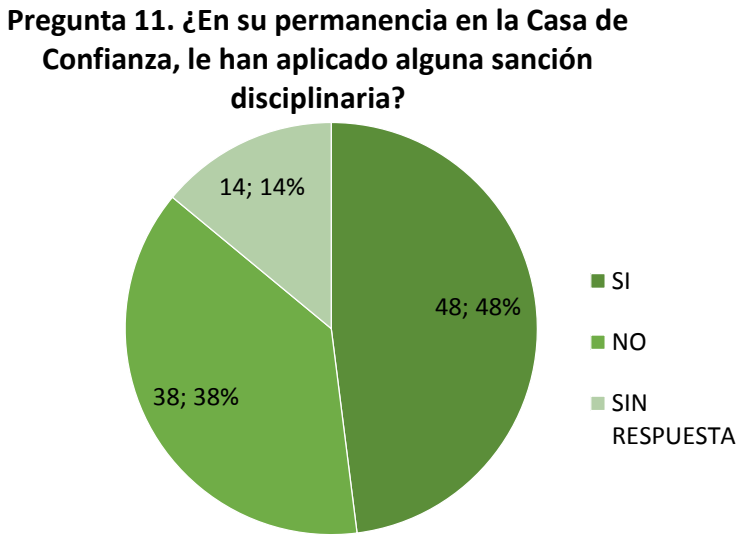
11. ¿En su permanencia en la Casa de Confianza, le han aplicado alguna sanción disciplinaria?

Tabla 26.
Pregunta 11.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	48 %
No	8	38 %
Sin respuesta	3	14 %
TOTAL	21	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Gráfico 9. Pregunta 11.



Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Si su respuesta es afirmativa escoja que sanción le aplicaron:

Tabla 27.
Pregunta 11.1

Alternativas	Frecuencia
Tiempo visita	1
Restricción comunicaciones	5
Restricción llamadas	6
Régimen de máxima seguridad	2
Otra	1
TOTAL	15

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

12. ¿En qué ámbitos de su vida, considera que su permanencia en la Casa de Confianza ha aportado positivamente?

Tabla 28.
Pregunta 12.

Alternativas	Frecuencia
Ninguno	0
Social	4
De pareja	10
Cultural/Deportivo	5
Familiar	12
Laboral	13
Salud	6
Educativo	10
Otro	1
TOTAL	61

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

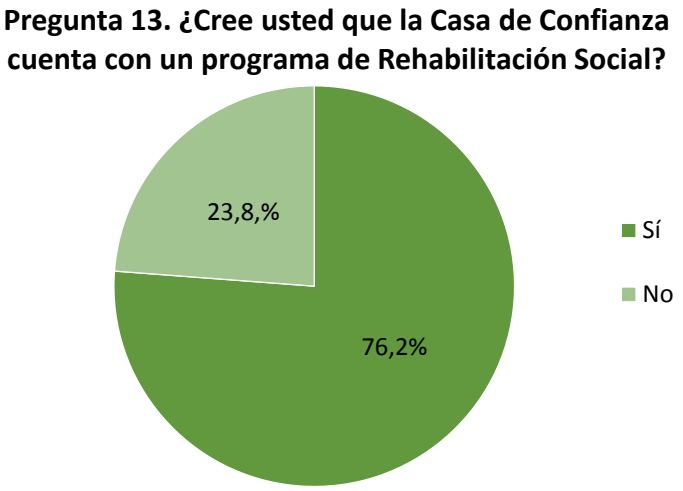
13. ¿Cree usted que la Casa de Confianza cuenta con un programa de Rehabilitación Social efectivo?

Tabla 29.
Pregunta 13.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	76,2 %
No	5	23,8 %
TOTAL	21	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Gráfico 10. Pregunta 13.



Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Análisis e Interpretación

Análisis cuantitativo:

Para la aplicación de la encuesta se explicó en el Centro Casa de Confianza de Quito N°1 a las mujeres privadas de libertad, que contesten con sinceridad, de tal forma que no tuvieron influencia de ningún tipo por parte de mi persona. La encuesta en su mayoría fue de tipo cerrado, en las preguntas de tipo cerrada existieron dos opciones de respuesta: Si o No; y, en algunos casos de opción múltiple. Las preguntas abiertas fueron cinco que sirvieron para especificar un poco más las preguntas cerradas.

En la primera pregunta el 71,40 %, es decir la mayoría, de las mujeres encuestadas respondieron que reciben visitas familiares, el 28,6 % indicó que no, la mayoría de casos indicaron que era por falta de recursos económicos. Los que contaron afirmativamente por lo general indicaban un buen índice de satisfacción.

En la segunda pregunta el 47,4 % no respondió mientras que el 28,6 indicaba que sí y el 24 % que no, referente a la asistencia a actividades de educación formal (educación básica, bachillerato, universidad) Dentro de los que respondieron que sí, 2 cursaban la educación básica y 4 el bachillerato, en el caso de la universidad nadie se encontraba cursándola.

En la tercera pregunta el 71,4 % de las encuestadas respondió que asisten a algún programa cultural o deportivo, 19% que no, en general especificaban que era por voluntad y se obtuvo un porcentaje del 9,6 % sin respuesta. Optaban por lo general por los grupos o talleres deportivos permanentes y culturales.

En la cuarta pregunta el 71,4% de las encuestadas realizan alguna actividad laboral sin remuneración y el 28,6 % respondió que no. El mayor número de mujeres se desempeñaban en talleres productivos, además indicaban que reciben propinas.

En la quinta pregunta el 71,4 % indicó que no tiene un contrato de vinculación laboral el otro 28,6 % no respondió la pregunta.

En la sexta, séptima y octava pregunta relacionadas con la frecuencia con la que reciben atención en medicina general, psicología y odontología, en la mayoría de los casos es semanalmente seguido por mensualmente; en el caso de psicología y odontología también muchas señalaron que es voluntario.

La novena pregunta referente a la calificación de la atención brindada en casos de emergencia, los porcentajes variaron entre el 33 % en oportuna y 24% dependiendo la situación.

La pregunta 10 referente a los ámbitos que considera que cuando salga de la Casa de Confianza podrá reinsertarse en la sociedad la mayoría se inclinó por el familiar.

En la onceava pregunta el 48% de encuestadas le han aplicado alguna sanción disciplinaria, el 38% no le han aplicado y el 14 % no respondió. La sanción más aplicada fue restricción de llamadas telefónicas y restricción de las comunicaciones externas.

En la doceava pregunta referente a los ámbitos de la vida en que la Casa de Confianza ha aportado positivamente fueron el familiar, el de pareja y el laboral.

Por último, la treceava pregunta reflejó un 76,2 % que considera que la Casa de Confianza cuenta con un programa de Rehabilitación Social efectivo.

Interpretación cualitativa:

Antes de iniciar con el análisis de los porcentajes o resultados obtenidos por medio de la encuesta, es necesario poner en su conocimiento ciertas circunstancias que se presentaron en el transcurso de la investigación, específicamente lo que tuvo que ver con la colaboración del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, debido a que no me brindaron la ayuda y atención requerida para poder realizar de la mejor manera mi investigación, negándome así el acceso a información, estadísticas, tabulaciones, y aún más importante me negaron el acceso al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Latacunga – Femenino, solicitud que presenté en el mes de enero del presente año y me fue negada extemporáneamente en el mes de julio, lo cual se puede corroborar en los anexos, obligándome a hacer cambios en mi plan de tesis y encontrar un lugar mucho más pequeño en el cual realizar la indagación de campo; respecto a este punto, es importante aclarar el problema en el cambio de población a encuestar, puesto que la investigación se encontraba orientada a demostrar las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Latacunga – Femenino, donde las circunstancias son totalmente diferentes a las de la Casa de Confianza Quito; en primer lugar, por la extensión e infraestructura de los Centros, en Latacunga se alberga a muchas más mujeres privadas de libertad, que comparten celdas, pero no se encuentran, con niños pequeños, ni embarazadas, ni con enfermedades catastróficas, a diferencia de la realidad que se vive en la Casa de Confianza Quito; la disciplina, también es un factor que demuestra diferencias en estos dos lugares, en el Centro de Rehabilitación Latacunga es mucho más exigente, incluso en el tema de visitas y, el trato de las personas del área administrativa es mucho más fuerte que el que reciben las mujeres que se encuentran en la Casa de Confianza; después, de observar en un día común la cotidianidad de la Casa de Confianza Quito, pude observar que el ambiente es más tranquilo y humanizado, en comparación con otras cárceles que he visitado en el país (ex penal, ex cárcel de mujeres en el Inca – Quito, el Rodeo – Guayaquil y las dos cárceles que existen en la provincia de Esmeraldas). Mi proyección de muestra era más de cien individuos, considerando la población del Centro de Rehabilitación, al negarme el acceso y designarme un lugar muchísimo más pequeño ha afectado grandemente la población que se utilizó y por lo tanto la muestra; me fijaron obligatoriamente un número de mujeres al que podía encuestar (20 personas). Adicionalmente alteraron la encuesta original cambiando ciertas preguntas sin darme una

explicación concluyente, todo lo que describo anteriormente se encuentra respaldado en los Anexos.

Enfocándonos al análisis de las encuestas podemos decir lo siguiente:

La respuesta a la primera pregunta referente a las visitas familiares, la mayor parte de las mujeres recibía visitas frecuentes, fortaleciendo los vínculos personales, con un sistema mucho más ágil del que se manejaba hace unos años atrás, el otro porcentaje que no recibía visitas en su mayoría se debía a que eran extranjeras o sus familiares vivían lejos, lo que demuestra que ha mejorado el sistema, pero es necesario hacer más, buscar conciliar los tratados de Estrasburgo en los casos que se aplique, y realizar videoconferencias, tratando de suplir una visita familiar, tomando en cuenta que para obtener un resultado positivo en la rehabilitación éste punto es indispensable. En concordancia con la comparación de los dos Centros de Rehabilitación antes mencionados, en cuanto a las visitas de los familiares y amigos de las personas privadas de libertad, se pudo concluir en base a algunos aspectos, que las visitas son más accesibles en la Casa de Confianza Quito; lo económico y el tiempo, son factores clave, ya que la mayoría de internas eran residentes en Quito y por ende sus seres queridos también, lo que implica un menor gasto y esfuerzo en el traslado al Centro; e incluso, la burocracia en cuanto al acceso a la Casa de Confianza es mucho menos complicada al momento de acceder al Centro, como lo pude comprobar a manera personal.

De acuerdo a la entrevista realizada al Viceministro podemos destacar que el cambio al momento de reservar la visita es mucho más ágil con el sistema que actualmente se mantiene, ya que las personas se evitan filas interminables durante todo el día fuera de los Centros de Rehabilitación, y agendan su cita a través de la página oficial en internet. Sin embargo, el beneficio es relativo en este caso, no sabemos cómo se maneja el sistema, ni su eficacia; porque si bien es cierto que la medida lo que pretende es facilitar el acceso a las visitas, por otra parte debemos recordar que la mayoría de personas privadas de la libertad y su entorno, son gente de escasos recursos económicos y en muchos casos desvinculados de la tecnología, por lo que se vuelve un poco más dificultoso llevar este trámite por internet; sin capacitaciones previas y peor aún sin el acceso que deberían tener a la tecnología.

La segunda pregunta en relación a las actividades de educación formal (básica, bachillerato y universidad), la mayor parte de la muestra no respondió, seguido por una respuesta negativa, que nos demuestra una realidad diferente a la planteada por el entrevistado

representante del Ministerio de Justicia, el cual manifestaba que el acceso a la educación es alto. Los resultados evidencian que la mayoría de mujeres privadas de libertad no concluyen sus estudios o no los continúan. En el caso de la Universidad ninguna de las encuestadas cursa la educación superior, siendo realmente indispensable el impulso de la culminación y continuación del sistema educativo, ámbitos que les aseguran una inclusión social efectiva. Las encuestadas manifestaban que el problema sobre educación en la Casa de Confianza es la inexistencia de programas formales, a diferencia con otros Centros que tienen más apoyo en el tema, y se dificulta aún más, reconociendo que la educación no solo se les limita a título personal a las internas, sino también a sus hijos quienes residen junto a ellas.

La visión que mantienen las autoridades en este aspecto es muy idealista, de acuerdo a la entrevista todas las personas reciben educación formal, lo que no es cierto confirmando las encuestas, muy pocas personas acceden o desean acceder al estudio. Ninguna de las personas entrevistadas accedía a educación superior. Lo que da como resultado una rehabilitación y reinserción incompleta. Tal como lo dispone el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección De Rehabilitación Social en su artículo 33, educación formal que debe ser incluida en los programas de los Centros de Rehabilitación.

En cuanto a los programas culturales o deportivos, la mayoría de mujeres privadas de libertad asistía al menos a uno de ellos y las que no lo hacían era por decisión voluntaria. El deporte es una actividad muy importante en este caso, por los diversos beneficios físicos y psicológicos para conservar una buena salud, por lo tanto, es una muy buena estrategia la implementación de estas actividades en los centros, la música el arte y demás cultura también enriquece las mentes y cuerpos de las mujeres. En cuanto a los cursos en general que se dan en el Centro Casa de Confianza son muy útiles para las mujeres que se encuentran allí, sin embargo, deben encaminar a talleres más técnicos y tecnológicos, en el que se pueda abrir campo en la demanda actual del mercado, como fabricación de zapatos y carteras. Una solución eficaz para mejorar estos programas y capacitaciones, es incentivar al sector privado: empresas, multinacionales, etc., para que auspicien los diversos planes de rehabilitación y reinserción social; y aporten este benéfico a las personas privadas de libertad.

La cuarta pregunta en torno a si realizan alguna actividad laboral sin remuneración la mayoría contestó que sí, de este grupo los talleres productivos eran a los que más se

dedicaban, en algunos casos indicaban que ganaban propinas. La pregunta cinco más específicamente preguntaba si tienen algún tipo de contrato de vinculación laboral, las respuestas fueron negativas o sin ninguna contestación. Nuevamente podemos referirnos a la entrevista con el especialista del Ministerio que de forma optimista supo comentar que las personas privadas de libertad ahora pueden acceder a un empleo u oficio que sea remunerado. Este aspecto es clave para el desarrollo de la persona que se encuentra dentro del Centro, puesto que una de las razones por las que una persona delinque es por necesidad, si se fortaleciera este eje, aparte que le enseñas a una persona a desenvolverse en un oficio, le enseñas el valor del trabajo y la remuneración. Muchas de las personas que se encuentran privadas de la libertad tienen cargas familiares dentro y fuera de los Centros y no cuentan con un ingreso fijo para poder sostener a su familia, si el eje se aplicara con más esmero se estaría cumpliendo la garantía constitucional de una vida digna.

El problema en cuanto al incentivo económico para las mujeres privadas de libertad que se dedican a cualquier tipo de actividad productiva, es que no es algo fijo, mensual y mucho menos formal; por lo que no se cumple con lo previsto en el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal. En lo referente a esta norma, en la encueta original, se explicaba de manera detallada la distribución de la remuneración que debería tener la persona privada de libertad que se dedique algún tipo de oficio o profesión; no obstante, las autoridades del centro suprimieron esta parte de la encuesta, demostrando el temor que tienen sobre que se evidencie el incumplimiento de la rehabilitación social y reinserción social en el país.

La sexta, la séptima y la octava pregunta tratan el tema de salud (medicina general, psicología y odontología); en los tres casos la mayor parte de la muestra respondió que recibían tratamiento semanalmente, aunque con más incidencia en el ámbito de la medicina general, en los casos de la medicina psiquiátrica y odontológica se indicaba que su asistencia era de manera voluntaria en algunas mujeres privadas de libertad. Realmente es inquietante que sobretodo la psicología y psiquiatría no tenga un seguimiento frecuente en todas las mujeres que se encuentran en el Centro, es necesario que la salud mental de estas personas sea la adecuada, que se detecte el detonante que le ha llevado a estar privada de su libertad y llegar a impulsar su inclusión en la sociedad, como una persona que pueda relacionarse sin ningún problema con la colectividad. Para lograr lo propuesto, es necesario complementar el derecho con las ciencias psicológicas; la aplicación de terapias cognitivas conductuales es

fundamental para que la persona privada de libertad tenga un tratamiento que le proporcione las herramientas necesarias para su recuperación.

La pregunta novena que tiene que ver con la atención brindada por el Centro en situaciones de emergencia varió entre oportuna y dependiendo de la situación, eso quiere decir que aún es necesario implementar manejos impecables en situaciones de riesgo.

La pregunta décima que trata de los aspectos en que se considera podrá reinsertarse en la sociedad, la mayor cantidad de mujeres privadas de su libertad respondieron afirmativamente en el ámbito familiar, seguida por el de pareja, ~~a~~ los demás ejes: social, educativo, laboral, cultural, quedaron aislados, lo que resulta alarmante al momento de que queden en libertad.

En cuanto a las sanciones disciplinarias que se han aplicado dentro del Centro, del total de la muestra un 48% de mujeres les fue aplicada alguna sanción, por lo general en las llamadas telefónicas y comunicaciones externas, al 38% no se las ha aplicado y un 14% no respondió, lo que refleja que hay un alto índice de sanciones disciplinarias, hay que fortalecer otros aspectos de la rehabilitación como podría ser la atención en medicina psicológica o psiquiátrica, la continuación de la educación entre otras. Es decir, influenciar en varios aspectos de su vida para que exista un cambio de actitud y por ende un buen comportamiento.

En la pregunta referente a los aspectos de la vida en que ha aportado positivamente el Centro la mayoría de las respuestas varió entre el laboral, familiar, de pareja y educativo, nos refleja que cada vez es mejor la implementación de estrategias para una rehabilitación social, que las personas privadas de libertad lo valoran y se enriquecen de eso; pero también, las encuestadas me supieron aclarar que ese aporte viene más vinculado con las duras condiciones de vida que les toca vivir en su privación de libertad, más que con el plan de rehabilitación social implementado por el Centro; de igual forma, valga la aclaración que las circunstancias de la Casa de Confianza son diversas a cualquier Centro de Rehabilitación Social, por ejemplo una de las encuestadas que estaba recién trasladada del Centro Cotopaxi, comentó que su vida cotidiana actualmente va mejorando, que las personas que la rodean en la Casa de Confianza aportan mucho en su vida, estas personas incluyen internas del Centro como personal administrativo, contó también que su traslado fue porque su vida corría peligro y que estaba contenta por el recibimiento en la Casa de Confianza, porque más allá

de las instalaciones, los procesos de Rehabilitación son más efectivos que en una cárcel común, incluso en la vinculación con su familia.

La pregunta treceava en torno a si el Centro cuenta con un programa de Rehabilitación Social efectivo la mayoría de respuestas fueron que sí. Lo que refleja que las personas son conscientes que existe un plan con el objeto de una reinserción adecuada en la sociedad de las mujeres privadas de libertad.

Por último me parece necesario recalcar que aunque nuestro sistema de Rehabilitación ha mejorado muchísimo es necesario muchos más esfuerzos, es necesario llevar a cabo estadísticas y seguimientos de cada caso, las autoridades son muy optimistas en cuanto al tratamiento de las personas privadas de la libertad y la rehabilitación social, es necesario conocer las fortalezas del sistema pero más aún sus debilidades, para implementar cada vez más soluciones que permitan seguir bajando los índices de criminalidad en el país. Las medidas que menciono, pueden ser traducidas a políticas públicas que, a diferencia de las actuales, se acoplen más a la realidad fáctica, respondan a la particularidad de cada centro, se concentren más en lo humano que en la infraestructura y dejen de ser vistas solo como herramientas políticas que maneja cada gobierno de turno.

Aunque las preguntas aplicadas a los dos representantes entrevistados, fue muy visible contemplar que la entrevista del viceministro fue muy teórica, y optimista a diferencia de la segunda entrevista, en esta se visualiza el apoyo que necesitan, la falta de recursos, la desorganización que existen entre las mismas entidades estatales. Esto desemboca a mi parecer en la diferencia de instituciones, el viceministerio conoce muy bien las normas y políticas públicas, la Directora de un Centro de Rehabilitación conocerá la realidad de la situación, dándome grandes pautas para concluir que no se aplica todo lo que dispone la Constitución y la Ley, aún las personas privadas de libertad son un grupo vulnerable que requiere más atención. Es decir, se contrasta lo paralelo o antagónico que resulta la teoría de la práctica, las leyes de la vida cotidiana, en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Verificación de la Hipótesis

Para la verificación de la hipótesis se tomaron en cuenta dos tipos de hipótesis: la hipótesis nula (**Ho**) y la hipótesis alternativa (**H_1**).

Ho: No se aplican las medidas estatales para cumplir con la finalidad de la pena; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del Sistema Penal.

$$\boldsymbol{Ho: \mu_1 = \mu_2 \rightarrow \mu_1 - \mu_2 = 0}$$

H_1: Se aplican parcialmente las medidas estatales para cumplir con la finalidad de la pena; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del Sistema Penal.

$$\boldsymbol{H_1: \mu_1 > \mu_2 \ o \ \mu_1 < \mu_2}$$

Tabla 30.
Cálculo de la media aritmética.

Número de pregunta (encuesta)	Respuesta positiva (Si) en porcentaje
1	71,40
2	28,60
3	71,40
4	71,40
5	0,00
6	100,00
7	100,00
8	100,00
9	62,00
10	100,00
11	48,00
12	100,00
13	76,20
$\boldsymbol{\bar{x}}$	71,46

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Melissa Mosquera

Utilizando las trece preguntas de la encuesta se obtiene la siguiente media aritmética:

$$\boldsymbol{\bar{x} = 71,46\%}$$

Esto significa que la mayoría de respuestas positivas, en este caso "Si", están por encima del 50% de aplicación de las medidas estatales para cumplir con la finalidad de la pena. Con éste resultado ya se podría aceptar la hipótesis alternativa, porque se observa que la muestra

afirma que se cumple parcialmente con las medidas estatales para cumplir con la finalidad de la pena.

Para aceptar o rechazar las hipótesis procedemos a realizar un ensayo referente a la distribución normal, en donde:

$$Ho: p < 0{,}5\ ;\ H_1: p = 0{,}5$$

$$n = 21\ individuos\ (100\%);\ \bar{x} = 15\ individuos\ (71{,}46\%)$$

$$\mu = np = 21(0{,}5) = 10{,}5$$

$$\sigma = \sqrt{npq} = \sqrt{21(0{,}5)(0{,}5)} = 2{,}29$$

$$z = \frac{15 - 10{,}5}{2{,}29} = 1{,}97^{*}$$

Cuando el valor calculado del test es mayor que el tabular, aun nivel de significación del 0,05, se acepta H_1 y se concluye que existen diferencias significativas. En este caso se marca con un asterisco sobre el valor calculado de la prueba.



Figura 5. Regiones de aceptación y rechazo de Ho
Elaborado por: Melissa Mosquera

Decisión:

Con un criterio unilateral, puesto que el valor de z calculado (1.96) cae bajo el área de rechazo de Ho. Se concluye que los resultados experimentales de la encuesta si revelan la aplicación parcial (>50%) de las medidas estatales para cumplir con la finalidad de la pena. Se acepta la hipótesis de alternativa (**H_1**). Se rechaza la hipótesis nula (**Ho**), porque de acuerdo a los resultados de la encuesta, aunque no se encuentran en total aplicación (100%) las medidas para rehabilitación y reinserción, ni en sus políticas públicas, estas si se cumplen parcialmente (>50%).

Ahora bien, con los resultados obtenidos de la investigación de campo, se puede realizar un corto análisis comparativo y conexo de esta capitulo con las conclusiones del primer y

segundo capítulo de la disertación; de las teorías de la finalidad de la pena y su aplicación en la realidad ecuatoriana, se determinó que la principal es la prevención especial positiva, misma en la que gira toda la investigación. La eficacia de esta teoría se ve coartada no solo desde las criticas doctrinarias en las que ya se evidenciaba las falencias fácticas de la misma, sino también una vez concluida la investigación de campo, la hipótesis aceptada determinó que la finalidad de la pena "rehabilitación y reinserción social" se cumple solamente de manera parcial, incumpliendo los ejes de tratamiento que prevé el COIP en el artículo 701; y por ende, mucho menos se cumple las políticas públicas implementadas por el gobierno ya que no logran beneficiar directamente a las persona privadas de libertad.

Es evidente la evolución normativa y de políticas públicas en el régimen penitenciario ecuatoriano, las entrevistas a las autoridades del Ministerio de Derechos Humanos y Cultos coinciden con esta opinión; no obstante mientras siga el déficit en su aplicación fáctica, el problema de la ineficacia en cuanto a la rehabilitación y reinserción social continua, y para lograr una verdadera rehabilitación de las personas privadas de libertad, se debe evitar la focalización extrema en los temas de infraestructura de los centros, que si bien es cierto, ayuda a la misma, no es la única preocupación que debe tener el Estado en este tema. Es lógico que la infraestructura al ser el cambio más visible ante la sociedad, sea la principal preocupación del gobierno, pero ésta, sin programas de capacitación del personal penitenciario, sin inversión en talento humano especializado y sin un control exhaustivo estadístico y de manejo del mejoramiento de las personas privadas de libertad, nunca va a llegar a cumplir con la finalidad de la pena.

En el primer capítulo, una de las conclusiones que se compartió con la opinión de Ávila, fue que la finalidad de la pena y la aplicación de las diversas teorías en cada comunidad, no logran ser efectivas, pero esta falta de eficacia no se da por un tema dogmático, sino más bien por el manejo del Estado en el tema rehabilitación y reinserción social, los gobiernos según sus intereses invierten un determinado presupuesto para erradicar el problema y lo hacen sin una previa investigación; e, incluso dificultan la investigación que realizan jóvenes estudiantes o especialistas, por miedo a que resalten sus errores, por lo que la comprobación de la hipótesis de esta investigación es un claro ejemplo de que este es un tema demasiado politizado y carente de cooperación entre estado y sociedad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES

La Rehabilitación y Reinserción Social en la realidad ecuatoriana es un tema aparentemente agotado; sin embargo, el análisis efectuado demuestra lo contrario; en primer lugar, porque la dogmática referente en materia penitenciaria, ha ido evolucionando con retraso, además de que la misma es impulsada por otros países y no precisamente por el nuestro. Es difícil encontrar libros que traten sobre el manejo de la Rehabilitación Social en el país, y aún más difícil es encontrar libros recientes que evidencien la evolución en el tema; sin duda, esto es el reflejo evidente de que sobre estos temas no existe un verdadero interés ni cooperación de niveles, como sociedad, gobierno e incluso academia.

En el primer capítulo de esta disertación se estudió las diversas teorías de la finalidad de la pena, las cuales evidenciaron el desarrollo de la institución pena y el acoplamiento de la misma a las diferentes circunstancias de cada época; no obstante, en conexión con el segundo capítulo se logró determinar que la aplicación de la pena en el Ecuador, cuya finalidad es principalmente la Rehabilitación y Reinserción Social de las personas privadas de libertad, se basa en la teoría de la prevención especial positiva, que tuvo sus inicios con doctrinarios como Lombroso, Ferri y Garófalo, en el siglo XVIII. Entonces, si bien es cierto que el avance de las medidas estatales establecidas por el Gobierno de turno, son en gran porcentaje beneficiosas para este grupo de atención prioritaria, nos queda la duda de si en verdad son conciliables con un régimen constituido tres siglos atrás; sin embargo, hay que tener presente que el Estado, es el ente que define y delimita las instituciones delito y pena, y busca con ésta última, imponer su poder punitivo controlando la sociedad que lo compone.

Por dicha razón, para algunos expertos en el tema, la rehabilitación social ha sido tergiversada en su esencia, usada como herramienta para solventar la ideología represora y por ende no rehabilita, al menos no lo hace dentro de estos tipos de Estado; la rehabilitación *"…atenta contra la dignidad de las personas, atenta contra los fundamentos del garantismo, vuelve al derecho penal de actor, permite la discrecionalidad y por tanto la arbitrariedad, además, no rehabilita"* Ávila (2008).

Bajo estos parámetros y con el análisis de la normativa y políticas públicas implementadas por el Gobierno en el sistema penitenciario, se llegó a la conclusión de que el verdadero problema no radica ni en la dogmática, ni en el aspecto legal, sino que éste radica en la aplicación fáctica dentro del contexto ecuatoriano, por no equilibrar estos tres niveles con la coherencia debida.

Dicha conclusión también se evidencia en el capítulo tercero de esta disertación, al demostrar con hechos lo enfatizado en líneas anteriores; la aplicación de encuestas a las personas privadas de libertad de la Casa de Confianza Quito N°1, refleja que no son satisfactorias las condiciones en las que cumplen su condena y por ende no existe una total rehabilitación y reinserción social; no obstante, como mencione en el análisis de ese capítulo, las encuestas a las autoridades del Ministerio de Justicia, Derecho, Humanos y Cultos, por su parte reflejan un entendimiento contrario de la vida diaria de estas personas en los Centros Carcelarios, enfocando su visión de manera mucho más optimista de la realidad; motivo por el cual, fue acertado la variable dependiente sobre el antagonismo que existe entre lo factico y lo normativo.

Finalmente, el capítulo segundo involucró una recopilación normativa y de políticas públicas sobre Rehabilitación Social, que orientaban nuestra opinión a ver los logros del gobierno actual en el avance del tema; sin embargo, se evidenció también que dichos avances contienen aun, un alto grado de deficiencias, sobre todo en cuanto a su aplicación; y no solo en el tema de Rehabilitación Social, porque la Reinserción de las personas privadas de libertad en la comunidad, es una cuestión mucho más abandonada, provocando incluso otro tipo de problemas sociales como la reincidencia en el delito.

Las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria, protegidos legalmente en nuestra Constitución e incluso en Tratados Internacionales; son seres humanos al igual que los que transitamos libremente por las calles, que a más de los derechos intrínsecos de esta calidad, poseen derechos específicos de su condición; forman parte de esta sociedad, de este Estado; por lo que es de vital importancia que se supere esa brecha, ese obstáculo, esa visión antiquísima, en la que este grupo es la última rueda del coche; es momento de trabajar en conjunto por la corresponsabilidad que tiene el Estado y la Sociedad, velando por sus derechos, e incluso para poder erradicar cada problemática social que atrae el no cumplir con las finalidades de la pena; prevención general y especial positiva del delito.

RECOMENDACIONES

Con las conclusiones expuestas, tanto a nivel general, como las de cada capítulo, pienso que la principal recomendación sería el incentivar el interés de la comunidad en el tema, para buscar su cooperación; además de la deslocalización del Gobierno en pretender que la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad es netamente normativa, ahondando en la investigación fáctica del problema. Es preciso, aumentar que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, no da la apertura suficiente para jóvenes como nosotros que tenemos las herramientas y la voluntad de investigar sobre la Rehabilitación y Reinserción Social en el país, para brindar alternativas y posibles soluciones a las deficiencias del régimen penitenciario, por lo que recomiendo que se dé la apertura suficiente para la cooperación de la academia.

En cuanto a las políticas públicas referentes a la Rehabilitación y Reinserción Social, el Gobierno debe concentrar su trabajo, haciendo que estas realmente sean efectivas y aplicadas en los Centros Carcelarios; también debe ajustar la normativa vigente a las necesidades fácticas, como por ejemplo en la Casa de Confianza Quito N°1, adaptar las normas tomando en cuenta que gran parte de esa población carcelaria, son mujeres embarazadas o tiene niños pequeños junto a ellas, que necesitan una atención especializada y que no hay dentro del centro un pediatra, un ginecólogo, etc.

Y en cuanto a la reinserción social, de mi experiencia en la investigación no me facilitaron ningún tipo de estadística que lleven sobre quienes están ya en libertad, desconociendo su actual modo de vida, si estudian o no, si poseen un trabajo; mucho menos existen políticas públicas orientadas a realizar programas que faciliten la reinserción social; por lo tanto, considero yo oportuno crear un equipo dentro del Ministerio que se encargue de elaborar en cooperación con otros Ministerios, las medidas necesarias para la reinserción, económica, educacional, familiar y laboral de las personas que estuvieron privadas de libertad. Una sugerencia que se vincula a lo mencionado, es que, por ejemplo, lo óptimo sería que las autoridades implementen acciones afirmativas en beneficio de los PPL y los que ya han cumplido sentencia, para de esa forma suplir en algo la falta de oportunidades de este grupo de atención prioritaria.

BIBLIOGRAFÍA

(09 de 12 de 1985). Recuperado el 01 de 02 de 2016, de http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp

(09 de 12 de 1985). Recuperado el 01 de 02 de 2016, de http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp

(2012). Justicia y Derecho. doi:01

(2014). Condiciones de las personas privadas de la libertad. doi:32152

(214). REsumen Ejecutivo de los Derechos Humanos 2014. Quito.

Abanto Vásquez, M. (2005). El tratamiento penal de los delitos contra la Administración Pública. Obtenido de Academia: http://www.academia.edu/13819957/EL_TRATAMIENTO_PENAL_DE_LOS_DELITOS_CONTRA_LA_ADMINISTRACI%C3%93N_P%C3%9ABLICA

Abanto Vásquez, M. (2005). El tratamiento penal de los delitos contra la Administración Pública. Obtenido de Academia: http://www.academia.edu/13819957/EL_TRATAMIENTO_PENAL_DE_LOS_DELITOS_CONTRA_LA_ADMINISTRACI%C3%93N_P%C3%9ABLICA

Abarca Galeas, L. (2007). Sociología Criminal de la corrupción: estudio jurídico penal de los delitos de corrupción. Quito-Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Abarca Galeas, L. (2007). Sociología Criminal de la corrupción: estudio jurídico penal de los delitos de corrupción. Quito-Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Aguilar Villanueva, L. (1992). Estudio introductorio a las Políticas Públicas. México: Purrúa.

Aguilar Villanueva, L. (1996). Estudio Introductorio, en La Hechura de las Políticas Públicas (2 ed.). México: Miguel Ángel Purrúa.

Albán, E. (2011). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano (Vol. II). Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

ALVARES, J. “Consideraciones sobre la finalidad de la pena en el ordenamiento constitucional español”. Granada: COMARES. 2001.

Andino Reinoso, M. (2012). Primer Debate del Proyecto del COIP. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de http://www.derechoecuador.com/Files/images/Documentos/Borrador%20Articulado%20COIP%20I%20Debate.pdf

Anónimo. (2003). Universidad Católica de Salta. Recuperado el 18 de Mayo de 2015, de http://www.ucasalvm.com.ar/derechophp/.admin/archivos/4e00f1705aebbPrincipios_Procesales.pdf

Ardila Londoño, A. (2013). El delito de concusión en la doctrina y en la Jurisprudencia de la Corte Suprema. Recuperado el Enero de 2016, de Repositorio: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/1420/ArdilaLondo%C3%B1o_AlbaInes_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ávila Santamaría, R. (2013). La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penla. Quito.

ÁVILA, R. Ejecución Penal Y Derechos Humanos. “Una mirada crítica a la privación de la libertad”. La rehabilitación no rehabilita. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Derecho Humanos. 2008.

BARATTA, A. “Criminología crítica y crítica del derecho penal”. Bolonia 1982, original, 8va. Ed. Traducido en México: Siglo XXI S.A. 2004.

BARRETO, H. “Lecciones de Derecho Penal, parte general: lección 3, concepción del Estado y su influencia en la teoría del delito”. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, departamento de Derecho penal y Criminología. 2002.

BUSTOS, J. “Control Social y otros cambios”. V.IV. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador. 2008.

Cafferata, J., & Martínez, S. (2008). Proceso Penal y derechos humanos: la influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal ecuatoriano. Buenos Aires-Argentina: CELS.

CALERO, C. (2005). Política presupuestaria y gestión de recursos económicos del sistema penitenciario ecuatoriano",. FLACSO, Sede Ecuador, . doi:1053-3984-1-P

Carrara, en Oliver. (2004). Aproximación al Delito de Cohecho. Obtenido de REJ – Revista de Estudios de la Justicia: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%205/APROXIMACION%20AL%20DELITO%20DE%20COHECHO.pdf

Carrara, en Oliver. (2004). Aproximación al Delito de Cohecho. Obtenido de REJ – Revista de Estudios de la Justicia: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%205/APROXIMACION%20AL%20DELITO%20DE%20COHECHO.pdf

Carrara, F. (1976). Opúsculos del Derecho Criminal (Vol. II). Bogotá-Colombia: Temis.

Casas Barquero, en Oliver. (2004). Aproximación al delito de Cohecho. Obtenido de REJ – Revista de Estudios de la Justicia – Nº 5: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%205/APROXIMACION%20AL%20DELITO%20DE%20COHECHO.pdf

Casas Barquero, en Oliver. (2004). Aproximación al delito de Cohecho. Obtenido de REJ – Revista de Estudios de la Justicia – Nº 5: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%205/APROXIMACION%20AL%20DELITO%20DE%20COHECHO.pdf

Cassese, A. (2013). Cassese´s International Criminal Law. Oxford-Gran Bretaña: Oxford Univsersity Press.

CEDHU -Ecuador. (2008). SISTEMA%20PENITENCIARIO. Quito. Obtenido de CEDHU_ECU_UPR_S1_2008anx_SISTEMA%20PENITENCIARIO%20ECUATORIANO.pdf

Chiovenda, G. (1948). Instituciones de Derecho Procesal Civil (Vol. III). Madrid-España: Editorial Revista de Derecho Privado.

Ciberia, J. B. (s/f). Bioética y rehabilitación.

CIDH. (2014). Resumen del Informe 2014 sobe Derechos Humanos en el Ecador.

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial de la República del Ecuador, (número 180), Quito, 10 de febrero del 2014.

CÓRDOVA, J. "Culpabilidad y pena". Barcelona: Bosch. 1997.

CORREDORES, MB. Ejecución Penal y Derechos Humanos. "Una mirada crítica a la privación de la libertad". La pena privativa de libertad y el sistema penitenciario, análisis de nuestra realidad. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Derecho Humanos. 2008.

Cotopaxi noticias. (22 de 02 de 2014). Internos de la cárcel regional de Latacunga recibiran visitas desde hoy.

Creus, C. (1981). Delitos contra la Administración Pública. Buenos Aires-Argentina: Astrea.

CUERVO, L. "Política Criminal". (Tesis de pregrado). PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, FACULTAD DE CIENCIAS JUIRIDICAS Y SOCIOECONOMICAS. Bogotá-Colombia. 1988.

DEFENSOR DEL PUEBLO. (2015). Obtenido de http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom21.html

DIMETRIO, E. "Prevención general e individualización judicial de la pena". Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca. 1999.

Dra. Yumbay Yallico, M. (2014). Los Procedimientos Especiales en el Código Orgánico Integral Penal. Ensayos Penales - Sala de lo Penal(8). Obtenido de http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayo8.pdf

Durán Díaz, E. (1992). Manual de Derecho Procesal Penal. Guayaquil-Ecuador: EDINO.

Ejea Mendoza, G. (10 de 2006). Teoría y Ciclo de las Polítias Públicas. Obtenido de http://cpps.dyndns. pdf

El Comercio. (30 de 08 de 2005). .

Enciclpedia Encarta. (2003).

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MJDHC. (23 de 09 de 2013). Quito: MJDHC.

Ferrajoli, L. (2009). Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal. Madrid España: TROTTA.

FERRAJOLI, L. Derecho y razón, Teoría del garantismo penal. Florencia. Traducida en Madrid: TROTTA. 1995.

Florián, E. (2001). Elementos del Derecho Procesal Penal. México D.F-México: Editorial Jurídica Universitaria.

Florián, en Lloré Mosquera. (1964). Compendio de Derecho Procesal Penal. Cuenca Ecuador: Universidad de Cuenca.

García Falconí, J. (2001). Las garantías constitucionales en el nuevo código de procedimiento penal y la responsabilidad extracontractual del Estado. Quito-Ecuador.

García Falconí, J. (24 de Noviembre de 2005). El Derecho Constitucional a que se respete el Debido Proceso. Recuperado el Octubre de 2015, de Revista Judicial Derecho Ecuador: http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=35998

GARCÍA, P. "XVII Congreso Latinoamericano IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología". Guayaquil: ARA. 2005.

Goldshmidt, J. (2001). Principios Generales del Derecho. Vol I. México D.F-México: Editorial Jurídica Universitaria, S.A.

Gómez Mendoza, G. (2011). Participación y corrupción en la Administración Pública. Lima-Perú: Rodhas.

JAKOBS, G. "XVII Congreso Latinoamericano IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología". Guayaquil: ARA. 2005.

Kraft, M., & Furlong, S. (2006). Public Policy: Politics, Analysis and Alternative (2 ed.). Washington, DC: CQ Press.

Lahera P, E. (2004). Política y políticas públicas. (CEPAL, Ed.) Santiago Chile. doi:11362/6085/S047600_

Larco, C. (2011). Visiones penales y regímenes carcelarios en el Estado Liberal de 1912 a 1925. Quito, Ecuador.

López Villacís, H. (septiembre de 2015). Modelos de Derecho Penal. Obtenido de Revista Contribuimos a las Ciencias Sociales: http://www.eumed.net/rev/cccss/2015/03/derecho-penal.html

Mario, A. (2009). DocFoc. Obtenido de Delitos contra la Administración Pública: http://www.docfoc.com/delitos-contra-la-administracion-publica-mario-amoretti-pachas

Matehus, K. (12 de 2011). Una visión Realista sobre las prisiones de Larinoamerica. Polit. Crim, 6(|2), 296-338. doi:ISBN 0718-3399

Metro Ecuador .com. (15 de 12 de 2015). Metro Ecuador.com.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. (2010). Obtenido de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/1_Justiciay_Derechos01.pdf

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (s/f). El-nuevo esquema-de rehabilitacion ocial en los centros penitenciario. Quito. Obtenido de http://www.ministeriointerior.gob.ec/ministro-serrano-resalta-el-nuevo-esquema-de-rehabilitacion-social-en-los-centros-penitenciarios/

MIR PUIG, S. “Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de Derecho”. Barcelona: BOSCH. 1982.

Montoya Vivanco, I. (2005). La prevención general positiva como limite constitucional de la pena. Lima: SN.

Montraveta Cardenal, S. (Diciembre de 2003). Los delitos de funcionarios y la política criminal de la "sociedad de riesgo". Recuperado el 18 de Diciembre de 2015, de http://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/133122

Muñoz, J. (2006). La crisis en las cárceles del Ecuador. Quito. doi:/10469/2356/1

Nieto Cerda , A. (2008). Delitos contra la Administracion Publica. Recuperado el Enero de 2016, de Articulos Teley: http://www.teleley.com/articulos/art_180608-1.pdf

Nores, J. C., & Martínez, S. (2008). Proceso Penal y derechos humanos: la influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal ecuatoriano. Buenos Aires-Argentina: CELS.

Oliver, C. (2004). Aproximación al Delito de Cohecho. Recuperado el 25 de Octubre de 2015, de REJ – Revista de Estudios de la Justicia – Nº 5: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%205/APROXIMACION%20AL%20DELITO%20DE%20COHECHO.pdf.

PALADINES, J.V. "Ejecución penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad: Razón Jurídica o Barbarie, sobre la jurisdicción en la ejecución penal". Quito: Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. 2008.

Parma, M. (2000). Vademécum de Ética Jurídica. Mendoza-Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Pedreira González, en Sánchez-Ostiz. (2011). Casos que hicieron doctrina en derecho penal. Madrid-España: La Ley.

Periódico la Revelión. (10 de 12 de 2013). CEDHU. Recuperado el 01 de 02 de 2016, de http://www.rebelion.org/noticia.php?id=178694

Prescripción de la Pena, 110013104047203300194 05 (Tribunal Superior de Bogotá 21 de Marzo de 2013). Obtenido de http://derechopenalcolombia.blogspot.com/2013/03/prescripcion-de-la-pena-tribunal.html

Reyna Alfaro, L. M. (2004). FUNDAMENTOS DE DERECHO PENAL ECONOMICO. Lima: Angel Editor.

Romo, M. P. (2012). Informe de la Mínoría de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional sobre el Proyecto del COIP. legislativo, Quito. Obtenido de http://lalineadefuego.info/2012/07/19/informe-de-minoria-del-proyecto-de-codigo-organico-integral-penal-por-maria-paula-romo/

ROXIN, C. "Derecho Penal, Parte General". (Tomo I, Traducido en Madrid-España). Munich: CIVITAS. 1997.

RUIZ, C.E. "Lecciones de Derecho Penal, parte general: lección 2, teoría de los fines de la pena". Bogotá: Universidad Externado de Colombia, departamento de Derecho penal y Criminología. 2002.

Salgado, H. (2012). Lecciones de Derecho Constitucional. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

Sánchez-Ostiz Gutierrez, P. (2011). Casos que hicieron Doctrina en derecho penal. Madrid-España: La Ley.

Sentencia Caso Instituto Reeducación al Menor vs. Paraguay (Corte Internacional de Derechos Humanos 02 de 09 de 2004).

Sentencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos, "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay, (Corte Internacional de Derechos Humanos 02 de 09 de 2004).

Soler, S. (1945). Derecho Penal Argentino (Vol. V). Buenos Aires-Argentina: La Ley.

Torreblanca Gonzales, L. G. (2012). IUS HUMANI, Revista de Derecho. Obtenido de Universidade de los Hemisferios: http://www.uhemisferios.edu.ec/revistadederecho/index.php/iushumani/article/view/26

Twiter de Diario Cotopaxi. (02 de 02 de 2014). Los Internos reciben visitas hoy. (15246). Obtenido de http://www.cotopaxinoticias.com/seccion.aspx?sid=13&nid=15246

Twiter Diario Cotopaxi. (22 de 02 de 2014). Diario Cotopaxi. Recuperado el 01 de 02 de 2016, de http://www.cotopaxinoticias.com/seccion.aspx?sid=13&nid=15246

URBANO, J.J. "Lecciones de Derecho Penal, parte general: lección 1, concepto y función del derecho penal". Bogotá: Universidad Externado de Colombia, departamento de Derecho penal y Criminología. 2002.

Vaca Andrade, R. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Vaca Andrade, R. (2014). Derecho procesal penal ecuatoriano según el Código Orgánico Integral Penal (Vol. I). Quito-Ecuador: Colección Profesional Ecuatoriana.

Vaca Andrade, R. (Agosto de 2009). Análisis Jurídico. Obtenido de Juicio Penal en Ausencia: http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/el-juicio-en-ausencia/

Vera, O. (1960). La prescripción penal en el Código Penal, leyes especiales, tratados internacionales . Buenos Aires-Argentina: Depalma.

Victor, C. S. (2006). PAPERS, Revista de Sociología. Recuperado el 16 de Diciembre de 2015, de http://papers.uab.cat/article/view/v82-climent/pdf-es

Villada, J. L. (1999). Delitos contra la Función Pública: concordado con códigos latinoamericanos. Buenos Aires-Argentina: Abeledo-Perrot.

Yávar, F. (2015). Orientaciones COIP: Códgio Orgánico Integral Penal (Vol. I). Guayaqui-Ecuador: Producciones Jurídicas Feryanu.

Zaffaroni, E. (1988). Tratado de Derecho Penal (Vol. V). Buenos Aires-Argentina: Ediar.

Zambrano Pasquel, A. (2014). Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zambrano Pasquel, A. (30 de Septiembre de 2015). La Prescripción de la Acción Penal. Obtenido de Ley.Exam: http://ley.exam-10.com/law/23380/index.html

Zambrano, M. R. (2009). Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales de acuerdo a la nueva Constitución de la República: Código orgánico

de la Función Judicial y reformas al Código de procedimiento penal. Quito-Ecuador: PH Ediciones.

Zavala Baquerizo, J. (1990). El Proceso Penal (Vol. III). Bogotá-Colombia: EDINO.

Zavala Baquerizo, J. (2002). El Debido Proceso Penal. Lima-Perú: Ediciones COPE.

Zavala Baquerizo, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. I). Guayaquil-Ecuador: EDINO.

ANEXOS

Formato de la Encuesta:

PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Facultad de Jurisprudencia

OBJETIVO: Determinar la Rehabilitación Social que reciben en su permanencia en el centro las mujeres privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte – Latacunga

Nota: Esta encuesta es anónima y se realiza con fines exclusivamente académicos.

DATOS INFORMATIVOS:

Institución:

Fecha:

CUESTIONARIO

Eje: vinculación familiar y social

1. ¿Recibe visitas familiares? Sí___ No___

 Si su respuesta es negativa, indique el o los motivos:

 a) No se le permiten en la Casa de Confianza ()
 b) Falta de recursos económicos ()
 c) Distancia desde el lugar de residencia ()
 d) Por voluntad de sus familiares ()
 e) Porque usted no quiere recibir visitas ()
 f) Otro_____

 Si su respuesta es afirmativa, indique su satisfacción:

 a) Las visitas son frecuentes ()
 b) Fortalecen sus vínculos personales durante las visitas ()

c) Las visitas han mejorado sus relaciones familiares con los programas y actividades ()
d) Le han permitido relacionarse con algún familiar con quien no tenía mayor relación previo a su privación de libertad
e) Otro _____

Eje: educación, cultura y deporte

2. ¿Asiste usted a actividades de educación formal (educación básica, bachillerato, universidad)? Sí___ No___

 Si su respuesta es afirmativa, escoja su nivel educativo:

 a) Educación Básica ()
 b) Bachillerato ()
 c) Universidad ()

3. ¿Asiste a algún programa cultural o deportivo? Sí___ No___

 Si su respuesta es afirmativa, indique:

 a) Grupos o talleres culturales permanentes ()
 b) Grupo o talleres deportivos permanentes ()
 c) Actividades culturales o deportivas organizadas por las personas que integran la Casa de Confianza ()
 d) Actividades culturales o deportivas organizadas por el equipo técnico de la Casa de Confianza ()
 e) Actividades culturales o deportivas organizadas por organizaciones externas ()

Eje: Laboral

4. ¿Realiza usted alguna actividad laboral sin remuneración? Sí___ No___

 Si su respuesta es afirmativa, señale cuál actividad:

 a) Talleres formativos ()
 b) Talleres productivos ()
 c) Terapia ocupacional ()
 d) Actividad remunerada ()

5. ¿Tiene un contrato de vinculación laboral? Sí ____ No ____

 a) 1USD a 200 USD

b) 200 USD a 400 USD
c) 400 USD a 700 USD
d) Más de 700 USD

Eje: salud

6. ¿Con qué frecuencia recibe atención médica general?

 a) Semanalmente ()
 b) Mensualmente ()
 c) Anualmente ()
 d) Nunca ()

7. ¿Con qué frecuencia recibe atención psicológica/psiquiátrica?

 a) Semanalmente ()
 b) Mensualmente ()
 c) Anualmente ()
 d) Nunca ()

8. ¿Con qué frecuencia recibe atención odontológica?

 a) Semanalmente ()
 b) Mensualmente ()
 c) Anualmente ()
 d) Nunca ()

9. En situaciones de emergencia, ¿cómo califica usted la atención brindada?

 a) Excelente ()
 b) Oportuna ()
 c) Depende de la situación ()
 d) Inoportuna ()

Eje: reinserción

10. ¿En cuáles de los siguientes ámbitos considera usted que, cuando salga de la Casa de Confianza, podrá reinsertarse a la sociedad? (Puede señalar más de uno)

a) Social ()
b) Pareja ()
c) Cultural ()
d) Familiar ()
e) Laboral ()
f) Deportivo ()
g) Educativo ()
h) Otro:_____
i) Ninguna ()

Su experiencia

11. ¿En su permanencia en la Casa de Confianza, le han aplicado alguna sanción disciplinaria? Sí ___ No____

 Si su respuesta es afirmativa escoja que sanción le aplicaron: (Art. 725 COIP)

 a) Restricción del tiempo de la visita familiar ()
 b) Restricción de las comunicaciones externas ()
 c) Restricción de llamadas telefónicas ()
 d) Sometimiento al régimen de máxima seguridad ()
 e) Otra_____

12. ¿En qué ámbitos de su vida, considera que su permanencia en la Casa de Confianza ha aportado positivamente?

 1. Ninguno ()
 2. Social ()
 3. De pareja ()
 4. Cultural/Deportivo ()
 5. Familiar ()
 6. Laboral ()
 7. Salud (salud física, mental, odontológica, etc.) ()
 8. Educativo ()
 9. Otro:_____

13. ¿Cree usted que la Casa de Confianza cuenta con un programa de Rehabilitación

 Social efectivo? Sí___ No___

Formato de la Entrevista:

PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Facultad de Jurisprudencia

OBJETIVO: Analizar si los parámetros establecidos en la normativa penal referente a la Rehabilitación y Reinserción Social, su evolución histórica y su aplicación actual, son efectivos para el cumplimiento de la finalidad de la pena. ¿Se aplican o no, en la realidad penitenciaria las normas sobre Rehabilitación y Reinserción Social?

Nota: Esta entrevista se realiza con fines exclusivamente académicos.

DATOS INFORMATIVOS:

Institución: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Entrevistado: Fabián Marcelo Rosas Espinoza

Función que desempeña: Viceministro subrogante de atención a personas privadas de la libertad

Fecha: 29 de julio de 2016

Guía de la entrevista:

Entrevistador:

1. **¿El ordenamiento jurídico en materia penal, referente concretamente al tema de Rehabilitación y Reinserción Social, concuerda con las necesidades fácticas del sistema penitenciario?**

Entrevistado:

Un poco ha sido la historia de lo que sucedía con el sistema penal ecuatoriano, un sistema penal guiado por el Código Penal y Código de Procedimiento Penal, en el que incluso se tipificaban delitos que estaban desactualizados, una vez que se impulsa a través del Gobierno Nacional la vigencia del Código Orgánico Integral Penal ya recoge muchas cosas que era una necesidad institucional por parte del Ministerio de Justicia y sobretodo los temas de

rehabilitación social, indistintamente de eso también el propio código establece que se cree un Reglamento respecto de la rehabilitación social, éste reglamento fue elaborado el 10 de febrero, publicado el 20 del mismo mes, en el cual ya se hace un tema completo y se adecua a la realidad, indistintamente de aquello nosotros también tenemos un modelo de gestión penitenciaria en el que ya se establecen los lineamientos básicos sobre el cual se garantiza la rehabilitación de las personas, tomando en consideración de lo que teníamos anteriormente que era un sistema en el cual se dejaban a las personas en una cárcel y nunca más volvían a salir, no tenían un verdadero proceso de reinserción a la sociedad, no tenían talleres, no tenían acceso a educación, a salud y la alimentación la pagaba solamente la persona que podía pagar dentro del centro, actualmente se tiene garantizado la alimentación para todas las personas dentro de la población penitenciaria a nivel nacional. El ordenamiento jurídico si corresponde a la realidad de lo que está pasando en realidad nos ha ayudado bastante para identificar muchas de las falencias que habían anteriormente, actualmente en el COIP se establecen los temas de normas técnicas, el tema del acceso a la educación, acceso a la salud y sobretodo ya nos da lineamientos claros también acerca del tema de beneficios penitenciarios y el tema de traslados, es decir, a nosotros nos ha ayudado bastante la actual normativa en materia penal.

Entrevistador:

De acuerdo con lo mencionado podríamos hablar de las políticas públicas, puesto que para mí tema es muy importante este punto.

Entrevistador:

2. **¿Cuáles son las políticas públicas más relevantes que se han implementado desde el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sobre Rehabilitación y Reinserción Social?**

Entrevistado:

Hay varias porque todo el sistema de Rehabilitación Social se basa primero en un tema de regresión y progresividad, si una persona dentro de los Centros de Privación de Libertad comete alguna falta administrativa, nosotros en base al reglamento podemos sancionarle, de igual manera la principal política que maneja de las muchas que maneja el Ministerio es la de hacer ocio dentro de los Centros de Rehabilitación, es decir que todas las personas tengan acceso a uno de los talleres, tenemos varios talleres en varios ejes, por ejemplo el eje laboral, el cultural y el eje familiar y el deportivo, con esto se garantiza que todas las personas

privadas de la libertad tengan acceso a estos ejes y sobretodo la principal política en la que se enmarca todo el tema de rehabilitación social es el tema de confianza en ellos dándoles las herramientas suficientes para que puedan una vez que se integran a la sociedad tengan la destreza suficiente para que no vuelvan a cometer estos delitos. Las políticas públicas básicamente están estipuladas en el capítulo segundo Derechos y Garantías de las personas privadas de la libertad que recoge el COIP desde el artículo doce que básicamente nos da el todo el tema en sus distintos numerales, entre los principales está el de la integridad personal, nosotros como Ministerio de Justicia garantizamos la integridad de las personas privadas de la libertad esto se garantiza a través de un sistema de gestión penitenciaria con ASPS calificados en el cual tenemos nosotros una escuela de capacitación, que es una de las primeras en Latinoamérica respecto de Seguridad Penitenciaria, además tenemos dentro de los Centros de Rehabilitación Social Regional tenemos la carrera de tecnicatura, lo cual ha permitido tener guías y gente más capacitada, sobretodo en el tema de tratamiento a las personas detenidas y garantizar los derechos humanos de las personas.

Entrevistador:

3. **Recuerdo que hace unos diez años existían convenios con la Universidad Técnica de Loja ¿Para que las personas privadas de la libertad puedan optar por terminar sus estudios y obtener el título de tercer nivel, aún existen estos tipos de convenios?**

Entrevistado:

Actualmente tenemos alrededor de 7.000 personas privadas de libertad en el eje educativo, va desde educación primaria hasta educación superior. Tenemos convenios con ESPE, Universidad Técnica de Loja y Universidad de Cuenca, que permiten a las personas privadas de libertad graduarse de una carrera en tercer nivel.

Entrevistador:

4. **Respecto al eje laboral quisiera saber si hay alguna facilidad o política pública que les ayude a las personas privadas de libertad a reinsertarse a la sociedad y puedan acceder a una plaza de empleo.**

Entrevistado:

Sí, dentro de nuestros Centros de Rehabilitación Social manejamos talleres laborales, dentro de estos talleres laborales los principales que tenemos son: mecánica, carpintería, panadería,

entre otros que tenemos dentro de los Centros. Una de las principales políticas es que la personas privada de la libertad puede acceder a un sueldo en el Centro de Rehabilitación Social, es decir que tenemos convenios ya firmados con la Empresa Factoría, en el que les pagan un sueldo a través del Baco de Fomento en el cual se hace la distribución tal cual lo

Ordena el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a los valores, incluso se garantiza que una parte de los valores que ellos ganan sea desembolsado o reingresado para pagar multas o valores que se encuentren dentro de la sentencia.

Entrevistador:

5. **¿Una vez reinsertados tienen alguna política pública?**

Entrevistado:

Estamos trabajando en un convenio con BANCECUADOR sobre todo para trabajar el tema del microcrédito porque entendemos que la persona que está privada de libertad luego que tiene una capacitación y que el Ministerio de Justicia a reinvertido recursos para su capacitación y formación, lo más dable es que una vez se reintegre a la sociedad esta persona tenga una acceso a un microcrédito para implementar su negocio.

Entrevistador:

6. **¿El presupuesto estatal asignado para Rehabilitación y Reinserción Social es suficiente para cumplir con la finalidad del Sistema penitenciario?**

Entrevistado:

Actualmente el Sistema de Rehabilitación Social tiene muchísimos beneficios que no contaba anteriormente, tenemos una inversión bastante fuerte en las Regionales, lo que significó alrededor de una inversión de trescientos millones de dólares que fueron invertidos en los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional esto significó primero la dignificación de la calidad de vida de las personas privadas de libertad, en ningún otro periodo se había invertido tanto en los Centros de Rehabilitación, de igual manera en el equipamiento y en los talleres ha sido bastante fuerte la inversión que se ha hecho, incluso sacando de lo que antes era la antigua Dirección de Rehabilitación Social la cual no tenía un presupuesto fijo asignado para el mantenimiento de los Centros. Actualmente el presupuesto por alimentación por la persona nos alcanza a cubrir las tres comidas diarias a nivel de todo el país de todas las personas privadas de la libertad, para mí y en mi opinión es suficiente el

presupuesto con el que cuenta el Ministerio de Justicia para cubrir las necesidades de las personas privadas de la libertad y cumplir su misión institucional.

Entrevistador:

7. **En base a esto ¿cree que el presupuesto asignado si se canalizan a los cinco ejes determinados en el COIP, o es mucho mayor para el tema de la infraestructura?**

Entrevistado:

El tema es que en infraestructura la inversión que se ha hecho dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ha sido en una primera etapa en infraestructura lo cual ha significado la dignificación de estos servicios comparado con el anterior tratamiento. Tienes un presupuesto asignado para comida, tienes un presupuesto asignado para el personal y para que nuestras coordinaciones zonales manejen un presupuesto propio, el que puede ser invertido para los talleres y capacitación de las personas privadas de la libertad, eso garantiza que en conjunto con los otros ministerios que son encargados de otros temas, como el ministerio de salud, del deporte, de justicia y policía nacional puedan brindar una adecuada reinserción.

Entrevistador:

8. **Desde esta perspectiva, ¿qué se entiende por Rehabilitación y Reinserción Social?**

Entrevistado:

Es bien amplio el criterio de manejar un tema de reinserción y rehabilitación social, desde el punto de vista penal y académico tú debes saber un poco de las normas del reo, esto nos permite hacer un paredón de lo que pasa. Si tú me preguntas actualmente que significa el tema de rehabilitación social yo te diría que es dignificar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, que puedan acceder a educación, que tengan una salud adecuada y sobretodo que tengan la posibilidad de que una vez cumplan su sentencia puedan tener herramientas suficientes como para no volver a delinquir, esto quiere decir educación, acceso a trabajo, entre otras cosas.

Entrevistador:

9. **¿Cuáles son los cambios que se han realizado en el actual Gobierno, en materia de Rehabilitación y Reinserción Social?**

Entrevistado:

Primero quiero comenzar con un tema global para llegar al tema de la rehabilitación, tú actualmente dentro del sistema de nacional judicial o penal tienes nuevas normas, que te han permitido agilidad dentro de los procesos penales, el COIP establece procesos mucho más agiles que te permite llegar a una sentencia mucho más efectiva porque antes podías pasar en prisión preventiva cuatro o cinco años, actualmente con el procedimiento directo te permite tener una sentencia en menos de 15 días, esto quiere decir que si eres inocente sales en 15 días tranquilamente. Tienes mejores unidades de flagrancia a nivel país que te permiten procesar los delitos penales o los delitos dentro de las 24 horas, lo cual significa un gran avance dentro del sistema, teniendo esta calidad de servicios dentro del sistema de justicia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos no podía quedarse atrás en el sistema de rehabilitación social porque tú tienes una mayor agilidad dentro de los procesos penales y esto significa que todo el sistema tiene que adecuarse a esto, desde unidades de flagrancia que tenemos, unidades de aseguramiento transitorio hasta mejor infraestructura dentro de los Centros de Rehabilitación Social. El primer cambio significativo es la democratización de la comida dentro de los Centros, antes había un fenómeno en el que la persona privada de la libertad que tenía un poco más de dinero podía comer muchísimo mejor que las otras personas, esto significaba tener un estatus dentro de las cárceles que bien o mal se prestaba para el tema de extorsión, si es que se quería comer más se robaba al de alado y se perfeccionaba el delito dentro de las cárceles, actualmente las personas tengan o no dinero comen exactamente lo mismo para evitar que se den estos inconvenientes dentro de los Centros, dentro de los centros todos son iguales. Otro cambio significativo fue la implementación de los economatos, es decir la persona privada de la libertad tiene acceso a un monto mensual establecido por el Ministerio de Justicia, en el cual puede comprar varias cosas, sobretodo tomando en cuenta el principio de normalidad, nosotros queremos que dentro del Centro de Rehabilitación social, suceda lo más parecido a lo que sucede afuera. Es decir que puedan comprarle lo que deseen dentro de los centros sin necesidad que esto signifique que se convierta esto en una especie de tienda, porque lo que generaban las tiendas es que circule dinero dentro de los Centros, lo cual no era el objetivo. Igual se generaba una moneda que permitía temas de extorsiones y que manejen dinero y esto era significativamente complicado de manejar, porque era desarticular bandas, actualmente gracias a la implementación de los economatos ya no sucede esto. Otro tema que se ha manejado bastante bien es el tema de las visitas familiares, lo que sucedía en penitenciaría o

en las cárceles grandes así llamadas, era que las personas que iban a hacer una visitan tenían que esperar fuera de los Centros toda la noche para poder acceder a las visitas familiares o conyugales lo que significaba que se tenía colas interminables de gente esperando la visita con el familiar lo cual era a más de una re victimización de las personas privadas de la libertad, era también entender o pensar que ellos también debían pagar la culpa de sus familiares. Actualmente manejamos un sistema de visitas por internet que permite que la persona sepa el día que tiene que ir y de esta forma se agilizan tiempos. Otro de los temas importantes es que pueden acceder a la educación y a los talleres educativos, laborales, culturales lo que permite que el principio de normalidad se cumpla dentro de los centros que no sean muy afectados el estar en un Centro de Rehabilitación Social de igual manera nuestro sistema a través del modelo de gestión te garantiza que las personas tengan una clasificación dentro de los delitos, antes tu tenías en los centros personas que estaban por asesinato y otra que estaba por alimentos u otra cosa, lo cual significaba que no se pueda hacer una adecuada clasificación y reinserción a la sociedad, porque no podías focalizar al grupo con el que querías darle atención y capacitación adecuada. Actualmente con el sistema de manejar personas que están en máxima, mediana y mínima seguridad tú puedes canalizar de mejor manera la capacidad de respuesta del Ministerio y sobretodo trabajar en una adecuada reinserción porque no es lo mismo dar los talleres a personas de máxima seguridad que darles los talleres a personas que están en mínima seguridad.

Entrevistador:

10. El COIP prevé que hayan los jueces de garantías penitenciarias, ¿ya existen?

Entrevistado:

El órgano encargado de la administración de justicia es el Consejo de la Judicatura, el COIP establece que deben existir jueces de garantías penitenciarias, el Consejo de la Judicatura a través de una resolución expedida en el 2015 si no me equivoco asigna las competencias de garantías penitenciarias a los jueces de garantías penales de la provincia donde se encuentra el Centro de Rehabilitación Social

Entrevistador:

El COIP te menciona que el proceso mediante el cual si una persona privada de libertad comete alguna falta que está determinada como leve, grave o gravísima, tiene un proceso,

dice el Código que lo va a manejar la máxima autoridad pero no especifica a quién, ¿si es el Director del Centro?

Entrevistado:

Un poco dentro del sistema de gestión penitenciaria se establece la junta de tratamiento del centro, esta junta de tratamiento es el órgano colegiado encargado de poner las sanciones dentro del centro, lógicamente debe seguir el debido proceso, es decir se le hace una audiencia incluso puede ser impugnada ante el juez de garantías penitenciarias la sanción impuesta por parte de la junta de tratamiento, no creemos que la sanción deba ser impuesta por el Director porque puede prestarse a muchos inconvenientes, más bien debe ser por un órgano establecido tanto por el COIP como por el Reglamento de Rehabilitación Social. Los integrantes de esta junta son el Director del Centro, los delegados de las etapas o los coordinadores de cada etapa, una psicóloga, un secretario para la junta que eleve las actas y trabajadora social.

Entrevistador:

11. **¿Cuáles son los beneficios que se han logrado con los cambios realizados? ¿Cómo se han evidenciado estos resultados?**

Entrevistado:

Uno de los grandes cambios que se ha logrado es la implementación de medios tecnológicos para el juzgamiento de las personas privadas de libertad y el manejo de las videoconferencias, uno de los temas principales y que les molesta a las personas privadas de libertad es que antes ellos tenían el control del Centro de Rehabilitación lo cual significaba que ellos tenían bastante de los beneficios, las personas privadas de la libertad no sentían que pagaban la pena, más bien que estaban en un lugar donde tenían las mismas comodidades que en su casa, incluso con el ingreso de personas ajenas al centro de rehabilitación. A partir del Código Orgánico Integral Penal todo esto ha sido cambiado. Pero las personas que ingresan por primera vez lo ven bastante bien. Cómo se puede evidenciar los resultados es un tema bastante complicado porque no se puede fácilmente visibilizar los cambios del sistema de rehabilitación social creemos que se ha avanzado bastante y creemos que todavía queda mucho por hacer, pero la principal evidencia que las personas privadas de la libertad que han salido en su mayor número no han regresado a los Centros de Rehabilitación. Uno

de los factores es el nivel de reincidencia que lo puedes evidenciar en el Consejo de la Judicatura.

Formato de la Entrevista 2:

PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Facultad de Jurisprudencia

OBJETIVO: Analizar si los parámetros establecidos en la normativa penal referente a la Rehabilitación y Reinserción Social, su evolución histórica y su aplicación actual, son efectivos para el cumplimiento de la finalidad de la pena. ¿Se aplican o no, en la realidad penitenciaria las normas sobre Rehabilitación y Reinserción Social?

Nota: Esta entrevista se realiza con fines exclusivamente académicos.

DATOS INFORMATIVOS:

Institución: Subsecretaría de Gestión de Atención Integral PPL y ACLP

Entrevistado: Ana María Coronel

Función que desempeña: Directora de la Subsecretaría de Gestión de Atención Integral PPL y ACLP

Fecha: 29 de julio de 2016

Guía de la entrevista:

Entrevistador:

1. **¿Cuáles cree usted que eran las principales falencias del Sistema de Rehabilitación Social antes del actual gobierno?**

Entrevistado:

La primera falencia que creo todos estamos de acuerdo era el hacinamiento que había antes, o sea como estaba el penal, un montón de personas en una misma celda y vivían en desigualdad, y eso si hemos tratado y trabajado un montón en este tiempo, por lo menos que

todos tengan igualdad de trato, no es que uno tenga una celda con su refrigerador, con su tele y el otro lado en un mismo cuarto siete personas, entonces antes había bastante esa desigualdad. También creo que no había el control adecuado del número de personas que estaban en el interior, había gente que se quedaba meses en los Centros porque no sabían si su boleta ya llegaba o no llegaba, y había gente que prefería quedarse en el Centro que irse a la calle porque adentro tenías todo, trabajo, casa, comida, amigos, familia, o sea el control que ahora se tiene es mucho más estricto, de ahí el análisis que debe hacerse de un sistema más represivo a uno más flexible cuál de los dos funciona más, eso es un debate de teorías que hay, si hay una diferencia abismal, el de antes era mucho más flexible de lo que es ahora, o sea ahora es mucho más controlado, eso genera también más amotines, gente que no está a favor pero creo que es parte de la transición. Antes igual se tenían proyectos muy buenos, pero eran aislados digámoslo así, es decir que si el privado de libertad se metía si es que no, ponte a trabajar o hacer otra cosa, lo bueno del COIP es que ahora tiene que tener un plan individualizado de pena. O sea ya no tratas a todo el mundo como una masa, una generalidad, ahora es tú tienes este problema, tu cometiste el delito por tales motivos el tratamiento debería ser tal. Y se utilizara a raja tabla lo que dice, este tema de la reinserción sería mucho mejor, entonces los beneficios serían igual, y no se darían a cualquiera el beneficio si no al que realmente puede salir

Entrevistador:

2. **¿Cuál de estas falencias se ha superado y cómo se llegó a superar?**

Creo que la pregunta está contestada.

Nota: Las preguntas son pocas porque no me permitieron hacer más.

Entrevistador:

3. **¿Cuáles son las necesidades actuales del Sistema de Rehabilitación y Reinserción social? Si bien hemos hablado que ha habido falencias que se han ido superando, pero como dijimos no se han superado totalmente, pero las necesidades que consideras que siguen habiendo.**

Entrevistado:

A ver el tema del grupo privado de libertad siempre será el grupo de atención prioritaria que menos le preste atención. Si bien es cierto en este gobierno se ha invertido millones de dólares en el tema de infraestructura, pero igual por ejemplo en el tema del terremoto era "o es la gente o los privados de libertad"; nosotros también estábamos con cárceles abajo y todo pero el tema de los privados de libertad allá, es decir es un tema de la sociedad, de los legisladores, todavía existe un tema de, son bien discriminados a pesar de que nosotros mismos los metemos a la cárcel y eso implica también que en el modelo de salud nos meten a los centros penitenciarios dentro de la población del sector digámoslo así, es decir no nos asignan un presupuesto propio para nosotros, sino que nos dan los médicos de la zona a la que pertenecemos. Entonces digamos que si en la zona hay una epidemia nos dejan a nosotros sin doctores para cubrir la necesidad de la zona. Por ejemplo, también el MIES, con ellos siempre ha habido el problema de la importancia de la familia para los privados de libertad esa es una falencia que si es bien notoria.

Entrevistador:

Es decir, el problema ahora es más social y de presupuesto que se asigne, porque antes el Sistema de Rehabilitación Social no tenía un presupuesto asignado, más que un tema técnico es un tema social que no se ha podido solucionar en sí.

Entrevistado:

Y tenemos el organismo técnico a pesar de que ya había el consejo de rehabilitación social pero ahora son los ministros los delegados, ya no es un favor que nos hacían, sino que es su obligación, pero como estamos todavía en un proceso, falta todavía que ellos designen un presupuesto para rehabilitación. Educación por ejemplo ya nos pone sus profesores, pero con los demás ministerios si hace falta que digan esto es nuestro POA esto es para rehabilitación, es decir siempre nos dan el conchito que quedó del presupuesto, a ver tengan.

Entrevistador:

4. **¿Cuáles son los mecanismos que usa el gobierno para rehabilitar a las personas privadas de libertad y reinsertarlas en la sociedad?**

Entrevistado:

Nuestra política macro que tenemos está hasta plasmado hasta en el Plan Nacional del Buen Vivir, en el que te habla un capítulo de la rehabilitación y reinserción social, de ahí también recae en la Constitución que es la primera vez que se habla tanto de las personas privadas de

libertad y el sistema, de ahí el COIP que como ya te dije son veinte páginas sólo para el tema y de ahí recaemos en varios reglamentos y estamos haciendo varios protocolos para aplicar la política, es decir la política que tenemos como ministerio es la de rehabilitar y reinsertar, en derecho te dice que de la pena el fin último es la rehabilitación pero como política si tenemos bastante política lo que nos falta es asentarla en el territorio. Por ejemplo, el tema educativo, la política general dice que todos los privados de libertad tienen derecho sin ser discriminados a la educación, tenemos gente que hasta estudia maestrías, son poquitos, pero ya se les abre la posibilidad. Por ejemplo, para el tema de visitas cuando una persona está estudiando de lunes a viernes, las visitas se tratan de poner los fines de semana, con la finalidad de que no pierda la visita. Así tratamos de proteger ese derecho de la educación, en el tema de los derechos a ser visitados a los vínculos familiares y todo eso se adecuaron áreas específicas para todo eso, la política te dice que yo tengo que facilitar, dar los mecanismos para que el vínculo no se rompa, lo que hicimos en la realidad es construir áreas de visita íntima y familiar, ya no es que entran al cuarto y reciben a la familia y a lado la íntima, es decir hay días específicos sólo para la íntima y cada uno tiene un cuarto con una ducha para que se tenga un trato digno, no que estén ahí en medio del cuarto, o sea hemos hecho cosas en la práctica siempre ligado a la política, pero claro siempre te dicen si solo tengo tres visitas al mes de que vínculo me hablan, estoy perdiendo a mi familia, pero ahí hay que hacer un análisis más global, o sea una persona que tiene una sentencia de 30 años que probabilidades tiene de con la misma mujer con la que empezó termine, son cosas que en la práctica vamos viendo, pero de la práctica a la política vamos de la mano. Tenemos el modelo de gestión y de ahí se va haciendo más acorde a la realidad, el modelo lo hicimos antes de que salga el COIP, de hecho, el COIP cogió cosas que está en el modelo de ahí salió la política general, de ahí salieron los ejes que están en el COIP, de ahí nació el tema de visitas, de cuál es el espacio que debe tener un privado de la libertad, cuántos agentes por cada privado de libertad, es decir ahí están planteadas las políticas.

Entrevistador:

5. **Del análisis anterior que he hecho y con la anterior entrevista que le hice al Viceministro, resalto que, si hay bastante política pública orientada al tema de la rehabilitación y los ejes, pero nunca me habló de una política pública aplicada solo a la reinserción, entonces y quisiera saber si existe alguna política públicas**

implementada por el Ministerio de Justicia implementada al tema de la reinserción, ¿cuál sería?

Entrevistado:

Verás les hacemos seguimiento a casos especiales, porque de treinta mil privados de libertad no se puede hacer seguimientos a todos, pero con lo que contamos con tan poco personal, pero les hacemos seguimiento, yo les hago seguimiento más a las mujeres la verdad, porque hay madres que han tenido problemas de drogadicción y están adentro por robo o por venta de drogas, a veces hacemos mesas de trabajo, 9 de cada 10 mujeres privadas de libertad han sufrido violaciones y sus hijos en su mayoría han sido fruto de violaciones, entonces hay casos fuertes que esos si les hacemos seguimiento después, les ayudamos a los hijos, al menos en lo que son de Casa de Confianza les ayudamos a toda la familia, que los niños estudien, porque la mayoría deserta, atención médica, ha existido casos de niños que les hicimos operar gratis, es decir tratamos que cuando ellas salgan sus hijos ya no tengan tantos problemas como los que tenían.

Entrevistador:

Y ese tema que tú me comentas, yo te digo por experiencia propia, mi papá también hacía muchos programas sobre el Doctor Cando, pero no tenía el apoyo estatal ellos hacían y veían el cambio de las personas que ayudaban, pero no tenían el apoyo estatal, es decir, no había estadísticas, nadie conocía. Etc. Estos cambios que tú me dices están en conocimiento del Ministerio o es netamente un proyecto de las personas que trabajan directamente con las personas privadas de la libertad.

Entrevistado:

Tenemos un modelo de atención a niños, niñas y adolescentes, hijos de privados de libertad de 0 a 17 años, o sea falta sacar con el acuerdo ministerial pero igual ya se lo está aplicando. Tenemos hojas de ruta con el Ministerio de educación, salud con el MIES para darles atención. Y las personas que están estudiando por ejemplo en el interior lo que hacemos es que tengan continuidad afuera. El problema también es que los privados de libertad una vez que salen ya no quieren saber nada de nosotros.

Entrevistador:

Y ¿estos modelos son de libre acceso a la información?

Entrevistado:

Hasta que no esté en el Registro Oficial no, están como que en proceso, como hay nueva ministra en el MIES hay que esperar entonces ahí estamos estancados.

Antes no había carpetas de seguimiento, ahora apenas salen con el beneficio una visita, para saber dónde va a trabajar o dónde va a estudiar, o si necesita ayuda para un negocio, no tengo ollas o no tengo no sé qué, buscamos donaciones.

Entrevistador:

6. **¿Qué parámetros permiten al ejecutivo medir la efectividad del sistema de rehabilitación y reinserción social?**

Entrevistado:

Tenemos indicadores que se miden semanalmente, entonces los centros cada uno llena una matriz que es numérica que indica cuántos están estudiando, cuántos están haciendo actividades laborales, cuántos han tenido visitas, cuántos partes disciplinarios, cuántos motines, cuantas atenciones médicas, y así semana a semana uno se da cuenta que la información va cambiando o cuando ya se hace al mes se ve si en un centro a ya dejaron de estudiar la mitad en menos de un mes. Ahí la Dirección de tratamiento pregunta por qué dejaron de estudiar, responden que quitaron los problemas y ahí van saliendo los problemas a través de los indicadores. Esta información no es pública.

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE ABOGADOS (TERCER NIVEL)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, MELISSA MOSQUERA PRÓCEL, C.I. 172007767-4 autor del trabajo de graduación intitulado: "ANÁLISIS DE MEDIDAS ESTATALES IMPLEMENTADAS PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE LA PENA: REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; Y LAS POLITICAS PÚBLICAS COMO MEDIO PARA SOLUCIONAR LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.", previa a la obtención del grado académico de ABOGADO en la Facultad de JURISPRUDENCIA:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2 - Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 12 de enero de 2017

.....

172007767-4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172007767-4

APELLIDOS Y NOMBRES
MOSQUERA PROCEL
MELISSA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1992-10-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO
ADRIAN AUGUSTO
ENCALADA BRAVO



IGM 16 02 427 39

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4443V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOSQUERA E MILTON ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PROCEL RIVAS ROCIO DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-04-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-04-29

0010770089

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO